



BANDO MUNICIPAL DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE SILTEPEC, CHIAPAS

C. ING. LEYVER AUSEL ROBLERO ANGEL, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE SILTEPEC, CHIAPAS; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN II, PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 65 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS; 2, 3, 36 FRACCION II, 40 FRACCION VI y XIII, 133, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147 y 151 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE CHIAPAS, EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO DE CABILDO TOMADO POR EL AYUNTAMIENTO EN **SESION EXTRAORDINARIA DE CABILDO NO. 021 CELEBRADA EL DÍA 07 DE ENERO DEL 2016, A SUS HABITANTES HACE SABER:**

QUE EL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE SILTEPEC, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 36 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE CHIAPAS; Y,

CONSIDERANDO

Que la Administración Pública Municipal del 01 de Octubre del 2015 al 30 de Septiembre del 2018, busca integrar los *Objetivos de Desarrollo del Milenio*, de forma coherente a las necesidades del Municipio y su Población, fundamentado en la Constitución Política del Estado de Chiapas, para lo cual ha decidido adoptar metas concretas y *objetivos* medibles y con plazos, con el firme propósito de combatir la pobreza, el hambre, las enfermedades, el analfabetismo, la degradación del medio ambiente, la equidad de género, garantizar la paz y seguridad social, respeto a los derechos humanos, modernizar los servicios públicos y fomentar el desarrollo económico regional.

Este Ayuntamiento está plenamente convencido de que, para poder alcanzar las metas plasmadas en los *Objetivos de Desarrollo del Milenio*, es necesario fijar los elementos o directrices rectores que lleven a cabo el desarrollo institucional para un buen Gobierno así como también, del desarrollo social incluyente, del desarrollo económico sustentable, del desarrollo ambiental sustentable, todos y cada uno de estos rubros a través de indicadores que fortalezcan cada una de las áreas para alcanzar sus objetivos y sus políticas públicas de manera eficaz y eficiente, para llegar con ello a ejidos, cantones, rancherías, barrios, colonias y demás localidades, de las diferentes zonas de este municipio, velar de manera prioritaria por los grupos vulnerables, teniendo como finalidad la Justicia Social para los ciudadanos mexicanos y extranjeros, que radican y transitan en este Municipio de Siltepec, Chiapas.

Claro está que la participación activa, decidida y comprometida de todos los sectores que integran esta sociedad, en el entendido que, no basta establecer un marco jurídico local que pretenda tan solo promover la eficiencia y transparencia de las acciones del Gobierno Municipal, si no es imperioso un marco jurídico que permita la inclusión, participación y colaboración de la sociedad en general, que establezca derechos y obligaciones de todos los involucrados y que garantice la continuidad de los programas de gobierno, superando ese gran obstáculo que amenaza el progreso, en cada alternancia de la administración pública municipal y sobre todo que vaya de la mano con el Plan de Desarrollo Municipal, con el único objetivo y finalidad de optimizar y fortalecer sus Políticas Públicas de una manera eficaz y eficiente.

Lo anterior, siempre con los principios rectores de legalidad, honradez, honestidad, responsabilidad, transparencia, veracidad, certeza y objetividad; cumpliendo los proyectos, planes y programas en beneficio de la población, legitimándose de esta forma el Ayuntamiento Constitucional de Siltepec, Chiapas, al amparo de una política abierta, plural y participativa, toda vez que al señalarse o regularse en la presente normatividad, no deje aislada la atención y prevención de alguna actividad o función que lleven a cabo sus organismos centralizados y descentralizados; es por ello, que este Cuerpo Edilicio, tiene a bien aprobar el presente BANDO MUNICIPAL DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO, para el período que comprende del 01 de Octubre del 2015 al 30 de Septiembre del año 2018, como disposición normativa, eje y/o marco jurídico administrativo rector que se debe contemplar en las políticas públicas generales (materia que se regula) para nuestro Municipio, acorde con el plan Municipal de Desarrollo, que comprende el mismo período con antelación referido. Ajustándose al contenido de la Constitución Federal, la del Estado y de las Leyes aplicables, tuvo a bien expedir el siguiente:

BANDO MUNICIPAL DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO
MUNICIPIO DE SILTEPEC ESTADO DE CHIAPAS
2015-2018
TITULO PRIMERO
DEL REGIMEN MUNICIPAL
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES
DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 1.- El presente Bando Municipal de Policía y Buen Gobierno, es de orden público, interés general y observancia obligatoria para toda Persona que habite o transite en el municipio de Siltepec, Estado de Chiapas, el cual tiene por objeto establecer las Políticas Generales tendientes a la Organización Social, Territorial y Administrativa del Municipio de Siltepec, teniendo su fundamento en los Artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 2, 3, 36 fracción II, 40 fracción VI y XIII, 133, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147 y 151 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 2.- Las Autoridades Municipales de Siltepec, Chiapas, tienen Competencia Plena y Exclusiva sobre el Territorio del Municipio, su Población así como su Organización Política y Administrativa y Servicios Públicos de carácter Municipal, con las limitaciones que las leyes de la materia señalan.

ARTÍCULO 3.- El Gobierno Municipal, para lograr la justicia social de sus habitantes tiene entre sus fines:

- I. Salvaguardar y Garantizar la Integridad y Seguridad del Territorio Municipal, de las Instituciones, la Población y los Visitantes; tanto en sus Bienes como Posesiones o Derechos;
- II. Garantizar la Tranquilidad, Moralidad, Salubridad y el Buen Orden Público, dentro del Territorio Municipal.
- III. Organizar, Administrar, Regular y Supervisar los Servicios Públicos Municipales para la satisfacción de las necesidades de la Población;
- IV. Promover el Desarrollo Social mediante acciones directas o en coordinación con otras Autoridades Federales, Estatales y Municipales, con la Participación Ciudadana para Garantizar a la Población: Bienestar, Alumbrado Público, Salud, Educación, Cultura, Trabajo, Seguridad Pública, Abasto, Vivienda, Recreación, Deportes y otros;
- V. Planear y Conducir el Ordenamiento Territorial así como dirigir el Crecimiento Ordenado y Armónico de la cabecera municipal y Centros de Población.
- VI. Promover el desarrollo económico, mediante acciones directas o en coordinación con Autoridades Federales, Estatales o Municipales, con la participación de los diferentes sectores Para elevar los Niveles de Productividad en la Industria, Comercio, Turismo, Comunicaciones y Transportes, entre otras.
- VII. Preservar y Restaurar el Medio Ambiente del Territorio Municipal, a través de la Vigilancia, Supervisión y Corrección de las causas de contaminación del entorno ecológico por medio de acciones propias; así también, podrá coordinarse con diversas Autoridades Federales, Estatales y/o Municipales, con la participación de los habitantes para prever el deterioro del Ecosistema, la Salud e Higiene de las Personas y de sus Bienes.
- VIII. Promover el Patriotismo, la Conciencia Cívica, la Identidad Nacional, Estatal y Municipal, con la celebración de eventos, actos, ceremonias y, en general todas las actividades colectivas que contribuyan a estos propósitos, en especial el puntual cumplimiento del calendario cívico oficial poniendo siempre el ejemplo el Gobierno Municipal.
- IX. Impulsar la creación de Empresas Para municipales, con la participación del Sector Público, Social y Privado, principalmente en Actividades Económicas o de Beneficio Social.
- X. Organizar y administrar como autoridad, los registros de todo orden, padrones y catastros de su competencia; y, como autoridad auxiliar, los que le correspondan de Jurisdicción Federal o Estatal.
- XI. Rescatar, Conservar, Incrementar, Promover y Administrar el Patrimonio Cultural del Municipio; así como Promover la Preservación de las Costumbres y Tradiciones Populares, el Desarrollo Cultural, Deportivo, Social y Económico de los habitantes del Municipio.
- XII. Fomentar en todo el territorio municipal las tareas participativas, a fin de motivar a los vecinos

a incorporarse a las acciones de interés común.

- XIII. Planear, Conducir y Regular el Desarrollo Socioeconómico del Municipio en coordinación con Dependencias Federales, Estatales y/o Municipales y con la Participación del Sector Social y Privado, vigilando las acciones contenidas en el Plan de Desarrollo Municipal.
- XIV. Organizar, administrar y disponer de los bienes muebles e inmuebles y derechos que le son propios, con las limitaciones que las Leyes Federales y Estatales le imponen conforme a su capacidad plena de goce y ejercicio para adquirir, usar y disfrutar sus bienes patrimoniales de acuerdo al Reglamento para el Uso y Conservación del Patrimonio Municipal.
- XV. Coordinarse con las Autoridades Federales y Estatales que lo requieran para facilitarles el cumplimiento de sus resoluciones en el territorio municipal.
- XVI. Administrar la Justicia Cívica y Contencioso Administrativa Municipal, procurando que la misma sea Gratuita, Pronta, Expedita e Imparcial y a través de un Juzgado Municipal.
- XVII. Garantizar el decoro y la dignidad pública, fortalecer la identidad Municipal, prevenir y combatir el alcoholismo, la prostitución y la drogadicción a través de programas de prevención y rehabilitación, respetando los derechos fundamentales de los habitantes, vecinos y transeúntes del municipio.
- XVIII. Asegurar e integrar a la familia a través del sistema municipal denominado Desarrollo Integral de la Familia, por sí mismo y/o en coordinación con otras instituciones públicas o privadas afines.
- XIX. Crear, coadyuvar y/o patrocinar campañas de integración familiar, así como proteger y promover los derechos de grupos vulnerables; de manera prioritaria promover acciones e iniciativas para apoyar y proteger a indigentes, niños en situación de calle y madres solteras; de manera coordinada con las autoridades federales y estatales.
- XX. Respetar y hacer respetar los derechos humanos.
- XXI. Incorporar a la vida productiva a las personas con capacidades diferentes, promover la defensa de sus derechos, impulsando programas y acciones que contribuyan a la rehabilitación e integración de los mismos a la sociedad y crear accesos en las oficinas y lugares públicos para su libre tránsito.
- XXII. Apoyar a los adultos mayores con programas tendientes a canalizar su experiencia y elevar su autoestima.
- XXIII. Fomentar la protección civil, para la prevención y adopción de acuerdos, ejecución de acciones y en general de todas las actividades necesarias para la atención inmediata y eficaz de los asuntos relacionados con situaciones de emergencia, desastre o calamidad que afecten a la comunidad.
- XXIV. Fomentar las actividades tendientes a fortalecer el Consejo Municipal de Seguridad Pública.
- XXV. Fomentar las actividades tendientes a fortalecer el Comité de Consulta y Participación Ciudadana para la prevención del delito, con el objeto de prevenir la farmacodependencia y el delito en el hogar, la calle, transporte, escuelas y en general en todo el territorio municipal.
- XXVI. Promover la participación de la sociedad o de las instituciones que busquen asegurar e integrar a la familia.

- XXVII. Realizar a través de la Dirección de Obras Publicas Municipales, con apoyo en el reglamento interno, el registro, regularización y legalización ante el registro público de la propiedad, de las adquisiciones, posesión, aprovechamiento, administración, recuperación, control, uso y en general todo lo relativo a los bienes inmuebles que conforman el patrimonio municipal.
- XXVIII. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones contenidas en el presente bando, reglamentos, circulares y acuerdos emitidos por el ayuntamiento.
- XXIX. Garantizar la seguridad jurídica dentro del ámbito de su competencia, respetando las garantías individuales consagradas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- XXX. Asumir como instrumento técnico y político, el Plan de Desarrollo Municipal para el periodo 2015-2018.
- XXXI. Integrar dentro del Plan de Desarrollo Municipal para el periodo 2015-2018, los Objetivos de desarrollo del Milenio a efecto de identificar, planear, e implementar las estrategias, programas y proyectos necesarios encaminados al logro de los siguientes objetivos:
1. Erradicar la pobreza extrema y el hambre.
 2. Lograr la enseñanza primaria universal.
 3. Promover la igualdad entre los géneros y la autonomía de la mujer.
 4. Reducir la mortalidad de los niños menores de 5 años.
 5. Mejorar la salud materna infantil y en general
 6. Combatir el VIH/SIDA, el paludismo y otras enfermedades.
 7. Garantizar la sostenibilidad del medio ambiente.
 8. Fomentar una asociación global para el desarrollo.
- XXXII. Los demás que determine el Ayuntamiento conforme a sus facultades y atribuciones.

Toda conducta que se oponga o contravenga a cualquiera de los fines señalados en el artículo en comento o con las disposiciones que emanen de él, los Reglamentos, Ordenanzas, Circulares, Acuerdos y demás Disposiciones Legales que expida el Ayuntamiento, será considerada como Infracción y se sancionará en los términos del presente Bando y las disposiciones legales aplicables. Su aplicación e Interpretación corresponden a las Autoridades Municipales, de acuerdo a las Leyes y Reglamentos de cada materia, quienes dentro del Ámbito de su respectiva Competencia impondrán las Sanciones correspondientes. Las Infracciones Administrativas serán aplicadas sin Perjuicio de las Responsabilidades Civiles, Administrativas o Penales que le resulten al infractor.

ARTÍCULO 4.- Para el cumplimiento de los fines a que se refiere el artículo anterior, el Ayuntamiento tiene las siguientes atribuciones:

- I. Reglamentar en el Seno del Cabildo, para el régimen de gobierno, administración, seguridad pública y protección civil del municipio para la adopción de acuerdos, ejecución de acciones y en general todas aquellas actividades necesarias para la atención inmediata y eficaz de los asuntos relacionados con las situaciones de emergencia, desastre o calamidad que afecten a la población.
- II. Ejecutar los acuerdos que emanen del Cabildo a través de las Autoridades Municipales respectivas.
- III. De tributación y administración de su hacienda de acuerdo a la facultad económica-coactiva que le concede el artículo 115 Fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos y 70 Fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas.

- IV. Inspeccionar, a través del cuerpo edilicio, de forma individual conforme a sus respectivas comisiones, para vigilar el cumplimiento de sus acuerdos y disposiciones; y
- V. Las demás que emanen de las disposiciones legales aplicables

CAPITULO II

DEL PATRIMONIO MUNICIPAL

ARTÍCULO 5.- El Municipio de Siltepec, Chiapas, es una entidad de Carácter Público, con Personalidad Jurídica, Patrimonio y Gobierno Propio; y por ende con capacidad Política y Administrativa, se rige conforme a lo dispuesto por los artículos 115 Fracciones II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, 70, 71, 73, y 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 1, 2, 3, 5, 7 y 36 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas en Vigor; por lo establecido en el presente Bando, los Reglamentos Municipales y demás disposiciones legales aplicables, a su vez tiene capacidad de goce y ejercicio para adquirir, usar, disfrutar, enajenar, arrendar, administrar y disponer de los bienes y derechos que constituyen su patrimonio con apego a las leyes.

ARTÍCULO 6.- Corresponde al Ayuntamiento de Siltepec, Chiapas, establecer, conservar y mantener continuamente actualizado el registro de bienes municipales, tanto muebles como inmuebles, sobre los cuales ejercerá las potestades de vigilancia y conservación que les confieren las leyes y de acuerdo al reglamento respectivo.

ARTÍCULO 7.- Es facultad del Ayuntamiento de Siltepec, Chiapas, la iniciación y tramite de los procedimientos judiciales o administrativos que tengan por objeto conservar la unidad de su Patrimonio y mantener el destino de éste a los fines municipales.

ARTÍCULO 8.- El Ayuntamiento por interposición del Ejecutivo procurará que los bienes que integran su patrimonio produzcan rendimientos en beneficio de su Hacienda Municipal, con sujeción a las Leyes, igualmente podrá, conforme a derecho, concesionar y otorgar permisos para uso especial de bienes del dominio público, los cuales se registrarán de conformidad con los Títulos de Propiedad que los constituyan, por este Bando, y por las Leyes y Reglamentos aplicables, los Permisos de uso especial de la vía pública serán siempre expedidos a título precario y por tanto revocables a juicio de la autoridad. Las concesiones podrán revocarse cuando el ejercicio de los derechos que confieren se oponga al interés general.

CAPITULO IV

DE SU TERRITORIO.

ARTÍCULO 9.- El Municipio de Siltepec, se localiza en el extremo Sur del Estado de Chiapas, en la región XI Sierra mariscal, entre las siguientes coordenadas: 15°33 00" N 92°20'00"W. Su altitud sobre el Nivel del Mar de 1580 M. S. N. M. Su extensión territorial es de 879.71 kilómetros cuadrados, equivale al 32.24% de la superficie de la Sierra Madre de Chiapas y el 0.1% de la superficie total del Estado.

Limita:

Al Norte: con Chicomuselo,

Al Oeste: con Ángel A. Corzo y Mapastepec,

Al Sur: con el Porvenir, Motozintla y Escuintla

Al Este: con Bellavista y la grandeza

ARTÍCULO 10.- El Municipio, para su gobierno, organización y administración interna se divide en Ejidotes, agencias, sub-agencias, colonias, barrios, rancherías, cantones, fincas, propiedades federales y privadas, manzanas, etc. Los que se encuentran circunscritos a la Extensión Territorial, conforme a las Actas de su creación, las cuales a continuación se detallan:

Localidades del Municipio de Siltepec

ARTÍCULO 11.- El Ayuntamiento podrá acordar las modificaciones a los nombres o denominaciones de las diversas localidades del Municipio, que por solicitud de sus habitantes formulen de acuerdo a las razones históricas o Políticas de la denominación existente, teniendo las limitaciones que estén fijadas por las Leyes y Reglamentos Vigentes.

El Ayuntamiento, en todo tiempo podrá hacer las modificaciones y adiciones que estime convenientes en cuanto al número, delimitación y extensión territorial de las, Agencias, Sectores, Barrios y Manzanas que lo integran.

TITULO SEGUNDO DE LA POBLACIÓN MUNICIPAL

CAPITULO I DE LA CONDICIÓN POLÍTICA DE LAS PERSONAS

ARTÍCULO 12.- Dentro del Territorio Municipal, las personas podrán tener la calidad de:

- A) Originarios;
- B) Vecinos;
- C) Ciudadanos; y
- D) Visitantes o transeúntes.

ARTÍCULO 13.- Son Originarios del Municipio de Siltepec, Chiapas, las Personas Nacidas en su Territorio, y aquéllas que naciendo fuera de él, sean hijos de padre o madre nacidos en el Municipio.

ARTÍCULO 14.- Son Vecinos del Municipio de Siltepec, Chiapas, las personas que tengan cuando menos un año de residencia en él, con el ánimo de permanencia y domicilio fijo.

ARTÍCULO 15.- Son Ciudadanos del Municipio de Siltepec, Chiapas, las personas que además de tener la calidad de mexicanos, hayan cumplido 18 años, reúnan la condición de vecindad a que se refiere el artículo anterior y se encuentren dentro de los supuestos del artículo 34 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 7º y 8º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas.

ARTÍCULO 16.- Son Visitantes o Transeúntes quienes de manera transitoria se encuentren

dentro del Municipio de Siltepec, Chiapas

ARTÍCULO 17.- Todo Extranjero que llegue al Municipio con el ánimo de radicar en él, deberá Inscribirse en el Padrón de Extranjería del Municipio, acreditando su legal estancia en territorio mexicano, mismo que estará a cargo de la Dirección de Atención al Migrante.

Corresponde a la Dirección de Atención al Migrante Dependiente de la Secretaría Municipal, administrar el Padrón de Extranjería, así como brindar el apoyo necesario al migrante para su legal estadía, permanencia o tránsito dentro del territorio municipal, en estricto apego a lo establecido en la Ley General de Población, así como de coordinarse con las instancias e Instituciones afines, con el objeto de llevar a cabo conjuntamente los programas, proyectos y planes, que permitan actuar dentro del marco de la legalidad.

CAPITULO II CIUDADANOS, VECINOS, HABITANTES, VISITANTES O TRANSEÚNTES DEL MUNICIPIO, DE SUS OBLIGACIONES Y DERECHOS.

ARTÍCULO 18.- Son obligaciones de los ciudadanos y vecinos del Municipio de Siltepec Chiapas, los siguientes:

- I. Hacer que sus hijos o pupilos concurren a las escuelas públicas o particulares para obtener, por lo menos, la Educación Básica.
- II. Propiciar que los padres o tutores de personas con discapacidad o con capacidades diferentes los lleven a centros de rehabilitación y capacitación, a fin de favorecer el desarrollo de sus potenciales e incorporación a la sociedad.
- III. Atender los llamados que por escrito o que por cualquier otro medio le haga la Autoridad Municipal Competente, siempre y cuando se cumplan las Formalidades de Ley.
- IV. Cumplir en tiempo y forma con sus obligaciones Fiscales con el Municipio, según lo dispongan las Leyes y Reglamentos Aplicables.
- V. Procurar y contribuir a la conservación y mejoramiento de los servicios públicos.
- VI. Observar en todos sus actos, respeto a la dignidad y decoro de las personas.
- VII. Colaborar con las autoridades en la preservación y mejoramiento de la salud pública y del medio ambiente; procurando preservar el equilibrio ecológico.
- VIII. Participar en la realización de obras de beneficio colectivo.
- IX. Dar el debido cumplimiento a las Disposiciones Reglamentarias de Sanidad en el Cuidado y Vacunación tanto de las Personas como de los Animales Domésticos que estén bajo su Guarda, Custodia y Posesión.
- X. Participar e informar en acciones de Protección Civil, en casos de riesgo, siniestro o desastre y simulacros, con la Coordinación y bajo el Mando de las Autoridades Competentes.
- XI. Respetar y acatar los señalamientos y avisos colocados por las autoridades en materia de protección civil, vialidad y demás que prevengan y / o beneficien a la población.

- XII. Procurar la conservación de las instalaciones, mobiliario urbano, infraestructura y edificaciones públicas; así como la infraestructura instalada para facilitar la incorporación de las personas con capacidades diferentes a la sociedad.
- XIII. Cumplir con las funciones declaradas obligatorias por las Leyes y por los Reglamentos.
- XIV. Inscribirse en los padrones que determinen las Leyes Federales, Estatales, Municipales y sus Reglamentos.
- XV. Prestar los servicios personales necesarios para garantizar la seguridad y la tranquilidad del municipio, de las personas y su patrimonio, cuando para ello sean requeridos en los casos de siniestro o alteración del orden.
- XVI. Presentar a los varones en edad militar ante la Junta Municipal de Reclutamiento, tanto anticipados y remisos, en los términos que dispone la Ley y el Reglamento del Servicio Militar Nacional.
- XVII. Proporcionar verazmente y sin demora los informes y datos estadísticos y de otro género que le sean solicitados por las autoridades competentes.
- XVIII. Proponer soluciones a los problemas originados por los actos o hechos que resulten molestos, insalubres o peligrosos para la población.
- XIX. Denunciar ante la Autoridad Municipal cuando un vecino tire material pétreo en la vía pública y obstruya esta.
- XX. Tener colocada en la fachada de su domicilio, en lugar visible el número oficial asignado por la autoridad municipal.
- XXI. Evitar fugas y dispendios de agua potable dentro y fuera de sus domicilios y comunicar a las autoridades competentes las que existan en la vía pública.
- XXII. Denunciar ante la autoridad municipal a quien se sorprenda robando o maltratando rejillas, tapaderas, coladeras del sistema de agua potable y drenaje, lámparas del alumbrado público y demás elementos de equipamiento urbano.
- XXIII. Denunciar ante la autoridad municipal a quien se sorprenda vendiendo o distribuyendo a menores de edad: cigarrillos, bebidas alcohólicas, fármacos, enervantes o estupefacientes.
- XXIV. No arrojar basura o desperdicios sólidos o líquidos, ni solventes tales como gasolina, gas L. P. petróleo, o sus derivados, agroquímicos y sustancias tóxicas o explosivas a las alcantarillas, cajas de válvulas y en general a las instalaciones de agua potable y drenaje, así como a los afluentes de los ríos y denunciar todo tipo de actividades que generen contaminación al medio ambiente, que pongan en riesgo la salud o alteren la convivencia y tranquilidad de la ciudadanía.
- XXV. Colaborar con las autoridades municipales en el establecimiento, conservación y mantenimiento de viveros y la forestación y reforestación de zonas verdes, así como cuidar y conservar los árboles situados frente y dentro de su domicilio, así como prevenir y combatir los incendios y contribuir a la realización de los programas de mejoramiento de la comunidad.
- XXVI. Mantener de manera obligatoria los predios de su propiedad limpios y libres de maleza o cualquier otro tipo de contaminante y evitar con ello que sus predios sean usados como basureros, escondrijo de delincuentes o lugares aptos para la invasión.

XXVII. No dejar abandonados en la Vía Pública, Objetos Muebles en general.

XXVIII. Encauzar a la instancia municipal respectiva, a las mujeres y jóvenes que requieran orientación y apoyo profesional para su integración social.

ARTÍCULO 19.- Son derechos de los ciudadanos y vecinos del municipio de Siltepec, Chiapas, los siguientes:

- I. Ser preferidos en igualdad de circunstancias para ocupar empleos, cargos o comisiones de orden público en el municipio.
- II. Votar y ser votado para los cargos de elección popular de carácter federal, estatal o municipal.
- III. Organizarse para tratar los asuntos relacionados con su calidad de ciudadanos o vecinos.
- IV. Presentar iniciativas de reforma y de reglamentación de carácter municipal ante el ayuntamiento y Asistir al acto en que se discutan las mismas.
- V. Impugnar las decisiones de las autoridades municipales a través de los medios legales que prevean las leyes y reglamentos vigentes y aplicables al municipio.
- VI. Tener acceso a los Servicios Públicos Municipales.
- VII. Acudir ante cualquiera de las autoridades municipales, en ejercicio del derecho de petición, y recibir respuesta en un término de 15 días como máximo.
- VIII. Los demás que emanen del presente Bando y otras disposiciones legales.

El Ejercicio de los Derechos Políticos contemplados en el presente artículo está limitado por lo previsto en las Leyes Federales y Estatales respecto de los Extranjeros y Nacionalizados.

TITULO TERCERO

DEL GOBIERNO MUNICIPAL

CAPÍTULO I DE LA INTEGRACION DEL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL

ARTÍCULO 20.- El Gobierno del Municipio de Siltepec, Chiapas; está integrado por un Cuerpo Colegiado que se denomina Ayuntamiento, y un Órgano Ejecutivo depositado en el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 21.- El Ayuntamiento es el Órgano de Gobierno en donde se someten a su decisión los Asuntos de la Administración Pública Municipal, y está integrado por un Presidente, un Sindico, Regidores Electos, según el principio de mayoría relativa y de representación proporcional, con las facultades y obligaciones que las leyes federales y estatales le concedan, así como de los ordenamientos jurídicos que emanen de la autoridad municipal.

ARTÍCULO 22.- Los Regidores en función de sus comisiones y conforme a lo establecido por la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Chiapas, carecerán de facultades ejecutivas y de

representación y en caso de que uno o más de ellos no cumplan con sus obligaciones podrán ser destituidos por el voto de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 23.- El Ayuntamiento que fungirá en el Período del 1° de Octubre del año 2015 al 30 de Septiembre del año 2018 es el siguiente:

| | |
|---|-------------------------------------|
| Presidente Municipal Constitucional: | C. Leyver Ausel Roblero Ángel |
| Síndico Municipal: | C. Ninfa López Orozco |
| Primer Regidor Propietario: | C. Olimpio Aguilar Roblero |
| Segundo Regidor Propietario: | C. María del Carmen Santeliz Gálvez |
| Tercer Regidor Propietario: | C. Felipe González Bartolón |
| Cuarto Regidor Propietario: | C. Esperanza Morales Ramírez |
| Quinto Regidor Propietario: | C. Salvador Beltrán Muñoz Roblero |
| Sexto Regidor Propietario: | C. Gloria Ángel González |
| Regidor Plurinominal. | C. Luz Evidla Pérez Roblero |
| Regidor Plurinominal | C. Margarita Reyna Hidalgo Dardon. |
| Regidor Plurinominal | C. Mario Isaías Pérez Muñoz. |
| Regidor Plurinominal | C. Hidalma Aurora Briones Roblero. |

ARTÍCULO 24.- Este Ayuntamiento tendrá además de las Comisiones necesarias para el desarrollo de sus funciones y el Plan de Gobierno, las que se manifiestan en el artículo 46 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Chiapas.

ARTÍCULO 25.- Para los efectos del presente Bando, corresponde al Presidente Municipal la Ejecución de los Acuerdos del Ayuntamiento y asumir la representación del mismo, en la celebración de todos los actos y contratos necesarios, para el desempeño de los negocios administrativos y la eficaz prestación de los Servicios Públicos Municipales, por lo tanto, es el Titular de la Administración Pública Municipal y cuenta con todas las facultades que le concede la legislación correspondiente.

ARTÍCULO 26.- El Ayuntamiento podrá celebrar Acuerdos y Convenios con otros Ayuntamientos de cualesquiera de los Municipios vecinos o de otro u otros Municipios de otra Entidad Federativa, así como con el Gobierno del Estado de Chiapas y el Gobierno Federal, Organismos No Gubernamentales y Representaciones Consulares domiciliadas en el territorio municipal, para la eficaz prestación de los servicios públicos y el mejor ejercicio de las funciones que le corresponden, cuando así fuere necesario, sujetándose en todo caso a lo previsto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 70 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas.

ARTÍCULO 27.- El Ayuntamiento buscará, conjuntamente con la iniciativa privada, inversiones que coadyuven al fortalecimiento de la prestación de los servicios públicos.

ARTÍCULO 28.- El Ayuntamiento dentro del ámbito de sus atribuciones, expedirá los ordenamientos de carácter reglamentario que estime necesarios para garantizar la sana convivencia de los habitantes del Municipio, en un marco de respeto, armonía y civilidad.

ARTÍCULO 29.- Para el Estudio, planeación y despacho de los diversos ramos de la Administración Pública Municipal, el Presidente se auxiliará, por lo menos, de las siguientes Dependencias, cuya estructura orgánica y funciones estarán determinadas en el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Siltepec, Chiapas:

- I. Secretaría del Ayuntamiento Municipal.
- II. Tesorería Municipal
- III. Dirección de Seguridad Pública Municipal.

Además, contará con el Personal de Base y de Confianza necesario, de acuerdo con el Presupuesto de Egresos correspondiente, y de acuerdo a las bases que al respecto establezcan la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Chiapas y Ley del Servicio Civil para el Estado y los Municipios de Chiapas.

CAPÍTULO II DE LA RENOVACION DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 30.- El Ayuntamientos se renovara en su totalidad cada tres años, iniciando sus funciones el primero de octubre del año de la elección, previa protesta, en los términos de este Bando y de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas.

ARTÍCULO 31.- Para la renovación del Ayuntamiento se observará el procedimiento siguiente: El Ayuntamiento electo celebrará sesión pública y solemne de cabildo el día primero de octubre a las 12:00 horas mediante el orden del día descrito:

- I.- Verificación del quórum legal mediante pase lista de asistencia del Ayuntamiento electo;
- II.- Otorgamiento de la protesta legal del presidente y demás funcionarios municipales.
La protesta que rendirá el Presidente entrante será:

"Protesto guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y las Leyes que de ellas emanen, así como desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Presidente Municipal que el pueblo me ha conferido, mirando en todo por el bien y la prosperidad de las personas y del municipio.

Y si así no lo hiciere, que el pueblo me lo demande".

- III.- Concluida su protesta, el Presidente Municipal tomará la protesta a los demás miembros del Ayuntamiento, empleando la siguiente fórmula:

"Protestáis guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, las Leyes que de ellas emanen y cumplir leal y patrióticamente con los deberes del cargo que el pueblo os ha conferido".

El síndico y los regidores, de pie y levantando la mano derecha contestarán:

"SÍ, PROTESTO".

Acto continuo, el Presidente Municipal dirá:

"Si así no lo hicieréis que el pueblo os lo demanden."

IV.- Declaración de instalación formal del Ayuntamiento por el Presidente Municipal, en los siguientes términos:

"Hoy, día primero de octubre del año _____ siendo las _____ horas, queda formal y legalmente instalado este Honorable Ayuntamiento de Siltepec, Chiapas, electo democráticamente para desempeñar su encargo durante el período constitucional que comprende del año _____ al año _____".

V.- Mensaje y lineamientos generales del plan y programa de trabajo del Ayuntamiento entrante, que será presentado por el Presidente Municipal.

De esta sesión se levantara el acta correspondiente.

ARTÍCULO 32.- Cuando por cualquier circunstancia, no se hubiere verificado la elección para la renovación de los munícipes del Ayuntamiento o cuando fuere declarada nula, se procederá de acuerdo a lo prescrito en la Constitución del Estado y demás leyes aplicables.

Para los casos de suspensión o declaración de desaparición del Ayuntamiento o suspensión o renovación del mandato de alguno de sus miembros o por renuncia o falta definitiva de alguno de ellos; se estará a lo que ordena la Constitución Política del Estado.

CAPÍTULO III DE LA ENTREGA - RECEPCION DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 33.- Es obligación del Ayuntamiento saliente hacer la entrega-recepción el mismo día de la toma de posesión del Ayuntamiento entrante; la cual se realizará siguiendo los lineamientos del artículo 10 de la Ley que fijan las Bases para la Entrega - Recepción de los Ayuntamientos para el Estado de Chiapas, los siguientes conceptos:

- A) Los informes e inventarios sobre el patrimonio, mobiliario e inmobiliario;
- B) Los recursos humanos y financieros;
- C) Los archivos de carácter administrativo, fiscal y legal;
- D) Obras públicas ejecutadas y/o en proceso;
- E) Derechos y obligaciones que el gobierno municipal ostente;
- F) Los informes sobre los avances de programas, convenios y
- G) Contratos de Gobierno pendientes o de carácter permanente.

Y los demás que la Ley que fija las Bases para la Entrega - Recepción de los Ayuntamientos del Estado de Chiapas establece.

ARTÍCULO 34.- El Ayuntamiento saliente que no cumpla con esta disposición se estará a lo dispuesto por el artículo 17 de la Ley mencionada en el párrafo anterior.

CAPÍTULO IV DEL FUNCIONAMIENTO DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 35.- El Ayuntamiento opera como una asamblea deliberante denominada cabildo y está integrado por el Presidente Municipal, el Síndico, Regidores Propietarios, Regidores Suplentes de Mayoría Relativa y los Regidores Plurinominales, que serán electos según el principio de representación proporcional, la Ley reglamentaria determinara las formulas y procedimientos para la asignación de estas regidurías.

El H. Ayuntamiento es el Órgano Superior del Gobierno y la Administración Pública Municipal, y tiene competencia plena sobre su territorio, población, organización política y administrativa, en los términos que fijan las disposiciones legales aplicables.

Asimismo es responsable de expedir los ordenamientos que regulan la vida del Municipio, así como de definir los planes, programas y acciones que deberá ejecutar el Presidente Municipal como titular de la Administración Pública del Municipio.

El Ayuntamiento es el representante del Municipio y posee autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propio; ejecuta sus determinaciones a través del Presidente Municipal, quien a su vez, es el representante político del Ayuntamiento.

La sede del Gobierno Municipal reside en la cabecera Municipal de Siltepec, Chiapas, y tendrá su domicilio oficial en el edificio que ocupe el Palacio Municipal.

ARTÍCULO 36.- Las Sesiones del Ayuntamiento podrán ser:

- a) Ordinarias.
- b) Extraordinarias.
- c) Públicas o privadas.
- d) Solemnes.

El Ayuntamiento celebrará una sesión ordinaria cada semana, siendo los días lunes a las 11:00 horas y las extraordinarias que sean necesarias a juicio del Presidente Municipal o de cuatro o más munícipes.

Las sesiones se celebrarán con la asistencia del Presidente Municipal y por lo menos, la mitad de sus miembros, y sus acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los munícipes presentes, teniendo el Presidente voto de calidad. En casos de ausencia del Presidente Municipal, las sesiones se celebrarán con la asistencia de por lo menos, la mitad más uno de sus miembros que será presidida por el primer regidor o del que le siga en número; quien presida tendrá voto de calidad. La convocatoria para las sesiones será expedida por el Presidente Municipal y en ella se consignará el orden del día con el o los asuntos a tratar, y un punto sobre asuntos generales.

Cuando el Presidente Municipal se negare a convocar, no pudiera hacerlo o no se hubieren celebrado tres sesiones consecutivas; bastará que cuando menos, cuatro de los munícipes lancen la convocatoria para sesionar, en este caso solo se trataran los asuntos incluidos en el orden del día y no habrá un punto sobre asuntos generales.

Las actas de cabildo debidamente firmadas por el Presidente Municipal y los munícipes que hayan asistido a la sesión de que se trate, se consignarán en un libro especial que deberá custodiar el Secretario del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 37.- El H. Ayuntamiento ejerce sus funciones y toma decisiones a través de acuerdos o resolutivos emanados de las sesiones de cabildo, entendiéndose por tales, los siguientes:

I. Resolutivos: Son decisiones del cabildo que requieren para su aprobación. Mayoría simple, más uno del total de integrantes del Ayuntamiento presentes en la sesión y previo dictamen de la comisión del cabildo que corresponda.

Tienen el carácter de resolutivos aquellas disposiciones emitidas por el cabildo para:

- a. Ejercer facultades que expresamente tenga conferidas el Ayuntamiento.
- b. Crear o reformar los ordenamientos Municipales.
- c. Elaborar iniciativas de Leyes o Decretos, referentes a la Administración del Municipio.
- d. Tomar decisiones que afecten la esfera jurídica de los gobernados.
- e. Revocación de acuerdos o resolutivos.
- f. Los casos que señalen las Leyes, Federales o Estatales y la propia Reglamentación Municipal.
- g. Establecer sanciones por infracciones a las leyes, Bandos de Policía y Buen Gobierno y a los

Reglamentos Administrativos Municipales y aplicarlos a través del Presidente Municipal.

II. Acuerdos.- Son decisiones del cabildo que requieren para su aprobación el voto por mayoría simple de los integrantes del Ayuntamiento presentes en la Sesión.

Tienen el carácter de acuerdos aquellas disposiciones emitidas por el cabildo que establecen:

- a. La organización del trabajo del cabildo.
- b. Los procedimientos que se instrumentarán para desahogar un determinado asunto.
- c. La postura oficial del Municipio ante un asunto de carácter público.
- d. Disposiciones administrativas.
- e. Los demás casos en que así lo señalen las Leyes, el Bando de Gobierno Municipal o los Reglamentos Municipales.

El Presidente Municipal tendrá a su cargo la ejecución de los resolutivos, acuerdos o disposiciones administrativas aprobadas por el Ayuntamiento.

Se entiende por disposición administrativa las órdenes que emite la autoridad Municipal y que van dirigidas a las personas para que éstas las ejecuten, obedezcan o acaten.

ARTÍCULO 38.- Los integrantes del Ayuntamiento deberán actuar, en el desempeño de, su función pública, bajo los siguientes principios:

- I. Atendiendo los principios de honestidad y rectitud en el desempeño de la función Pública Municipal.
- II. Velarán, en su carácter de representantes populares, por los intereses de la comunidad que representan.
- III. Defenderán con lealtad la Institución del Municipio Libre y al Gobierno Municipal.
- IV. Deberán prepararse para el desempeño de sus funciones y así cumplir con calidad sus responsabilidades y tareas.
- V. Cumplirán con esfuerzo, dedicación las tareas y obligaciones que les corresponden.
- VI. Actuarán con disposición y espíritu de cooperación, desempeñando de la mejor forma posible, las Comisiones y responsabilidades que les sean conferidas.
- VII. Sustentarán su actuación en el respeto y la observancia de la legalidad.

- VIII. Si los ordenamientos Municipales llegarán a ser obsoletos o injustos, deberán promover su reforma y actualización, para así garantizar la preservación del bien común en un marco de Derecho.
- IX. Actuarán individualmente, conforme a su conciencia y convicciones, anteponiendo siempre el interés público e institucional en las decisiones que tomen, esto independientemente de la fracción partidista de la que formen parte.
- X. Emitirán con libertad sus opiniones y asumirán la postura, que les dicte su conciencia, observando en todo momento una actitud de respeto, evitando la ofensa y el descrédito a sus integrantes.
- XI. Colaboraran para que el Ayuntamiento como máximo órgano del Gobierno del Municipio, se desempeñe de la mejor forma posible en el cumplimiento de sus fines, sin propiciar debates o conflictos que violenten el orden, los procedimientos y el respeto que rigen la vida del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 39.- Mediante Sesión Pública Solemne, el Ayuntamiento podrá otorgar reconocimiento público u homenaje a nombre del pueblo y el Gobierno del Municipio a visitantes distinguidos o aquellos habitantes de la municipalidad que se hagan acreedores a ello, por sus acciones dedicadas al bien común, por sus méritos personales o porque su trayectoria de vida sea ejemplar .

CAPITULO V DEL PRESIDENTE MUNICIPAL

ARTÍCULO 40.- El Presidente Municipal es el representante político y administrativo del Ayuntamiento y deberá de residir en la cabecera municipal durante el tiempo que dure su gestión Constitucional, teniendo las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Ejecutar los acuerdos del Ayuntamiento.
- II. Vigilar y proveer el buen funcionamiento de la Administración Pública Municipal.
- III. Resolver bajo su inmediata y directa responsabilidad los asuntos que, por su urgencia, no admitan demora, dando cuenta al Ayuntamiento en la siguiente sesión de cabildo los que sean de su competencia.
- IV. Gestionar ante el Ejecutivo Estatal, la ejecución de acciones que dentro de su ámbito de competencia reclamen el bien público y los intereses del Municipio.
- V. Celebrar junto con el Secretario del Ayuntamiento, con autorización del Cabildo, los convenios y contratos necesarios para beneficio del Municipio.
- VI. Someter a la aprobación del cabildo, los Reglamentos gubernativos, Bandos de Policía y además ordenamientos legales para la debida ejecución y observancia de las Leyes y la prestación de servicios públicos.
- VII. Someter a la aprobación del ayuntamiento, el nombramiento de Apoderados para asuntos administrativos y judiciales de interés para el municipio.
- VIII. Otorgar previo acuerdo del Ayuntamiento, concesiones, autorizaciones, licencias y premios en los términos que establezcan las Leyes y Reglamentos aplicables.
- IX. Dirigir la política de planificación, urbanismo y obras públicas, en base a la ley, el Plan de desarrollo urbano y demás disposiciones aplicables.

- X. Firmar los oficios, actas, comunicaciones y demás documentos oficiales, para su validez.
- XI. Autorizar con su firma las erogaciones o pago que tenga que hacer el tesorero municipal, con la indicación expresa de la partida presupuestal que se grava.
- XII. Coordinar la organización y presidir actos cívicos y públicos que se realicen en la cabecera municipal, excepto en los casos en que el Ejecutivo Estatal asista para tal efecto.
Tratándose de los actos alusivos a las gestas heroicas que se conmemoran durante el mes de septiembre de cada año, deberá de observarse el protocolo que al efecto apruebe el H. Congreso del Estado en el que se deberá de exaltar la importancia de la celebración de las fiestas patrias, enalteciendo los valores históricos de nuestra nacionalidad y haciendo especial señalamiento de la forma como deberán desarrollarse los eventos que realicen durante los días 13, 14, 15, y 16 de septiembre.
- XIII. Hacer del conocimiento de la población la leyes, decretos, ordenes y circulares que le remita el Gobierno del Estado y los Reglamentos y demás disposiciones de observancia general del Municipio, para su debida observancia y cumplimiento.
- XIV. Someter a la aprobación del Ayuntamiento los nombramientos del Secretario, del Tesorero, del Director de Obras, del Director de la Policía, del Titular de la Contraloría Municipal y del Cronista Municipal, así como el de los jefes de las unidades administrativas establecidas en el presupuesto de egresos.
- XV. Someter a la aprobación del Ayuntamiento el nombramiento y remoción de los empleados de confianza del Municipio, y de acuerdo con la Ley que regule la relación laboral, a los de base.
- XVI. Otorgar licencia económica hasta por 15 días, a los servidores públicos del Municipio.
- XVII. Convocar a audiencias públicas, cuando menos una vez al mes, para conocer con el Ayuntamiento y el Consejo de Participación y Cooperación vecinal municipal, los problemas de la población para que con su participación se adopten las medidas tendentes a su solución.
- XVIII. Visitar, por lo menos una vez al mes, las Dependencias y demás organismos municipales, así como a las poblaciones y comunidades de la jurisdicción del Municipio, promoviendo, en su caso, las alternativas de solución que sean necesarias para su mejoramiento.
- XIX. Vigilar la elaboración del corte de caja y autorizarlo antes de ser turnado al Ayuntamiento, para su estudio y en su caso aprobación.
- XX. Imponer las Multas Administrativas y las demás sanciones que procedan en los términos de las disposiciones legales aplicables.
- XXI. Rendir protesta de Ley al tomar posesión de su cargo, de acuerdo al protocolo que marca el capítulo II, del presente ordenamiento.
- XXII. Declarar solemnemente instalado el Ayuntamiento el día de su primera Sesión, después de haber tomado a los regidores y síndicos, la protesta de Ley.
- XXIII. Comunicar a los Poderes del Estado la instalación del Ayuntamiento.

XXIV. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de cabildo, declaradas formalmente instaladas y clausuradas en los términos del Reglamento respectivo. Presidir a las Sesiones con voz y voto, en caso de empate su voto será de calidad.

XXV. Declarar, después de conocido el resultado de la votación, si se aprueba o se rechazan las propuestas presentadas a debate en las sesiones de cabildo.

XXVI. Informar al Ayuntamiento en la primera sesión de cabildo de cada mes, sobre la marcha de los asuntos directamente a su cargo y del cumplimiento de los acuerdos.

XXVII. Vigilar el buen funcionamiento de los servicios públicos municipales.

XXVIII. Disponer de la fuerza pública municipal para preservar, mantener y restablecer la tranquilidad, la seguridad y salubridad públicas.

XXIX. Coadyuvar en la vigilancia de los Templos, cultos y actividades religiosas en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones legales aplicables.

XXX. Solicitar autorización al Ayuntamiento y del Congreso del Estado; o de la Comisión permanente para ausentarse del municipio por más de 15 días.

XXXI. Rendir a la población del Municipio en Sesión Solemne de cabildo un informe pormenorizado de su gestión administrativa anual, a más tardar el último día del mes de septiembre.

XXXII. Vigilar la conducta oficial de los servidores del municipio y corregir oportunamente las faltas que observe así como hacer del conocimiento de la autoridad competente las que a su juicio pudieren ser constitutivas de un delito.

XXXIII. Expedir las licencias para el funcionamiento de espectáculos, bailes, diversiones públicas y giros comerciales reglamentados en los términos de las disposiciones legales aplicables, mediante el pago a la tesorería de los derechos correspondientes.

XXXIV. Informar a los Poderes Públicos del Estado, de todos los negocios que tengan relación con ellos.

XXXV. Presentar ante el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, a través de la Contraloría Municipal, las declaraciones de su situación patrimonial, en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas.

XXXVI. Prestar a las autoridades judiciales el auxilio que soliciten para el debido cumplimiento de sus funciones.

XXXVII. Coadyuvar con la conservación de los puentes, calzadas, parques y jardines, monumentos, zonas arqueológicas, antigüedades, obras de arte y demás bienes que formen parte del patrimonio municipal y que sean del dominio público de la Federación, del Estado; o que hayan sido declarados patrimonio cultural de la Federación o del Estado.

XXXVIII. Coadyuvar en la vigilancia para evitar la tala ilegal de los bosques y en el combate a los incendios forestales y agrícolas.

XXXIX. Vigilar y coadyuvar con las autoridades competentes en la preservación, conservación y restauración de los bosques, ríos, lagos lagunas, riberas, esteros y fauna y en general los sistemas ecológicos en sus municipios.

XL. Celebrar, previa autorización del Ayuntamiento, los contratos y convenios para la obtención de empréstitos, créditos, emisión de valores y demás operaciones financieras previstas en las Leyes Hacendarias, suscribiendo los documentos o títulos de crédito requeridos para tales efectos, así como los contratos o actos jurídicos necesarios para constituir u operar los instrumentos y mecanismos a que se refiere el Art. 36 fracción LXV De la Ley orgánica Municipal para el Estado de Chiapas. Para la formalización de dichas operaciones, los contratos, documentos y actos respectivos deberán de estar suscritos, Adicionalmente por el tesorero y síndico municipal.

XLI. Las demás que las Leyes, Reglamentos y otras disposiciones legales le asignen.

XLII. El Presidente asumirá la representación jurídica del Ayuntamiento en los litigios en que este fuere parte, en caso del que él síndico esté legalmente impedido para ello, o se negare a asumir la representación. En este último supuesto se requerirá la autorización previa del Ayuntamiento.

CAPITULO VI DE LOS REGIDORES.

ARTÍCULO 41.- Los Regidores electos por el principio de mayoría relativa y por sistema de representación proporcional, tendrán los mismos derechos y obligaciones.

ARTÍCULO 42.- Son atribuciones y obligaciones de los Regidores:

I. Suplir las faltas temporales del Presidente Municipal, en los términos de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Chiapas.

II. Asistir a las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de cabildo.

III. Informar y acordar, cuando menos dos veces por semana, con el presidente Municipal, acerca de los asuntos de su competencia.

IV. Desempeñar con eficacia las atribuciones que se les asignen de conformidad con la Ley Orgánica Municipal y el Reglamento interior correspondiente.

V. Presentar los dictámenes correspondientes a sus atribuciones, en los asuntos a tratar en las sesiones ordinarias y extraordinarias de cabildo, y participar con voz y voto en las deliberaciones.

VI. Proponer al Ayuntamiento las medidas que consideren pertinentes para la mejor prestación de los servicios públicos.

VII. Vigilar los ramos de la Administración que les encomiende el Ayuntamiento informando periódicamente de sus gestiones.

VIII. Concurrir a las ceremonias cívicas y a los demás actos a que fuere convocados por el presidente Municipal.

IX. Presentar ante el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, a través de la Contraloría Municipal, las declaraciones de su situación patrimonial, en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas.

X. Las demás que le confiere la Ley Orgánica Municipal y sus Reglamentos.

CAPITULO VII DE LAS AGENCIAS Y SUB AGENCIAS DEL MUNICIPIO.

ARTICULO 43.-Las Agencias y Sub agencias municipales son órganos desconcentrados que estarán a cargo de un Agente, o de un Subagente, respectivamente y que actuaran en sus respectivas jurisdicciones como representantes del Ayuntamiento, y estos serán nombrados por el H. Ayuntamiento en el primer año de su gestión, durarán en su cargo el mismo tiempo que el Ayuntamiento que los designó, y deberán de tener su residencia en el poblado que corresponda que no será menos de seis meses, inmediatos a la fecha de su nombramiento. Su remoción será determinada por el Ayuntamiento, cuando concurren causas justificadas.

Los Ayuntamientos a propuestas del Presidente Municipal, deberán de crear Agencias Municipales en aquellos poblados que tengan más de mil habitantes, en los de menos de mil habitantes, por acuerdo de cabildo se determinará los límites jurisdiccionales de cada Agencia y Sub agencia.

ARTÍCULO 44.- Son atribuciones y obligaciones de los Agentes y Subagentes Municipales:

- I. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales dentro de la esfera de su competencia.
- II. Ejecutar las resoluciones del Ayuntamiento en su correspondiente circunscripción territorial.
- III. Informar al Ayuntamiento de todos los asuntos relacionados con su cargo.
- IV. Vigilar, mantener y restablecer la tranquilidad, la seguridad y la salubridad pública.
- V. Cumplir con las disposiciones relativas al registro del estado civil de las personas.
- VI. Practicar en los lugares en que no haya Juez Municipal, rural o Agente del Ministerio Público, las primeras diligencias de averiguación previa en los casos de conductas que pudieran configurar algún delito, y procurar la captura en caso de flagrancia de los presuntos responsables; y hacer del conocimiento de la Agencia del Ministerio Público del Distrito Judicial que corresponda en un término no mayor de 24 horas.
- VII. Coadyuvar con las autoridades judiciales, cuando sean requeridos.
- VIII. Promover el mejoramiento y el establecimiento de nuevos servicios públicos.
- IX. Llevar el Registro en los vecinos manifestarán sus propiedades, industrias, profesión u ocupación, haciéndolo del conocimiento del Ayuntamiento.
- X. Actuar como conciliadores en los conflictos que se les presenten.
- XI. Coadyuvar con las autoridades Federales, Estatales y Municipales en el desempeño de sus atribuciones.
- XII. Colaborar en las campañas de salubridad, alfabetización y en todas aquellas que sean para beneficio de la comunidad.
- XIII. Promover en general el bienestar de la comunidad.
- XIV. Las demás que señale la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Chiapas.

TITULO CUARTO REGIMEN ADMINISTRATIVO

CAPITULO I DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 45.- Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas y garantizar el buen funcionamiento de la administración pública municipal, el presidente municipal, podrá crear, organizar, fusionar, compactar, reestructurar, sustituir o suprimir las dependencias y entidades de la administración pública municipal centralizada, descentralizada, y desconcentrada; así como las correspondientes a la Oficina de la Presidencia y de los Organismos Auxiliares, previa aprobación del Ayuntamiento.

En consecuencia de lo anterior la Estructura de la Administración Pública Municipal es la siguiente:

A. Dependencias de la Administración Pública Municipal Centralizada, mismas que estarán subordinadas al Presidente Municipal.

- I. Secretaría del Ayuntamiento
- II. Tesorería municipal
- III. Oficialía Mayor
- IV. Dirección de Obras Públicas
- V. Dirección de la Policía Municipal.
- VI. Coordinación de Protección Civil
- VII. Coordinación de Vialidad y Tránsito Municipal
- VIII. Dirección Agropecuaria
- IX. Dirección de Planeación
- X. Coordinación de Comunicación Social
- XI. Dirección Jurídica.
- XII. Contraloría Municipal
- XIII. Cronista Municipal.

- XIV. Delegado Técnico Municipal del Agua.
- XV. Dirección de Ecología y medio ambiente
- XVI. Sindicatura.

Cada una de las Secretarías antes señaladas, Contará con las Atribuciones y Facultades, así como con la Estructura Jurídico-Administrativa que señale el propio Reglamento de la Administración Pública Municipal.

B. Órganos Descentralizados de la Administración Pública Municipal, mismos que estarán subordinadas al Presidente Municipal.

- I. Desarrollo Integral de la Familia.
- II. Comité de Agua Potable y Alcantarillado de Siltepec.

C. Órganos Desconcentrados de la Administración Pública Municipal, mismos que estarán Subordinadas al Presidente Municipal.

- I. Consejo Municipal de Seguridad Pública (COMSEP)
- II. Dirección del Deporte
- III. Comité para la Planeación y Desarrollo Municipal (COPLADEM).
- IV. Instituto de Desarrollo y Planeación Municipal

D. Órganos de la Oficina de la Presidencia Municipal.

- I. Secretario Particular

ARTÍCULO 46.- Las Dependencias de la Administración Pública Municipal Centralizada Subordinadas al Presidente Municipal, conducirán sus actividades en forma programada, con base en las políticas y objetivos previstos en el Plan de Desarrollo Municipal, así como en los principios previstos en los Objetivos de Desarrollo del Milenio proclamado por Naciones Unidas, y consagrados en nuestra Constitución local.

Las dependencias de la Oficina del Presidente Municipal, los órganos descentralizados y desconcentrados de la administración pública municipal, así como las dependencias con facultades de vigilancia y normatividad, mantendrán un registro continuo de actividades a través de los libros de gobierno y/o registros electrónicos, magnéticos y estadísticos que sean necesarios debiendo informar detalladamente sobre las actividades que realiza a la Presidencia, Sindicatura y Regidores que conforman el honorable Cabildo, respectivamente de manera mensual.

CAPITULO II DE LOS ORGANISMOS AUXILIARES

ARTÍCULO 47.- Son Organismos Auxiliares de la Administración Pública Municipal los siguientes:

- I.- Consejos de Participación y Colaboración Vecinal.
- II.- Consejo de Delegaciones y Agencias Municipales.

Para la Integración y Conformación de los Consejos de Participación y Colaboración Vecinal, se realizará previa convocatoria conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal del Estado.

ARTÍCULO 48.- Los Consejos de Participación y Colaboración Vecinal que existan en el Municipio de Siltepec, Chiapas, serán: de colonias, barrios, o unidades habitacionales, de rancherías y cantones; que se integrarán y cumplirán con las obligaciones y derechos que les impone la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas.

ARTÍCULO 49.- Los organismos auxiliares tendrán las atribuciones y limitaciones que establezcan las leyes, el presente Bando, los Reglamentos Municipales, y sus propios reglamentos.

CAPITULO III DE LA INSTALACIÓN DE LAS COMISIONES MUNICIPALES

ARTÍCULO 50- En los primeros días de Instalación del ayuntamiento, se integraran entre sus miembros, las comisiones que sean necesarias para la eficaz organización administrativa interna y el mejor desempeño de las funciones atribuidas a la corporación municipal, lo anterior con fundamento en los artículos 45, 46, 47, 48, 49, 50, y demás relativos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas.

Las comisiones estudiaran los asuntos del ramo a que corresponda y emitirán un dictamen que someterán a la consideración y aprobación en su caso, del ayuntamiento.

Las comisiones podrán ser individuales o colegiadas, permanentes o transitorias, y su materia será establecida en el reglamento interior, de acuerdo con las necesidades municipales. Son comisiones permanentes las siguientes:

- I. De gobernación.
- II. De desarrollo socioeconómico
- III. De hacienda.
- IV. De obras públicas.
- V. De mercados y centros de abasto.
- VI. De salubridad y asistencia social
- VII. De seguridad pública
- VIII. De educación.
- IX. De cultura, deportes y recreación
- X. De industria, comercio, turismo y artesanías

- XI. De recursos materiales;
- XII. De contratación de obras, adquisiciones, arrendamientos y servicios.
- XIII. De agricultura, ganadería y silvicultura
- XIV. De agua potable, drenaje y alcantarillado
- XV. De desarrollo urbano, ecología y medio ambiente, incluye limpia
- XVI. De equidad de género
- XVII. De asuntos indígenas.

El Presidente Municipal propondrá de entre los miembros de cada comisión el que deba presidirla, excepto en los casos de las comisiones de gobernación y de hacienda, que estarán invariablemente bajo la responsabilidad del presidente y el síndico, respectivamente. Los miembros de las comisiones carecerán de facultades ejecutivas y de representación y, en caso de que uno o más de ellos no cumplan con sus obligaciones, podrán ser destituidos por el voto de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento.

Los aspectos de control administrativo que no sean de la competencia de alguna de las comisiones, estarán a cargo de la comisión de gobernación. Las comisiones a que se refiere éste capítulo, tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Presentar propuestas al ayuntamiento para la elaboración de planes y programas relacionados con su ramo y formular recomendaciones tendientes al mejoramiento de su administración o a la prestación de los servicios públicos;
- II. Proponer al ayuntamiento el mejoramientos o la creación de nuevos servicios públicos; y
- III. Las demás que le confiera éste bando municipal y sus reglamentos.

TITULO QUINTO

DE LA PARTE ADMINISTRATIVA

TITULO PRIMERO

DEL DESARROLLO INSTITUCIONAL PARA UN BUEN GOBIERNO

CAPITULO I

DE LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL

ARTÍCULO 51.- La Secretaría del Ayuntamiento Municipal es la dependencia de la Administración Pública Municipal, encargada de auxiliar al Cabildo y al Presidente Municipal en la conducción de la Política interior del Municipio, así como de instrumentar jurídicamente sus acciones. Además de lo anterior, debe ejercer las facultades y las atribuciones que le confiere la ley orgánica Municipal del Estado de Chiapas. Después de los cargos de elección popular, el puesto del Secretario del Ayuntamiento Municipal es uno de los de mayor importancia en el Ayuntamiento, debido a que ocupa un lugar relevante en la Administración Pública Municipal por sus obligaciones y atribuciones,

ampliamente señaladas en el Artículo 60 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas.

Fundamentalmente el Secretario del Ayuntamiento Municipal auxilia al Cabildo, al Presidente Municipal y a la Comunidad.

La Secretaría del Ayuntamiento Municipal tiene la Misión de apoyar a la Administración Municipal en el desahogo de asuntos de carácter político, jurídico, administrativo y social, así como también auxiliar al cabildo en el ejercicio de sus funciones y fe datar los actos y acuerdos de éste.

ARTÍCULO 52.- el Secretario del Ayuntamiento Municipal tiene la facultad de suscribir junto con el Presidente Municipal, previa autorización del Ayuntamiento, los convenios y contratos necesarios para el beneficio del Municipio; tramitar los nombramientos de los servidores Públicos municipales y coadyuvar con el Ayuntamiento y el Presidente Municipal en las atribuciones que les correspondan en materia electoral, cultos, población, reclutamiento, salud pública, Educación, cultura, recreación, bienestar de la comunidad y organización de los actos cívicos Oficiales.

CAPITULO II DE LA TESORERÍA DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 53.- La Tesorería Municipal es la dependencia de la administración pública municipal encargada de administrar responsable y eficientemente el presupuesto de ingresos y egresos a través de la actividad financiera y la implementación de nuevos mecanismos de recaudación así como la coordinación y programación optima de los recurso económicos con equidad y transparencia para la realización oportuna de los programas gubernamentales a fin de ofrecer servicios de calidad.

ARTÍCULO 54.- Las funciones primordiales de la Tesorería son:

- I. Elaborar y proponer al Presidente Municipal los proyectos de leyes fiscales, presupuestos de egresos, reglamentos, acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas relacionadas con la Hacienda Municipal.
- II. Vigilar la recaudación de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y demás contribuciones municipales de conformidad con las leyes fiscales; así como las contribuciones y participaciones que por ley o convenio le correspondan al Municipio del rendimiento de las contribuciones Federales y Estatales.
- III. Vigilar el estricto cumplimiento de las leyes, reglamentos y demás disposiciones fiscales.
- IV. Formular e integrar mensualmente los estados financieros, la comprobación y la contabilidad del ejercicio presupuestario de ingresos y egresos para su revisión, y en su caso, aprobación por parte del Ayuntamiento.
- V. Presentar al Ayuntamiento, la cuenta pública documentada del ejercicio anterior con los siguientes informes: balance general, estado de origen y aplicación de recursos municipales y el estado financiero de la Hacienda Municipal.
- VI. Realizar estudios necesarios para actualizar los sistemas fiscales de captación de recursos.
- VII. Mantener permanentemente actualizado el Padrón Municipal de Contribuyentes.
- VIII. Recaudar los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y demás contribuciones

municipales de conformidad con la ley de ingresos municipal.

IX. Ejercer la facultad económico-coactiva conforme a las leyes y reglamentos vigentes.

X. Supervisar el depósito diario a las instituciones bancarias de todos los ingresos que corresponden al Erario Municipal.

XI. Organizar y llevar la contabilidad del Municipio y los registros necesarios para el control de las partidas presupuestales. para el registro contable de las operaciones y transacciones que se lleven a cabo, las cuentas de activo, pasivo, patrimonio, ingresos, costos y gastos se manejaran conforme a las normas y procedimientos que dicte el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado.

XII. Intervenir en los juicios de carácter fiscal cuando el Municipio sea parte.

XIII. Efectuar los pagos que autorice u ordene el Ayuntamiento o el Presidente Municipal y pagar mediante nómina electrónica los salarios de los servidores públicos municipales.

XIV. Custodiar y administrar los ingresos provenientes de los impuestos y otros arbitrios señalados en la ley de ingresos del Municipio y en los demás ordenamientos aplicables.

XV. Imponer sanciones que correspondan por infracciones a los ordenamientos fiscales, cuya aplicación esté encomendada a la propia Tesorería Municipal.

XVI. Formular estados comparativos de recaudación a fin de detectar desviaciones con base en las previsiones estimadas, estableciendo las causas de las mismas y proponiendo las medidas correctivas convenientes.

XVII. Las demás obligaciones y derechos que le sean otorgadas por la Ley Orgánica Municipal, por el Reglamento Interior del Municipio o por las demás disposiciones legales aplicables, o se le confieran por instrucción del Presidente Municipal, en sus respectivos ámbitos de competencia.

CAPITULO III DE LA DIRECCION DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES

ARTÍCULO 55.- La Dirección de Obras Públicas Municipal es la dependencia de la administración pública municipal encargada Planear, programar, ejecutar y controlar la obra pública municipal, para eficientar el uso de los recursos.

ARTÍCULO 56.- Son atribuciones del Director de Obras Públicas Municipal:

I.- Elaborar y proponer al Honorable Ayuntamiento el Plan de Desarrollo Municipal, proyectos productivos, presupuestos de obras, y/o proyectos, reglamentos de construcción, y demás disposiciones relacionadas con la obra pública municipal.

II.- La elaboración, dirección y ejecución de los programas destinados a la construcción de obras públicas

y de proyectos productivos, así como el estudio y aplicación de las técnicas necesarias para la planeación, regulación y ordenación de los asentamientos humanos en el municipio, en apego a las leyes vigentes, una vez aprobado por el Ayuntamiento.

III.- Vigilar el estricto cumplimiento de las leyes, reglamentos y demás disposiciones correspondientes a la obra pública municipal, así como proponer la integración del comité de contratación de la obra pública y de adquisiciones.

IV.- Validación de proyectos y presupuestos de obras en las dependencias normativas correspondientes.

V.- Verificar y supervisar la correcta ejecución de las obras por contrato y por administración directa.

VI.- Mantener actualizado el padrón municipal de contratista.

VII.- Rendir en tiempo y forma al ayuntamiento, los informes de avances físicos de obras y/o proyectos mediante bitácoras de obra para la integración del avance mensual de la cuenta pública.

VIII.- Al término de cada obra y/o acción, elaborar los finiquitos y expedientes unitarios con forme a la documentación comprobatoria, según corresponda el origen del recurso. De acuerdo a la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal y Ley de Fiscalización Superior del Congreso del Estado.

IX.- Al término de cada ejercicio fiscal presentar el cierre de ejercicio- físico financiero de las obras ejecutadas y en proceso de ejecución o trasferidas al ejercicio siguiente.

X.- Asistir a las visitas de inspección y auditorías que se practiquen a las obras y/o acciones ejecutadas o en proceso.

XI.- Autorizar con su firma los avances de cuenta mensual y toda documentación que en atribuciones le corresponda.

XII.- Presentar en los términos de la ley de la materia las declaraciones de su situación patrimonial.

XIII.- A la transición de la entrega-recepción de autoridades municipales dar cumplimiento a lo establecido a la Ley que fija las Bases para la Entrega-Recepción para los Ayuntamientos del Estado de Chiapas.

CAPITULO IV DE LA DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL

ARTÍCULO 57.- Es la dependencia de la Administración pública municipal encargada de organizar un sistema de comunicación entre las autoridades municipales y los habitantes del municipio con la finalidad de que sea un instrumento receptor de las necesidades de la comunidad y fomento de la participación ciudadana, informado con toda objetividad a la ciudadanía de las diversas actividades que realiza el presidente municipal, autoridades municipales y demás dependencias de la administración pública municipal.

La Dirección de Comunicación social Municipal Preparará y ejecutará campañas de difusión de las

acciones de la Administración Pública Municipal, Organizando, Revisando y aprobando los aspectos técnicos de las impresiones y publicaciones que realice el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 58.- La Dirección de Comunicación Social Realizará un análisis de opinión pública sobre las acciones hechas por la Administración Pública Municipal y diseñará, programará y ejecutará los mecanismos, las políticas y estrategias de comunicación social que se requieran para el cumplimiento de las atribuciones de la administración pública municipal.

La Dirección de Comunicación Social Proporcionará apoyo a las dependencias municipales y entidades, en la difusión de las actividades que realizan al mismo tiempo recopilará información que se genere en los medios de comunicación relacionada con acciones que competan al Municipio, Vigilando en todo momento la veracidad de la información que se transmita en los diferentes medios de comunicación sobre las actividades del Ayuntamiento.

Así mismo tendrá como objetivo primordial Organizar y sistematizar la información relativa a los actos, ceremonias y conferencias en que participen las autoridades municipales.

CAPITULO V

DIRECCION DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO MUNICIPAL

ARTÍCULO 59.- La Dirección de Planeación y Desarrollo Municipal es un organismo público desconcentrado de la Administración Pública Municipal con la capacidad de planeación, que establezca las líneas de inversión, que impacten en el desarrollo social y económico del Municipio, que contribuya al diseño de su imagen urbana mediante infraestructura con visión sostenible que fortalezca el desarrollo rural sustentable como parte fundamental de la vida Municipal.

ARTÍCULO 60.- La Dirección procurará implementar las estrategias de desarrollo económico para una eficaz capacidad productiva agrícola, lo que deviene en la necesidad de un desarrollo urbano que ofrezca los diferentes servicios que como ciudad, la propia sociedad demanda en materia de vivienda, vialidades de calidad, infraestructura y estadísticas para un desarrollo equilibrado y sostenible del Municipio.

En términos de la Ley de Planeación Federal, vigente a partir del día 26 de Julio del 2008, previene como responsables de la planeación en el ámbito Municipal a los Ayuntamientos a los Presidentes Municipales y a los Órganos Municipales de Planeación.

CAPITULO VI

DE LA DIRECCIÓN DE EQUIDAD DE GÉNERO

ARTÍCULO 61.- La Dirección tendrá como objetivos:

I.- Impulsar, diseñar e implementar planes y programas de investigación, capacitación, difusión y asesoría, para incorporar la transversalidad de la perspectiva de género en la función pública municipal, como política general en los diferentes aspectos de la vida municipal con el propósito de favorecer el empoderamiento de las mujeres, dentro del ámbito y políticas municipales.

II.- Propiciar la igualdad de oportunidades entre los hombres y las mujeres, en el ámbito laboral y

productivo de la economía municipal, en la toma de decisiones, en la vida social, cultural y civil, en las áreas urbanas y rurales de este Municipio de Siltepec, Chiapas.

III.- Proveer a las mujeres de los mecanismos y herramientas necesarias a través de la implementación de talleres de trabajo, conferencias y seminarios, para que puedan enfrentar en igualdad de condiciones el mercado de trabajo y de esta forma elevar su estatus y psiquis emocional, su condición social y cultural, logrando con ello, abatir un rezago histórico, que tiene como objetivo y finalidad primordial, establecer un marco jurídico de bienestar social, igualitario y digno de las mujeres que habitan en las áreas urbanas y rurales de este Municipio de Siltepec, Chiapas.

IV.- Fomentar una cultura y educación, respecto de los hombres sobre la dignidad de las mujeres en todos los ámbitos de desarrollo social, superando y procurando paulatinamente, la eliminación sociocultural de todas las formas de discriminación existentes en contra de las mujeres.

V.- Promover la participación activa de las mujeres en el proceso de toma de decisiones que favorezcan la perspectiva de género en las políticas públicas municipales, estableciendo de carácter obligatorio la incorporación de las mujeres en los diversos planes y programas municipales, en las áreas urbanas y rurales.

VI.- Canalizar a las mujeres que habiten dentro del territorio urbano y rural que comprenda el Municipio de Siltepec, Chiapas, que hayan sido objeto de discriminación a dependencias o instituciones públicas o privadas, que brinden apoyo moral, jurídico y psicológico, para salvaguardar su bienestar social y entorno laboral. Interviniendo y denunciando ante las autoridades correspondientes, cuando dicha discriminación, constituya un delito.

VII.- Estimular todos los ámbitos municipales por la preservación de la vida de las mujeres a través de los programas de prevención, para lo cual se establecerá coordinación permanente con las instancias gubernamentales, dentro de los ámbitos federal y estatal de salud pública.

CAPITULO VII DE LA DIRECCIÓN AGROPECUARIA

ARTÍCULO 62.- La Dirección Agropecuaria es la Dependencia de la Administración Pública Municipal encargada de impulsar el Desarrollo del Campo en el Municipio a través del fortalecimiento de procesos organizativos, identificación, gestión y puesta en marcha de proyectos productivos cuidando y restaurando el medio ambiente; así como el establecimiento de acciones y estrategias encaminadas a mejorar las condiciones de vida de los productores rurales.

ARTÍCULO 63.- Las funciones principales de la Dirección Agropecuaria son las siguientes:

FUNCIONES:

I. Formular, conducir la política general de desarrollo rural, a fin de elevar el nivel de vida de las familias que habitan en el campo, en coordinación con las dependencias Estatales y Federales.

II. Organizar y fomentar las investigaciones agrícolas, ganaderas, avícolas, silvícolas y reforestación, estableciendo vínculos de trabajo con laboratorios, estaciones de cría, semilleros, viveros e instituciones de educación superior de las localidades que correspondan.

III. Apoyar la organización para la producción, coordinando con las dependencias Federales y Estatales afines y productoras, las acciones para el financiamiento, seguros, insumos, asistencia técnica y administrativa, investigación, capacitación y transferencia de tecnología, en beneficio de campesinos, ejidatarios, comuneros, pequeños propietarios y organizaciones de productores legalmente constituidas.

IV. Participar con las diferentes dependencias Estatales y Federales en la elaboración de propuestas con el enfoque de cuencas y micro cuencas para la realización y priorización de los proyectos relacionados al campo y el buen uso y manejo del agua.

V. Incrementar la participación y gestión social de la población rural en la toma de decisiones en los diferentes ámbitos de su desarrollo.

VI. Participar en actos y ferias que promuevan el desarrollo y la competitividad de las actividades agrícolas, pecuarias, forestales, pesqueras y acuícolas en el Municipio, así como objetivos orientados a la consolidación y apertura de mercados.

VII. Coadyuvar con las autoridades competentes en la atención y solución de los asuntos agrarios en el Municipio.

VIII. Promover sinergias entre organizaciones económicas y de servicios financieros rurales, así como fortalecer procesos y gestión, para elaborar e implementar proyectos productivos.

IX. Fomentar y apoyar la conservación, preservación y uso racional de los recursos hidráulicos, suelos agrícolas, agostaderos, áreas forestales y recursos pesqueros y acuícolas en coordinación con el Estado.

X. Elaborar y proponer proyectos productivos para el campo que cumplan las reglas de operación Federales, Estatales y Municipales.

XI. Coordinar, con las dependencias Federales y Estatales, la realización de campañas permanentes para prevenir y combatir plagas, enfermedades y siniestros en materia agrícola, ganadera, pesquera y forestal en el medio rural.

XII. Las demás obligaciones y derechos que le sean otorgadas por la Ley Orgánica Municipal, por el Reglamento Interior del Municipio o por las demás disposiciones legales aplicables, o se le confieran por instrucción del Presidente Municipal, en sus respectivos ámbitos de competencia.

CAPITULO VIII DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA

ARTÍCULO 64.- La Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología Municipal tiene como objetivo primordial planear y conducir el crecimiento ordenado de los centros de población, de los asentamientos humanos, atendiendo la demanda de obras, bienes y servicios que requiera la comunidad, en armonía con el medio ambiente natural y en función a sus recursos.

ARTÍCULO 65.- La Dirección tendrá a su cargo además las siguientes atribuciones:

I. Fijar los requisitos técnicos a que deberán sujetarse las construcciones e instalaciones, predios y vías públicas a fin de satisfacer las condiciones de vivienda, seguridad, higiene, comodidad e imagen urbana.

II. Fijar las restricciones a que deberán sujetarse las edificaciones.

III. Otorgar o negar previa solicitud, licencias y permisos para la ejecución de las obras.

IV. Otorgar o negar en su caso, las autorizaciones de uso de suelo mediante la emisión de dictamen técnico respectivo, relativo a predios y terrenos de propiedad pública, privada, comunal o ejidal, ubicados dentro del Municipio.

V. Autorizar o negar en su caso, las peticiones de acciones de urbanización bajo la modalidad de movimiento de tierra, condominios, fraccionamientos, incorporación urbana, rezonificación, fusión de predios y terrenos urbanos ubicados dentro del Municipio.

VI. Inspeccionar, dictaminar y ordenar la liberación de áreas públicas y vialidades que se encuentren invadidas o sujetas a uso distinto de aquel que estén destinados, con intervención de las demás entidades de la Administración Pública Municipal y con el auxilio de la fuerza pública, en los términos de las leyes respectivas.

VII. Inspeccionar, verificar y emitir dictámenes técnicos a efecto de que las acciones de edificación y urbanización, así como los usos a que sean sometidos los predios, terrenos y áreas en el territorio del Municipio, cumplan con la normatividad.

VIII. Intervenir en la determinación de los límites municipales, de centros de población, perímetro urbano, reserva territorial de crecimiento y área de preservación ecológica, así como de provisiones para la

fundación de nuevos centros de población.

IX. Salvaguardar el equilibrio armónico entre el medio ambiente y los recursos naturales del Municipio, contrarrestando el crecimiento anárquico de los centros de población.

X. Prevenir y combatir la contaminación ambiental desde sus orígenes o fuentes que lo producen, propiciando una conciencia ciudadana a favor de la protección ecológica del Municipio.

XI. Coadyuvar a la reestructuración funcional del servicio de recolección, traslado y disposición final de la basura.

XII. Actualizar la sectorización de la ciudad, comercios, hospitales, e industrias, para lograr un eficiente servicio de recolección de basura, estableciendo los mecanismos de cobro.

XIII. Realizar campañas permanentes de limpieza, descacharramiento y de sanidad en la ciudad y sus localidades; promoviendo la clasificación de los desechos sólidos, para recuperar el mayor volumen de ellos.

XIV. Realizar estudios de factibilidad con empresas de la iniciativa privada, con el fin de que estas realicen el servicio al Municipio, con el fin de hacer eficiente el servicio de recolección de la basura.

XV. Determinar y aplicar programas y reglamentaciones ecológicas y culturales que coadyuven en la preservación de los recursos naturales y la calidad del medio ambiente del Municipio, a través de una política ambiental que asegure un desarrollo sustentable.

XVI. Determinar e imponer las sanciones y medidas de seguridad que resulten procedentes conforme a la ley y los reglamentos en materia ambiental.

XVII. Elaborar, revisar o proponer las modificaciones a los reglamentos y disposiciones normativas de desarrollo urbano del Municipio, de conformidad con las Leyes y Reglamentos vigentes en la materia.

XVIII. Realizar inspecciones y efectuar notificaciones en asuntos de su competencia.

XIX. Realizar inspecciones con el objeto de verificar el debido cumplimiento de la normatividad urbanística, y en su caso, para dictar las medidas de seguridad tendientes a la protección de los residentes del Municipio.

XX. Vigilar la correcta aplicación y observancia de los Planes de Desarrollo Urbano, las normas básicas correspondientes, la consecuente utilización del suelo y el respeto al entorno ecológico que corresponda.

XXI. Dictar las resoluciones administrativas correspondientes a los procedimientos jurídicos iniciados por presuntas violaciones a las Leyes y Reglamentos vigentes en la materia.

XXII. Promover la celebración de convenios de coordinación y asistencia técnica con las entidades, dependencias, organismos e instituciones Federales, Estatales o Municipales que apoyen los planes de desarrollo urbano.

XXIII. Propiciar en nuestro Municipio una imagen urbana ordenada, libre de elementos que provoquen contaminación visual y la afecten o deterioren arquitectónicamente.

XXIV. Asegurar que los anuncios generados para la publicidad de empresas y/o establecimientos que comercializan bienes, productos o servicios, así como aquellos que realicen actividades económicas, sociales o culturales aún las de carácter no lucrativo, sean planeados, dosificados, diseñados y ubicados en la forma y en los sitios dispuestos y no representen daño o riesgo a la población.

XXV. Vigilar y garantizar que la instalación de anuncios, así como su mantenimiento, y en su caso el retiro, observando lo que en esta materia dispongan los demás ordenamientos aplicables.

XXVI. Analizar jurídicamente los documentos que se presenten con las solicitudes de las licencias de construcción de uso de suelo, de edificación, ecológicas, material en vía pública y fraccionamientos, así como la elaboración de las resoluciones correspondientes.

XXVII. Tramitar los recursos administrativos promovidos contra las resoluciones de licencias y elaborar la resolución definitiva.

XXVIII. Recibir y dar resolución a las denuncias y reportes presentados sobre construcciones, cambios de usos de suelo, destinos del suelo, actos o acciones urbanas en contravención a las disposiciones de las Leyes correspondientes del Estado y a los planes de desarrollo urbano aplicables u otras disposiciones de carácter general en materia de desarrollo urbano, ordenamiento territorial o asentamientos humanos.

XXIX. Las demás obligaciones y derechos que le sean otorgadas por la Ley Orgánica Municipal, por el Reglamento Interior del Municipio o por las demás disposiciones legales aplicables, o se le confieran por instrucción del Presidente Municipal, en sus respectivos ámbitos de competencia.

CAPITULO IX DE LA DIRECCIÓN DE LA POLICÍA MUNICIPAL, TRANSITO Y VIALIDAD MUNICIPAL Y PROTECCIÓN CIVIL.

ARTÍCULO 66.- Para su debida Organización y Funcionamiento se instituye la Dirección de Seguridad Pública, misma que quedará debidamente integrada por una Coordinación de Tránsito y Vialidad Municipal y una Coordinación de Protección Civil.

ARTÍCULO 67.- La Denominación Oficial será: Dirección de Seguridad Pública Municipal.

ARTÍCULO 68.- La Prestación de los Servicios Públicos Municipales de Seguridad Pública y Tránsito dentro del territorio municipal, corresponde al municipio, quien lo hará a través de sus direcciones de seguridad pública y tránsito, con funciones de vigilar el orden público para prevenir la comisión de delitos y proteger la vida, la integridad y la propiedad de las personas y auxiliar la circulación de peatones y vehículos en las vialidades del municipio.

ARTÍCULO 69.- La Organización Interna de las Coordinación de Transito, se sujetara a lo dispuesto este Bando y por su propio Reglamento Interno en términos de lo dispuesto por el artículo 6

Bis de la Ley del Servicio Civil del Estado de Chiapas.

ARTÍCULO 70.- Todos los elementos de las direcciones de seguridad pública y tránsito municipal a que se refiere el presente capítulo, mando y tropa, deberán portar el uniforme y la placa de identificación personal cuando se encuentren en servicio, y distinguir con los colores propios, logotipo y número de identificaciones grande y visible, los vehículos que utilicen.

Quedan prohibidos en el municipio los cuerpos policíacos o para policíacos, secretos o diversos a los que regula el presente bando.

ARTÍCULO 71.- Todos los policías de proximidad que presten su servicio en el municipio de Siltepec, deberán inscribirse al "Registro General de Policías Auxiliares y Veladores", de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, en donde se les expedirá la credencial respectiva de identificación y ubicación en términos del reglamento respectivo.

ARTÍCULO 72.- Los particulares que presten servicios de seguridad, protección, vigilancia o custodia de personas, lugares o establecimientos, de bienes o valores, incluido su traslado, deberán obtener autorización del ayuntamiento, a fin de quedar debidamente registrados y para que sus funciones se rijan en lo conducente a las normas de éste Bando y demás leyes y reglamentos aplicables para las instituciones de seguridad pública.

ARTÍCULO 73.- Los habitantes y vecinos del municipio, al hacer uso de sus derechos, al reunirse de manera pacífica con cualquier objeto lícito, podrán realizar manifestaciones callejeras o mítines públicos, sin más limitaciones que dar aviso a la autoridad municipal y ajustarse a lo dispuesto por los artículos 6 y 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 74- Para realizar actos públicos religiosos de culto fuera de sus templos, los organizadores de los mismos deberán dar aviso previo a la autoridad municipal, por lo menos 10 (diez) días hábiles antes de la fecha en que pretendan celebrarlo; el aviso deberá indicar el lugar, fecha, hora del acto, así como el motivo por el que éste pretende celebrarse.

ARTÍCULO 75.- Queda prohibido obstruir por cualquier medio a través de cualquier objeto, en forma parcial o total, la libre circulación peatonal y vehicular en las vialidades. Solo mediante el permiso expedido por la autoridad municipal podrán ejecutarse obras o celebrarse actos que temporalmente obstruyan total o parcialmente las vialidades.

CAPITULO X DE LA SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 76.- Los agentes de la policía de seguridad pública municipal deberán:

- I. Atender a los llamados de auxilio de los habitantes del municipio y llevar a cabo las acciones pertinentes para proteger la vida, integridad física y la propiedad del individuo y su familia, el orden y la seguridad de los habitantes.
- II. Proteger las instituciones públicas y sus bienes.
- III. Auxiliar a las autoridades municipales, estatales y federales para el cumplimiento debido de sus funciones;
- IV. Coordinarse con apego a los marcos legales con las autoridades federales y estatales para la prevención y ataque frontal a la delincuencia.

- V. Prevenir la comisión de delitos y hacer del conocimiento de las autoridades correspondientes cuando ello se suscite.
- VI. Acatar las órdenes e instrucciones que reciba del Juez Administrativo Municipal y de los Oficiales Calificadores y Conciliadores dependientes de éste, debiendo prestarles todo auxilio necesario en el ejercicio de sus funciones.
- VII. En sus actuaciones, utilizar preferentemente medios no violentos, procurando el uso de la persuasión, antes de emplear la fuerza y las armas.
- VIII. Observar un trato respetuoso hacia los habitantes en general.
- IX. Velar por el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente bando, los reglamentos y las disposiciones administrativas municipales, y
- X. Las demás que expresamente le faculden los ordenamientos legales aplicables de la materia.

ARTÍCULO 77.- Los agentes de policía de Seguridad Pública Municipal deberán en sus actuaciones sujetarse estrictamente al campo de acción que les corresponda, sin que tengan facultades para:

- I. Calificar las faltas administrativas o delitos presuntamente cometidos por las personas detenidas;
- II. Decretar la libertad de los detenidos;
- III. Invadir la jurisdicción que conforme a las leyes corresponde a otra autoridad, a menos que sea a petición o en auxilio de ella;
- IV. Exigir o recibir de cualquier persona, ni a título de espontánea gratificación, dádiva alguna por los servicios que por obligación deberán prestar;
- V. Cobrar multas, pedir fianzas o retener objetos recogidos a presuntos infractores;
- VI. Practicar cateos o visitas domiciliarias, sino en los casos que señalen y ordenen por escrito las autoridades competentes, cumpliéndose los requisitos que previenen las leyes;
- VII. Cumplir encomiendas ajenas a su función institucional o someterse al mando de personas diversas a sus superiores en rango, y
- VIII. Ordenar o cumplir servicios fuera del municipio que invadan cualquier otra esfera competencial.

ARTÍCULO 78.- Cuando la policía de seguridad pública municipal tenga conocimiento de la comisión de un delito, procederá a comunicarlo inmediatamente al ministerio público, para que este intervenga de acuerdo a sus facultades, en el esclarecimiento de los hechos y en la persecución de los responsables.

ARTÍCULO 79.- En el caso del artículo anterior, la policía de seguridad pública municipal cuidará que los instrumentos u objetos de cualquier clase que pudieran tener relación con el delito permanezcan en su sitio, ya sea que se encuentren en el lugar en que se hubiera cometido o en sus inmediaciones, hasta en tanto se apersona el representante del ministerio público que intervenga en el esclarecimiento de los hechos, haciendo detalle de ello en el parte informativo correspondiente.

ARTÍCULO 80.- Al ser detenida una persona cualquiera que sea el motivo de la detención, la misma deberá ser presentada ante el médico legista de turno quien extenderá certificado médico de integridad física, lesiones y edad clínica probable; e inmediata y directamente trasladada a los separos del sistema carcelario municipal; será registrado su ingreso por el oficial de barandilla en el libro de arrestados y será puesto sin demora, por medio de parte informativo, a disposición del oficial conciliador y calificador dependiente del juzgado administrativo municipal, para que se defina inmediatamente su situación jurídica.

ARTÍCULO 81.- Los agentes de la policía de seguridad pública municipal podrán aprehender sin previa orden judicial a toda persona sorprendida en flagrante delito, la que deberá ser puesta inmediatamente a disposición de la Procuraduría General de Justicia del Estado o de la Procuraduría General de la República, a través del agente de ministerio público del fuero común o federal en turno según corresponda, mediante escrito que señale las circunstancias de su detención y citando en su caso los nombres y domicilios de los testigos presenciales para que comparezcan ante dicha autoridad a declarar.

ARTÍCULO 82.- Tratándose de infractores al Bando y demás disposiciones administrativas, bajo ninguna circunstancia podrá permanecer una persona detenida en los separos preventivos municipales por más de 36 (treinta y seis) horas, sin que se le haya certificado médicamente, y calificado de la infracción cometida e impuesto la sanción que corresponda, computándose dicho termino a partir del momento de su detención.

Si una persona detenida por infracciones administrativas al mismo tiempo está sujeta a investigación ante el Ministerio Público Federal o Estatal, por ninguna circunstancia la detención administrativa se extenderá por más de 36 horas, para cuyo caso, el Oficial Conciliador y Calificador, turnará oficio al Ministerio Público informándole del término de la prisión preventiva, solicitando a dicha autoridad oficio que contenga acuerdo de retención en contra del detenido y el tiempo que deba permanecer retenido a su disposición, haciendo de su conocimiento que, en caso de no turnar dicho oficio, al cumplimiento del término del arresto administrativo, el detenido quedará en completa libertad y procederá a concederla si el Ministerio Público no turna el acuerdo de retención solicitado.

La misma medida se aplicará para el caso de inmigrantes indocumentados, puestos a disposición de las Oficinas Conciliadoras y Calificadoras, debiéndose girar los oficios correspondientes a las Oficinas

Federales de Migración.

En la zona costera del municipio, de jurisdicción federal custodiada por la Armada de México, cuando el detenido por infracción administrativa sea personal de Marina y así sea demostrado fehacientemente, previo oficio, el Oficial Conciliador y Calificador podrá hacer entrega del detenido a la comandancia y guardia de la Zona Naval para el cumplimiento del arresto, si así fuere requerido por dicha autoridad.

ARTÍCULO 83.- La policía de seguridad pública ejercerá sus funciones en la vía pública y en los establecimientos de cualquier género en que tenga acceso el público.

En todo caso respetará la inviolabilidad del domicilio privado al cual solo podrá penetrar en virtud de mandamiento escrito por autoridad competente o en su defecto a solicitud expresa de quien habite en él para prestar el auxilio necesario en cada caso específico.

En caso de flagrante delito, la policía de seguridad pública limitará su acción a vigilar el lugar en donde se refugió el presunto delincuente e informar de inmediato al agente del ministerio público en turno y solo en caso de que alguna persona que legalmente habite en el domicilio le permita el ingreso, podrá introducirse en él, debiendo presentarse ante el Juez Administrativo Municipal a efecto de formular por medio de acta administrativa el permiso correspondiente, para la realización del ingreso antes mencionado.

ARTÍCULO 84.- El Oficial de Barandilla será el responsable de la custodia, la salud y la seguridad de los detenidos una vez que estos hayan ingresado a dicho lugar y deberá reportar diariamente al Oficial Calificador y Conciliador dependiente del Juzgado Administrativo Municipal la lista de arrestados.

CAPITULO XI DE LA COORDINACIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 85.- El Consejo Municipal de Protección Civil es un órgano consultivo de coordinación de acciones e instrumento de participación ciudadana para la prevención y atención de desastres en el territorio municipal.

ARTÍCULO 86.- El Consejo Municipal de Protección Civil estará integrado por representantes de los sectores público, social y privado del municipio que participarán en las tareas de protección civil y sus objetivos generales son:

- I. Constituirse en un organismo auxiliar de consulta del gobierno y la administración municipal en materia de protección civil y ser un mecanismo de integración, concertación y coordinación de los sectores público, social y privado en la ejecución de acciones para la prevención y atención de desastres;
- II. Alentar y coordinar la participación ciudadana en la formulación y ejecución de los programas destinados a satisfacer las necesidades presentes y futuras de protección civil de la población del municipio;
- III. Elaborar y presentar para su aprobación al ayuntamiento el plan municipal de contingencias;
- IV. Integrar y mantener actualizado el inventario de los riesgos de desastres factibles en el municipio y las posibles consecuencias que pudieran derivarse de cada uno de ellos, a efecto de organizar acciones para eliminarlos o disminuir el impacto de los mismos en la población y sus bienes y en

la naturaleza;

- V. Inventariar y hacer posible la disponibilidad permanente del mayor número de recursos materiales y humanos necesarios para la prevención y atención de desastres;
- VI. Articular políticas y acciones institucionales en materia de protección civil, a efecto de que se evite en lo posible acciones aisladas o dispersas que dificulten una adecuada suma de esfuerzos;
- VII. Coordinar las acciones de salvamento y auxilio cuando se presenten fenómenos de desastre;
- VIII. Fomentar el sentimiento de solidaridad como un elemento esencial para la unidad de la colectividad del municipio en la prevención y atención a siniestros, e
- IX. Impulsar acciones de capacitación especializada en operaciones de rescate dentro de los cuerpos institucionales de protección civil; la capacitación de mayor número de sectores de la población para que los ciudadanos conozcan las medidas preventivas de accidentes, o cómo actuar cuando ellos ocurran; desarrollar una amplia divulgación de los aspectos de protección civil en la comunidad para construir y difundir una cultura de la protección civil que pondere la educación de los niños.

ARTÍCULO 87.- El Consejo Municipal de Protección Civil forma parte del Sistema Nacional de Protección Civil y sus actuaciones serán de colaboración y coordinación con los órdenes estatales y federales del mismo.

ARTÍCULO 88.- El Consejo Municipal de Protección Civil sesionará ordinariamente una vez cada 2 (dos) meses, y en forma extraordinaria podrá sesionar en cualquier momento a convocatoria de su Presidente.

ARTÍCULO 89.- El titular de la Dirección de Protección Civil Municipal actuará con las funciones de secretario técnico dentro de dicho consejo.

ARTÍCULO 90.- Cuando el municipio, cualquiera de sus centros de población o parte de estos se encuentren ante la presencia de un siniestro que por su magnitud afecte gravemente a la población, el presidente del consejo emitirá, previo diagnóstico y la evaluación de la emergencia por el propio consejo, la declaratoria de desastre para la zona afectada.

ARTÍCULO 91.- Es obligación de los ciudadanos del municipio prestar toda clase de colaboración a las dependencias del municipio y del consejo municipal de protección civil ante situaciones de desastre, siempre y cuando ello no les implique un perjuicio en sus personas o en su patrimonio.

ARTÍCULO 92.- Cuando un desastre se desarrolle u origine en propiedad privada, sus propietarios o encargados están obligados a facilitar el acceso a los cuerpos de rescate y proporcionar a la autoridad toda clase de información y ayuda que esté a su alcance.

ARTÍCULO 93.- Cuando el origen de un desastre se deba a acciones u omisiones realizadas por alguna persona, independientemente de las sanciones a que haya lugar de imponer por las autoridades competentes, y de la responsabilidad resultante de daños a terceros, estará obligada a reparar los daños causados a la infraestructura urbana.

ARTÍCULO 94.- La autoridad municipal podrá practicar visitas de inspección en todo tiempo a aquellos lugares públicos o privados que se presuma constituyan un punto de riesgo para la seguridad o

salud pública, o para cerciorarse de que se cumplan las medidas preventivas que se tenga obligación.

ARTÍCULO 95.- La autoridad municipal podrá intervenir instalaciones, proceder a la destrucción o decomiso de materiales, clausurar establecimientos, aislar o evacuar áreas o zonas y demás medidas de seguridad urgentes, a criterio de la propia autoridad, cuando ello sea necesario para combatir un punto de riesgo que por su magnitud constituya un peligro grave para la salud o seguridad de la población.

ARTÍCULO 96.- Los depósitos y almacenes de gas, combustibles, solventes, maderas, explosivos o de cualquier material que por su naturaleza o cantidad sean altamente flamables o explosivos deberán acondicionarse especialmente para tal fin, guardando las medidas de seguridad que correspondan y de ello dará aviso al consejo de protección civil del municipio.

Tales depósitos y almacenes deberán ubicarse en los parques industriales o en las afueras de los centros de población.

Al expedirse la licencia de funcionamiento o autorizar el refrendo anual de dicha licencia, la autoridad municipal solicitará a los propietarios o encargados de los establecimientos de que trata el presente artículo, muestren las certificaciones actualizadas de revisiones de seguridad hechas por la autoridad competente.

ARTÍCULO 97.- Para la ejecución de tareas de salvamento y auxilio a la población, el municipio contará con una corporación de protección civil.

ARTÍCULO 98.- Los elementos de la corporación de protección civil, deberán portar el uniforme y la placa o gafete de identificación personal cuando se encuentren en servicio y distinguir con los colores propios, logotipo y número de identificación grande y visible, los vehículos que utilicen.

ARTÍCULO 99.- Los elementos que integran la corporación de protección civil, deberán:

- I. Atender el llamado de auxilio de los ciudadanos y realizar todas aquellas acciones técnicas y humanamente posibles para proteger la vida y el patrimonio de las personas en caso de desastres o situaciones de riesgo;
- II. Expedir constancias de seguridad a los establecimientos comerciales, industriales y de servicios que por su naturaleza demanden de medidas preventivas contra incendios;
- III. Auxiliar a las autoridades municipales, estatales y federales para el debido cumplimiento de sus funciones;
- IV. Proteger las instituciones públicas y sus bienes;
- V. Observar en sus actuaciones un trato respetuoso hacia las personas;
- VI. Las que expresamente les faculten los ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 100.- Los servidores públicos municipales responsables de la protección civil deberán en sus actuaciones sujetarse estrictamente al campo de acción que les corresponda, sin que puedan:

- I. Invadir la jurisdicción que conforme a las leyes corresponde a otra autoridad, a menos que sea a petición o en auxilio de ella;

- II. Exigir o recibir de cualquier persona, ni a título de espontánea gratificación, dádiva alguna por los servicios que por obligación deben prestar;
- III. Cobrar multas, pedir fianzas o retener objetos a presuntos infractores;
- IV. Cumplir encomiendas ajenas a su función institucional o someterse al mando de personas diversas a sus superiores en rango; y
- V. Ordenar o cumplir servicios fuera del municipio que invadan cualquier otra esfera competencial, sino en los casos que se les solicite el auxilio para ello.

CAPITULO XII DE LA COORDINACIÓN DE TRANSITO Y LA VIALIDAD

ARTÍCULO 101.- El servicio público de Tránsito y Vialidad se sujetara a las normas establecidas en el presente Bando, la Ley y el Reglamento respectivo.

Es obligación de los propietarios y conductores de vehículos y de los peatones que transiten por las vialidades del municipio cumplir las disposiciones legales de la materia, la señalización vial oficial y las indicaciones de los agentes de la vialidad.

ARTÍCULO 102.- El municipio, para la prestación del servicio público de vialidad, dispondrá de:

- I. La planeación y ejecución de obras de vialidad conforme a los planes y programas de desarrollo urbano que apruebe el ayuntamiento;
- II. La instalación y operación de la señalización vial;
- III. La vigilancia del tránsito en las vialidades de los centros de población del municipio y los caminos y carreteras de interconexión de dichos centros de población que no estén bajo el cuidado de los gobiernos estatal y federal;
- IV. El auxilio y orientación a peatones y conductores de vehículos que hagan uso de las vialidades.

ARTÍCULO 103.- Los agentes de la Dirección de Tránsito y Vialidad Municipal deberán:

- I. Atender los llamados de auxilio de los ciudadanos y llevar a cabo las acciones pertinentes para proteger la vida, integridad física y la propiedad del individuo y su familia, el orden y la seguridad de los habitantes;
- II. Auxiliar a las autoridades municipales, estatales y federales por el cumplimiento debido de sus funciones;
- III. Acatar las órdenes e instrucciones que reciba del Juez Administrativo Municipal y de los Oficiales Calificadores y Conciliadores dependientes de este, debiendo prestarles todo auxilio necesario en el ejercicio de sus funciones.

- IV. Proteger las instituciones públicas y sus bienes;
- V. Observar en sus actuaciones un trato respetuoso hacia las personas;
- VI. Velar por el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente bando, los reglamentos y las disposiciones administrativas municipales, y
- VII. Las demás que expresamente les faculten los ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 104.- Los agentes de la Dirección de Tránsito y Vialidad Municipal deberán en sus actuaciones sujetarse estrictamente al campo de acción que les corresponda, sin que tengan facultades para:

- I. Calificar las faltas administrativas presuntamente cometidas por el infractor;
- II. Invadir la jurisdicción que conforme a las leyes corresponde a otra autoridad; a menos que sea a petición o en auxilio de ella;
- III. Exigir o recibir de cualquier persona, ni a título de espontánea gratificación, dádiva alguna por los servicios que por obligación deben prestar;
- IV. Cobrar multas, pedir fianzas o retener objetos a presuntos infractores.
- V. Recoger vehículos o retirarlos de la circulación con motivo de alguna infracción, salvo en los casos puntualmente previstos en el presente bando.
- VI. Cumplir encomiendas ajenas a su función institucional o someterse al mando de personas diversas a sus superiores en rango, y.
- VII. Ordenar o cumplir servicios fuera del municipio, que invadan cualquiera otra esfera competencial.

ARTÍCULO 105.- Los agentes de la Dirección de Tránsito y Vialidad Municipal podrán intervenir en aquellos accidentes menores en el tránsito de vehículos, remitiendo a los infractores a la dirección de tránsito, donde se les exhortara a llegar a un acuerdo armonioso; caso contrario serán remitidos a la autoridad competente.

ARTÍCULO 106.- Todo vehículo para poder transitar por el municipio deberá estar provisto de placas, tarjetas de circulación, y su conductor portará la licencia para conducir que al efecto expida la autoridad competente.

ARTÍCULO 107.- Es obligación de los peatones y los conductores de vehículos observar las disposiciones para la circulación vial y tránsito de vehículos contenidas en el presente bando y los ordenamientos legales de la materia.

ARTÍCULO 108.- Cuando algún conductor sea sorprendido durante la presunta comisión de una falta a los ordenamientos viales, la autoridad procederá a levantar y entregarle al interesado el acta o boleta de infracción donde consten circunstanciadamente los hechos presuntamente constitutivos de la infracción y en donde se le señalara un plazo dentro del cual deberá acudir ante el Oficial Calificador y Conciliador dependiente del Juzgado Administrativo Municipal al que de inmediato se turnara el acta para su calificación.

CAPITULO XIII DEL SÍNDICO MUNICIPAL

ARTÍCULO 109.- EL síndico es el encargado de la procuración, defensa y promoción de los intereses municipales y representar al ayuntamiento con todas las facultades legales, en los contratos, los asuntos y litigios en que este fuere parte, ajustándose a las facultades e instrucciones que en cada caso reciba de su representado.

ARTÍCULO 110.- El síndico presidirá la comisión de gobernación y de hacienda, y vigilara la protección y control del patrimonio municipal, así mismo presidirá las comisiones para las cuales se previamente designado y formara parte de aquellas en las que se traten asuntos de carácter jurídico que afecten al municipio o al H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 111.- Son atribuciones y obligaciones del síndico:

- I.- Procurar defender y promover los intereses municipales.
- II.- Vigilar las actividades de la administración pública municipal, proponiendo las medidas que estime convenientes ante el ayuntamiento, para su mejoramiento y mayor eficacia.
- III.- Representar al ayuntamiento en las controversias o litigios en que este fuere parte.
- IV.- Vigilar la correcta aplicación de los recursos financieros, conforme al presupuesto aprobado.
- V.- Revisar y autorizar con su firma los cortes de caja de la tesorería municipal, en apego a la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; debiendo remitir, al Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado copia del pliego de observaciones que surja de dicha revisión.
- VI.- Vigilar que las multas que impongan las autoridades municipales ingresen a la tesorería previa el comprobante respectivo.
- VII.- Asistir a las visitas de inspección y auditorías que se hagan a la tesorería.
- VIII.- Una vez aprobado el dictamen de la cuenta pública por el cabildo, deberá firmarlo y vigilará que sea presentado en tiempo y forma al Congreso del Estado.
- IX.- Legalizar la propiedad de los bienes municipales e intervenir en la formulación y actualización de los inventarios de bienes muebles e inmuebles del municipio, procurando que se establezcan los registros administrativos necesarios para su debido control.
- X.- Controlar y vigilar las adquisiciones y el almacenamiento de materiales del ayuntamiento, así como su uso, destino y la contabilidad de las entradas y salidas de los mismos.
- XI.- Asistir a las sesiones del ayuntamiento y participar en las discusiones con voz y voto.
- XII.- Presidir las comisiones para las cuales sean designados.
- XIII.- Practicar, a falta de agentes del Ministerio Público, las primeras diligencias de averiguación previa, remitiéndolas al agente del Ministerio Público del Distrito Judicial correspondiente a más tardar dentro de

las veinticuatro horas siguientes.

XIV.- Presentar ante el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, a través de la Contraloría Municipal, las declaraciones de su situación patrimonial, en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas; y verificar que los servidores públicos del Municipio que tengan esta obligación, cumplan con ella en los mismos términos.

XV.- Las demás que le confieren esta Ley y sus Reglamentos.

TITULO SEXTO

DE LOS ÓRGANOS DESCENTRALIZADOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL.

CAPITULO I DEL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA (DIF)

ARTÍCULO 111.- El sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) tiene como objetivo primordial promover y gestionar ante Instituciones públicas y privadas de carácter estatal, nacional e internacional, la obtención de bienes para la asistencia social proponiendo básicamente la participación ciudadana de los sectores público, social y privado en los programas de asistencia social e integración familiar.

ARTÍCULO 113.- El Sistema Municipal para el Desarrollo integral de la Familia, brindará oportunamente a los grupos sociales más vulnerables asistencia social para una correcta integración familiar de los habitantes del Municipio de Siltepec, a fin de elevar el nivel de vida de los mismos.

Promover y gestionar ante instituciones públicas y privadas de carácter estatal, nacional e internacional, la obtención de bienes para la asistencia social.

CAPITULO II

TITULO SÉPTIMO

ÓRGANOS DESCONCENTRADOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, SUBORDINADAS AL PRESIDENTE MUNICIPAL.

CAPITULO PRIMERO CONSEJO MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA (COMSEP)

ARTÍCULO 114.- La Secretaria Ejecutiva del Consejo Municipal de Seguridad Pública establecerá y controlará el Centro de Profesionalización y Capacitación para el personal de la Corporación de la Policía Municipal, la de Tránsito, Vialidad y de Protección Civil y deberá

también;

I. Celebrar, por conducto del Secretario Ejecutivo, los convenios con las dependencias Federales y Estatales afines, para la capacitación de los cuerpos de la Policía Municipal, Tránsito, Vialidad y Protección Civil;

II. Aplicar las disposiciones, normas operativas, administrativas y disciplinarias a los elementos de la Policía Municipal, la de Tránsito, Vialidad, y Protección Civil, a fin de que sus actividades se apeguen a los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez;

III. Diseñar y coordinar los planes y programas de los Consejos de Participación y Colaboración Ciudadana, para el cumplimiento de sus funciones institucionales y para enfrentar situaciones de emergencia;

IV. Formular y promover mecanismos de coordinación en materia de prevención y atención a desastres o siniestros naturales o causados por el hombre, con autoridades Federales, Estatales y Municipales, así como también con los sectores Sociales y Privados.

V. Recibir, atender y en su caso, canalizar las quejas y denuncias de los usuarios en relación con los servicios de la Policía Municipal, la de Tránsito, Vialidad y Protección Civil.

VI. Auxiliar a las autoridades federales, estatales y de otras dependencias Municipales, cuando en el cumplimiento de sus atribuciones, lo requieran mediante oficio;

VII. Establecer mecanismos de coordinación con otros Cuerpos de Seguridad Pública, Policía Municipal, de Tránsito y Vialidad de carácter Federal, Estatal o de Municipios Vecinos, para el mejor desempeño de sus funciones;

VIII. Proponer al Presidente Municipal en el ámbito de su competencia proyectos de reformas y adiciones a los Reglamentos Municipales, de la Policía Municipal, la de Tránsito, Vialidad, y Protección Civil.

IX. Cumplir con las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables, así como las que le asigne el Presidente Municipal y las específicas que le confiera el Ayuntamiento.

CAPITULO SEGUNDO INSTITUTO DE LA JUVENTUD

ARTÍCULO 115.- Instituto que genera, promueve e implementa políticas públicas mediante la vinculación, coordinación y creación de programas y acciones que propician la participación comprometida con la juventud en el Municipio, satisfaciendo las inquietudes de cada joven en los ámbitos individual y colectivo. Además de disminuir las brechas de desigualdad social entre los jóvenes, consolidando las vocaciones de la ciudad, para crear conciencia y sensibilizar a través de nuestras campañas de prevención.

Se otorgan espacios dignos para la expresión del arte urbano y su recreación para evitar el vandalismo.

Brindamos continuidad educativa y servicios al alcance de los mismos, posicionando a la juventud del

Municipio de Siltepec, dentro de los esquemas de sustentabilidad; gestionando recursos humanos y financieros para generar mejores condiciones de vida para los jóvenes interesados.

CAPITULO TERCERO COMITÉ PARA LA PLANEACIÓN Y DESARROLLO MUNICIPAL (COPLADEM).

ARTÍCULO 116.- El objeto es otorgar legitimidad, equilibrio y racionalidad a los programas de inversión municipal conforme a los cuales se llevara a cabo la planeación municipal y con ello mejorara e incrementar el Instituto de Desarrollo Humano (IDH) de su población observando la alineación de las Políticas Públicas en materia de Desarrollo Social del Municipio.

TITULO OCTAVO DE LA CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL

ARTÍCULO 117.- Es la dependencia de la Administración Pública Municipal constituida como órgano de control interno encargada de impulsar la transparencia y la debida rendición de cuentas, a efecto de que los recursos público se utilicen con legalidad, honestidad y eficiencia en beneficio de la sociedad.

Las atribuciones de la Contraloría Interna son primordialmente planear, programar, organizar y coordinar el sistema de control y evaluación municipal así como fiscalizar el ingreso y ejercicio del gasto público municipal y su congruencia en el presupuesto de egresos, estableciendo para ello, las bases generales para la realización de auditorías en inspecciones.

ARTÍCULO 118.- La contraloría interna vigilara que los recursos federales y estatales asignados al Ayuntamiento se apliquen en los términos estipulados y establecerá y operara un sistema de atención y quejas, denuncias y sugerencias para mejor proveer la administración pública municipal.

ARTÍCULO 119.- La Contraloría interna vigilará que los ingresos municipales se enteren a la Tesorería municipal dictaminando los estados financieros de la autoridad recaudadora y verificara que se remitan oportunamente al órgano de fiscalización del congreso del estado.

Verificará además que los servidores públicos cumplan con presentar oportunamente la manifestación de bienes, por ello, fiscalizara que los Miembros del Ayuntamiento, así como los Secretarios, Directores, Subdirectores, Jefes de Departamento de la Administración Pública Municipal Centralizada y Descentralizada, así como titulares de organismos desconcentrados municipales y demás sujetos obligados en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, presenten ante el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado las declaraciones de su situación patrimonial.

TITULO NOVENO DE LA HACIENDA MUNICIPAL

ARTÍCULO 120.- Son Autoridades Hacendarias y Fiscales las siguientes:

I.- El Ayuntamiento;

II.- El Presidente Municipal;

III.- El Síndico;

IV.- El Tesorero Municipal;

V.- El Director de Hacienda Pública Municipal;

VI. Las demás que se establecieren en los ordenamientos de la materia, o que fuesen designados en términos de los convenios de colaboración suscritos por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 121.- Constituyen la Hacienda Municipal:

- I. Los recursos financieros provenientes de las contribuciones decretadas por el Congreso del Estado a favor del Fisco Municipal.
- II. El conjunto de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.
- III. Los recursos obtenidos mediante Empréstitos.
- IV. Las donaciones o legados.
- V. Las aportaciones de los Gobiernos Federal o Estatal, derivadas de convenios de coordinación fiscales o de inversión pública.
- VI. Los fondos provenientes de aportaciones vecinales para la obra pública.
- VII. Los Ingresos Ordinarios Municipales se clasificaran en impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, rendimiento de sus bienes e ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a s cargo.

ARTÍCULO 122.- La Administración de la Hacienda Municipal se delega en la Tesorería Municipal, quien deberá rendir al H. Ayuntamiento, un informe contable del ejercicio del año anterior, en los primeros 15 días del mes de enero de cada año, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, la Ley de Ingresos Municipal, la Ley de Hacienda Municipal, el Código Fiscal Municipal, el Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas y demás ordenamientos federales y estatales que sean aplicables.

Este informe comprenderá cuando menos:

- a) Formato de ingresos y egresos.
- b) Estado presupuestal.
- c) Concentrado mensual de ingresos.
- d) Control presupuestal.
- e) Disponibilidades.
- f) El Cabildo tendrá facultad para aprobar o desaprobar la cuenta pública emitida por el Tesorero Municipal.

ARTÍCULO 123.- Es atribución y responsabilidad del Presidente Municipal, Síndico y de la Tesorería Municipal el ejercicio de la competencia tributaria en materia de la aplicación de la Ley de Ingresos del Municipio; así como el ejercicio de los recursos previstos en el presupuesto anual de egresos autorizado por el Cabildo.

Los Regidores del Ayuntamiento y los funcionarios de la Administración Municipal carecen en lo individual de facultades para exentar total o parcialmente la recaudación de ingresos, así como la ejecución de embargos. El Ayuntamiento, tendrán la facultad para condonar salvo en casos especiales, los recargos y gastos de ejecución.

CAPÍTULO I DE LOS INGRESOS Y EGRESOS DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 124.- Corresponde a la Tesorería Municipal elaborar el proyecto de presupuesto anual del Municipio, el cual deberá remitir al H. Ayuntamiento a más tardar el día 15 de enero de cada año, para su aprobación mediante resolutive emitido en Sesión Pública.

El presupuesto anual de ingresos del Municipio deberá expresar las proyecciones de la recaudación probable, calendarizada mensualmente en los diferentes rubros, presupuestando su rendimiento total, mismo que servirá de base para la elaboración de la iniciativa de Ley de Ingresos que se presentará para su aprobación al Congreso del Estado a más tardar el primer día del mes de septiembre, previo al año, cuyo ejercicio fiscal regulara.

I. El presupuesto anual de egresos contendrá, calendarizada mensualmente, la distribución de las asignaciones por cada uno de los rubros y se hará en base a la Ley de Ingresos del Municipio y el programa anual de trabajo aprobado por el Ayuntamiento, mediante resolutive emitido en Sesión Pública, el presupuesto anual de egresos deberá enviarse al Congreso del Estado a más tardar el 30 de noviembre del año que corresponda para su aprobación.

ARTÍCULO 125.- Se requiere resolutive o acuerdo del Ayuntamiento, para:

- I. Ejercer ingresos que rebasen las proyecciones establecidas en la Ley de Ingresos del Municipio.
- II. Reconocer las obligaciones contraídas como resultado de créditos a favor del Municipio obtenidos de instituciones bancarias.
- III. Autorizar o reconocer la aplicación de recursos económicos que no estén contemplados en el presupuesto anual de egresos, así como las transferencias presupuestales de una partida a otra que sea necesario realizar.
- IV. Comprometer el pago de gastos por cualquier concepto.
- V. Autorizar la contratación de nuevas plazas en base a un proyecto de trabajo que lo justifique.

ARTÍCULO 126.- El H. Ayuntamiento, mediante resolutive, aprobará la Cuenta Pública anual del Municipio correspondiente al ejercicio anterior, debiéndola presentar ante el Congreso del Estado dentro del Plazo establecido por La Ley Orgánica Municipal del Estado; integrando los siguientes documentos: estado de origen y aplicación de recursos, estado de situación financiera. Además el H. Ayuntamiento entregará la cuenta pública mensual a más tardar a los 15 días del primer mes inmediato posterior al que corresponda ante el Congreso del Estado.

TITULO DÉCIMO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 127.- Por Servicio Público se debe entender toda prestación concreta que tienda a satisfacer las necesidades públicas.

Los Servicios Públicos, estarán a cargo del H. Ayuntamiento, quien los prestará de manera directa o con la concurrencia de los particulares, de otro Municipio, del Estado o de la Federación; o mediante concesión a los particulares conforme a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas.

ARTÍCULO 128.- En todos los casos, los Servicios Públicos deberán ser prestados en forma continua, regular, general y uniforme; son Servicios Públicos Municipales considerados en forma enunciativa y no limitativa, los siguientes:

- I. El Suministro de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado.
- II. El Alumbrado en las Vías y lugares Públicos.
- III. Asistencia Social en el ámbito de su competencia.
- IV. La Creación, Conservación y Ampliación de Paseos, Parques, Jardines, Áreas Verdes, Deportivas y Recreativas.
- V. Catastro Municipal.
- VI. Conservación de obras de interés social, arquitectónico e histórico.
- VII. Embellecimiento y conservación de los poblados, centros urbanos o rurales y obras de interés social.
- VIII. Inspección y Certificación Sanitaria.
- IX. Limpieza y Recolección de las vías y lugares públicos o de uso común, Transporte, Tratamiento y destino final de basura o residuos sólidos.
- X. Mercados y Centrales de abasto.
- XI. La Inhumación y Conservación de Cadáveres en Panteones.
- XII. Protección y Saneamiento del Medio ambiente dentro de la esfera de su competencia.
- XVI. La Matanza, Traslado y Conservación de Ganado y Aves para el Abasto Público o Consumo Particular.
- XIV. El Registro Civil.
- XV. La Seguridad Pública, Policía Municipal, Tránsito y Vialidad y Protección Civil.
- XVI. La Prestación de los Servicios de Transporte Urbano; por lo que queda bajo la dirección y supervisión del Municipio, ejercida a través de la Comisión Municipal de Transporte, todo lo relacionado con este servicio, así como los vehículos destinados al mismo, ya sean autobuses, taxis o cualquier otro que efectúe el trabajo de transporte dentro del perímetro municipal, así como sus tarifas y horarios.

- XVII. Los demás que declare, como necesarios y de beneficio colectivo, que por su naturaleza e interés social, determine el H. Ayuntamiento.
- XVIII. Los demás que la Legislatura Estatal determine, según las condiciones territoriales y socioeconómicas de los Municipios, así como su capacidad Administrativa y Financiera.

ARTÍCULO 129.- En coordinación con las autoridades Estatales y Federales, en el ámbito de su competencia, el Ayuntamiento atenderá los siguientes Servicios Públicos:

- a) Educación y Cultura.
- b) Salud Pública y Asistencia Social.
- c) Saneamiento y Conservación del Medio Ambiente.
- d) Conservación y Rescate de los Bienes Materiales e Históricos de los Centros de Población.

ARTÍCULO 130.- El Ayuntamiento de acuerdo a sus facultades deberá expedir los Reglamentos y Disposiciones Administrativas correspondientes para regular la eficaz y eficiente prestación de los Servicios Públicos, así como su funcionamiento.

ARTÍCULO 131.- El Municipio prestará a la comunidad los Servicios Públicos a través de sus dependencias u organismos Municipales, ya sean Centralizados o Descentralizados, creados para tal fin; en concurrencia o por conducto de los particulares mediante el régimen de concesión, Licencia o Permiso; de conformidad con los acuerdos y/o Convenios de coordinación y colaboración que suscriba con el Gobierno Federal, Gobierno Estado, u otros Municipios.

Los Servicios Públicos Municipales deberán prestarse a la comunidad en forma regular y general en los términos y bajo las modalidades que precisen los ordenamientos Federales y Estatales aplicables, el presente Bando Municipal y los Reglamentos que al efecto expida el Ayuntamiento. Para garantizarse este precepto, podrán requisitar o intervenir la autoridad Municipal quien podrá hacer uso de la fuerza pública.

ARTÍCULO 132.- Los habitantes del Municipio y usuarios de los Servicios Públicos deberán hacer uso racional y adecuado de los equipos, mobiliario e instalaciones con los que se proporcionen los Servicios Públicos Municipales y comunicar a la autoridad Municipal aquellos desperfectos que sean de su conocimiento.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO ACTOS ADMINISTRATIVOS MUNICIPALES

CAPÍTULO I DE LOS CONTRATOS ADMINISTRATIVOS.

ARTÍCULO 133.- La celebración de los contratos de administración de obras, o de adquisiciones, así como los de prestación de servicios, se sujetaran a las Leyes respectivas en el Estado

ARTÍCULO 134.- Los Ayuntamientos tendrán derecho de preferencia para adquirir los inmuebles que circunden a los centros de población de su municipio, a efecto de integrar un área de reserva urbana destinada a satisfacer las necesidades de expansión y desarrollo de estos.

CAPITULO II DE LAS CONCESIONES.

ARTÍCULO 135.- Los servicios públicos podrán concesionarse a los particulares, la concesión será otorgada por concurso con la aprobación del H. Ayuntamiento, para lo cual éste celebrará convenios con los concesionarios, estos convenios deberán de contener las cláusulas con arreglo a las cuales deberá de otorgarse el Servicio Público incluyendo en todos las siguientes bases mínimas.

- I.- El servicio objeto de la concesión y las características del mismo.
- II.- Las obras o instalaciones que hubiere de realizar el concesionario y que deban quedar sujetas a restitución y las obras e instalaciones que por naturaleza no queden comprendidas en dicha restitución.
- III. Las Obras o Instalaciones del Municipio, que se otorguen en arrendamiento al concesionario.
- IV. El plazo de la concesión que no podrá exceder de 3 años, según las características del servicio, y las inversiones a realizar por el concesionario; quedando en estos casos, sujeta a la autorización del Congreso del Estado.
- V. Las tarifas que pagará el público usuario deberán ser moderadas, las cuales deberán contemplar el beneficio al concesionario y al Municipio como base de futuras restituciones. El Ayuntamiento las aprobará y podrá modificarlas.
- VI. Cuando por la naturaleza del servicio concesionado, se haga necesaria la fijación de una ruta vehicular, el Ayuntamiento la fijará oyendo el parecer del concesionario. El concesionario deberá hacer del conocimiento del Ayuntamiento los horarios a que estará sujeta la prestación del servicio, mismos que podrán ser aprobados o modificados por éste para garantizar su regularidad y eficacia.
- VII. El monto y formas de pago de las participaciones que el concesionario deba entregar al Municipio, durante la vigencia de la concesión independientemente de los derechos que se deriven del otorgamiento de la misma.
- VIII. Las sanciones por incumplimiento del contrato de concesión.
- IX. La obligación del concesionario de mantener en buen estado las obras, instalaciones y servicio concesionado.
- X. El régimen para la transición, en el último periodo de la concesión, deberá garantizar la inversión o devolución, en su caso, de los bienes afectados al servicio.
- XI. Los procedimientos de resolución, rescisión; revocación, cancelación y caducidad.

ARTÍCULO 136.- El Ayuntamiento, atendiendo el interés público y en beneficio de la comunidad, puede modificar en cualquier momento el funcionamiento del Servicio Público concesionado, así como las cláusulas de la concesión, previa audiencia que se dé al concesionario.

ARTÍCULO 137.- El Ayuntamiento, a través del Presidente Municipal, vigilará e inspeccionará por lo menos una vez al mes, la prestación del Servicio Público concesionado.

ARTÍCULO 138.- El Ayuntamiento ordenará la intervención del Servicio Público concesionado, con cargo al concesionario, cuando así lo requiera el interés público y contra ese acuerdo no se admitirá recurso alguno.

ARTÍCULO 139.- Toda concesión otorgada en contravención a la Ley Orgánica Municipal o a las disposiciones de este Bando es nula de pleno derecho.

ARTÍCULO 140.- No podrán ser motivo de concesión a particulares los Servicios Públicos siguientes:

- I. Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado.
- II. Alumbrado Público.
- III. Control y Ordenación del Desarrollo Urbano.
- IV. Seguridad Pública.
- V. Tránsito y/o Vialidad Municipal.
- VI. Los que Afecten la Estructura y Organización Municipal.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DE LOS BIENES DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO I DEL PATRIMONIO DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 141.- El patrimonio Municipal se compone de:

- I.- Bienes de dominio público; y:
- II.- Bienes de dominio privado.

CAPITULO II DE LOS BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO.

ARTÍCULO 142.- Son bienes de dominio público:

- I.- Los de uso común;
- II.- Los inmuebles propiedad del Municipio, destinados a un servicio público y los equiparados a estos,

conforme a lo disposiciones legales aplicables.

III.- Cualesquier otro inmueble propiedad del Municipio que sean declarados por el Congreso del Estado o conforme o conforme a la Ley de Desarrollo Urbano del Estado, como monumentos históricos, arqueológicos, y en general parte del patrimonio cultural de los municipios.

IV.- Las servidumbres, cuando el predio dominante sea alguno de los especificados en las fracciones anteriores.

V.- Los muebles propiedad del Municipio que por su naturaleza, no sean normalmente sustituibles, tales como los expedientes de las oficinas; archivos públicos, los libros incunables, las piezas históricas o arqueológicas, las obras de arte de los museos etcétera..

ARTÍCULO.- 143.- Los bienes inmuebles de dominio público, son inalienables e imprescriptibles, solo podrán ser enajenados conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, previo decreto de desincorporación dictado por el Congreso del Estado, cuando dejen de servir para el fin que fueron destinados.

CAPITULO III
DE LOS BIENES DE DOMINIO PRIVADO.
ARTÍCULO 144.- Son bienes de dominio privado:

I.- Las tierras y aguas de propiedad Municipal susceptibles de enajenación a los particulares.

II.- Los bienes vacantes situados dentro del territorio municipal.

III.- Los bienes que hayan formado parte del Patrimonio de una Corporación Pública municipal, creada por alguna Ley, y que por disolución y liquidación de la misma, se desafecten y se incorporen al Patrimonio del Municipio.

IV.- Los bienes inmuebles que adquiera el Municipio, para la constitución de reservas territoriales y el desarrollo urbano y habitacional.

V.- Los demás inmuebles y muebles que por cualquier título traslativo de dominio adquiera el Municipio y que no estén comprendidos en el Artículo 92 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Chiapas.

ARTÍCULO 145.- Corresponde al Ayuntamiento, previo acuerdo del Congreso del Estado, Administrar, adquirir, poseer, conservar, enajenar y realizar cualquier acto jurídico relacionado con los bienes inmuebles del dominio privado del Municipio.

Para procurar el desarrollo integral y armónico de los asentamientos humanos ubicados en el territorio Municipal, se establece el Sistema de Planeación de Desarrollo Urbano Municipal, mismo que comprende:

I. El Programa de Desarrollo Urbano Municipal.

II. Los Programas de Desarrollo Urbano de los centros de población.

- III. Los Programas Parciales de Desarrollo Urbano.
- IV. Los demás que establezcan las disposiciones Legales aplicables.

ARTÍCULO 146.- Los instrumentos de planeación, mencionados en el artículo que antecede, tendrán como sustento, estudios técnicos y profesionales que consideren la problemática social. Aprobados mediante resolutivo del Ayuntamiento, serán ordenamientos de interés público y de observancia general en el territorio Municipal.

En todo tiempo, el Ayuntamiento podrá realizar modificaciones a dichos planes, cuidando las formalidades que para la reforma de la Legislación Municipal se deba.

Los planes, programas y acciones del Gobierno Municipal deberán ser congruentes con las determinaciones contenidas en el Sistema de Planeación del Desarrollo Urbano Municipal.

Las facultades y obligaciones de la autoridad Municipal en materia de desarrollo urbano y vivienda, están establecidas en la Ley de Desarrollo Urbano del Estado y los ordenamientos aplicables en materia de administración, construcciones y desarrollo urbano.

ARTÍCULO 147.- El Ayuntamiento con arreglo, las Leyes Federales y Estatales relativas; así como en cumplimiento a los planes Federal y Estatal en materia de Desarrollo Urbano, podrá ejercer las siguientes atribuciones:

- I. Formular, aprobar y administrar la zonificación y su Plan de Desarrollo Urbano Municipal, así como proceder a su evaluación, participando con el Estado cuando sea necesario.
- II. Concordar el Plan de Desarrollo Municipal con la Ley de Asentamientos Humanos y la Ley de Desarrollo Urbano del Estado, así como con el Plan de Desarrollo Urbano Estatal.
- III. Fomentar la participación de la ciudadanía en la elaboración, ejecución, evaluación y modificación del Plan de Desarrollo Urbano Municipal.
- IV. Coordinar la administración y funcionamiento de los Servicios Públicos Municipales con los planes y programas de Desarrollo Urbano.
- V. Definir las políticas en materia de reservas territoriales y ecológicas; crear y administrar dichas reservas.
- VI. Ejercer indistintamente con el estado, el derecho preferente para adquirir inmuebles y destinarlos a Servicios Públicos.
- VII. Informar y orientar a los interesados sobre los trámites que deban realizar para la obtención de permisos, licencias o autorizaciones de construcción.
- VIII. Regular lo referente en materia de construcción pudiendo otorgar o cancelar permisos para ésta función, debiendo vigilar que se reúnan las condiciones necesarias de seguridad en las mismas.
- IX. Autorizar los números oficiales, las nomenclaturas de las calles y avenidas, callejones, andadores y demás vías de comunicación dentro del Municipio.
- X. Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra.

XI. Participar en coordinación con las instancias federales y estatales, en la planeación y regularización de los centros urbanos involucrados en los procesos de con urbanización.

XII. Expedir los Reglamentos y disposiciones administrativas necesarias para regular el Desarrollo Urbano en el Municipio.

ARTÍCULO 148.- El Ayuntamiento, en el ámbito de su competencia y mediante los convenios respectivos, participará en el rescate y conservación de los sitios y monumentos que constituyan patrimonio histórico, arqueológico o cultural. La autoridad Municipal regulará que la imagen urbana de los centros de población del Municipio, sea la adecuada de conformidad con las normas técnicas y legales aplicables.

ARTÍCULO 149.- Es facultad del Ayuntamiento aprobar la nomenclatura de los Centros de Población, los asentamientos humanos, las calles, vialidades, monumentos y sitios de uso común; lo hará en Sesión Pública y escuchando previamente la opinión de los habitantes y vecinos.

ARTÍCULO 150.- Los propietarios o poseedores de inmuebles ubicados dentro de los centros de población del Municipio están obligados a:

- I. Solicitar ante el Ayuntamiento el número oficial del inmueble.
- II. Mantener colocada visiblemente la placa con el número oficial asignado.
- III. Mantener las fachadas y banqueta de inmuebles pintadas o enlucidas en buen estado.
- IV. En coordinación con las autoridades competentes, plantar, dar mantenimiento y proteger los árboles de ornato en las banquetas que les correspondan.
- V. Para la construcción de nuevos inmuebles (edificios, bardas, etc.) deberá solicitar el alineamiento ante el Ayuntamiento.
- VI. Los propietarios de patios baldíos donde exista pavimento, deberán construir barda o cerca, así como la banqueta correspondiente.

CAPÍTULO II DE LAS CONSTRUCCIONES

ARTÍCULO 151.- Para la construcción, demolición, reparación o remodelación de inmuebles, se requiere obtener previamente la autorización correspondiente de la autoridad Municipal, quien la extenderá al cubrirse los requisitos que establece este Bando Municipal y la normatividad en materia de Desarrollo Urbano de Construcciones.

ARTÍCULO 152.- Para efectos de lo anterior el H. Ayuntamiento, instrumentará el reglamento Municipal respectivo aplicable en la materia.

CAPÍTULO III DE LOS FRACCIONAMIENTOS Y CONDOMINIOS

ARTÍCULO 153.- Para el fraccionamiento del suelo, la subdivisión, relotificación o fusión de terrenos; la constitución o modificación del régimen de la propiedad en condominio o la ejecución de cualquier obra de urbanización, se requiere obtener autorización expedida por la autoridad Municipal, quien la extenderá al cubrirse los requisitos que establecen las disposiciones legales en materia de construcciones y Desarrollo Urbano.

ARTICULO 154.- Las autorizaciones para el fraccionamiento del suelo y la constitución o modificación del régimen de la propiedad en condominio, incluidos los proyectos de urbanización que sobre los mismos se ejecuten, serán otorgadas mediante el resolutivo correspondiente del Ayuntamiento.

Para emitir su autorización, el Ayuntamiento, se basará en la solicitud por escrito del interesado, el expediente técnico de la obra y el dictamen del proyecto validado por la Dirección de Obras Públicas Municipales, responsable en materia de desarrollo urbano y la opinión de la Comisión Municipal de Desarrollo Urbano.

ARTÍCULO 155.- Para la validación de los proyectos técnicos de Fraccionamientos o Condominios, la Dirección Municipal de Obras Públicas, responsable en materia de Desarrollo Urbano, cuidará que se cumplan las especificaciones establecidas en la legislación de la materia e invariablemente recabará en forma expresa, las validaciones técnicas de las dependencias del ramo o los órganos que posteriormente serán prestadores de los Servicios Públicos del Desarrollo Urbanístico que se autoriza.

ARTÍCULO 156.- Con cargo al promovente del desarrollo habitacional, serán supervisadas por personal capacitado designado por el Municipio, las obras de construcción y urbanización de Fraccionamientos y Condominios.

ARTÍCULO 157.- Concluidas totalmente las obras de urbanización, el fraccionador deberá entregar al Municipio la infraestructura y equipamiento que corresponda a los Servicios Públicos Municipales.

El Municipio recibirá, para hacerse cargo de su operación y mantenimiento, la infraestructura de servicios públicos mediante resolutivo del Ayuntamiento. Este resolutivo de municipalización de los fraccionamientos se soportará necesariamente en el dictamen que elabore la Dirección Municipal de Obras Públicas, responsable en materia de Desarrollo Urbano y la opinión de los vecinos del centro habitacional de que se trate.

Este dictamen determinará si las obras de infraestructura y equipamiento urbano del fraccionamiento, fueron construidas con la calidad debida y están en condiciones de operación adecuadas.

Para la elaboración de dicho dictamen, la Dirección Municipal de Obras Públicas, responsable en materia de Desarrollo Urbano, recabará a su vez, en forma expresa, la validación de las dependencias Municipales del ramo.

CAPÍTULO IV DE LOS PERITOS

ARTÍCULO 158.- El H. Ayuntamiento habilitará un cuerpo de peritos profesionales para la validación técnica de proyectos de Fraccionamientos, Condominios, Obras de Urbanización, Construcción de Inmuebles y Obras de Remodelación o Demolición de Construcciones.

El padrón de peritos en Construcciones y Obras de Urbanización del Municipio se llevará en la Dirección Municipal que corresponda.

ARTÍCULO 159.- Las Licencias de Perito se extenderán mediante el correspondiente resolutivo del H. Ayuntamiento, las cuáles se refrendaran anualmente mediante la convocatoria correspondiente, y podrán ser revocadas por el Ayuntamiento en un procedimiento que otorgue defensa al interesado.

Las licencias de perito serán de dos tipos:

- a) Perito en Construcciones
- b) Perito en Urbanización y Construcciones.

ARTÍCULO 160.- La expedición de las Licencias de Peritos y las autorizaciones de construcción para Fraccionamientos y Condominios, a que se refiere este capítulo, se condicionaran al nombramiento por parte de los interesados de un perito y solo en los casos que así los señalen las disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO V DE LA ADQUISICIÓN DE BIENES, SERVICIOS Y ADJUDICACIÓN DE OBRA PÚBLICA

ARTÍCULO 161.- La adquisición de bienes y servicios, la adjudicación de Obra Pública deberán realizarse con estricto apego a las Leyes y los Reglamentos aplicables.

ARTÍCULO 162.- De conformidad a lo establecido en el Reglamento expedido por el H. Ayuntamiento, se deberán constituir los consejos respectivos para la adjudicación y contratación en materia de adquisiciones de bienes y servicios, de Obra Pública, los cuales deberán estar integrados por:

- I. El Presidente Municipal, quien lo presidirá y tendrá voto de calidad.
- II. El Síndico Municipal, como Presidente Suplente.
- III. El Oficial Mayor Municipal.
- IV. El Secretario del Ayuntamiento, como Vocal.
- V. El Regidor de cada una de las fracciones de los Partidos Políticos que compongan Cabildo fungirán como Vocales.

En su actuación, el Consejo de adquisiciones de bienes, servicios, y adjudicación de Obra Pública, obligadamente observará lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, arrendamiento de bienes muebles y contratación de servicios para el Estado de Chiapas.

CAPÍTULO VI AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES

ARTÍCULO 163.- El Municipio prestará los Servicios Públicos de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Aguas Residuales a través de organismos independientes además de fomentar su uso racional y adecuado, para proteger el ambiente y la salud pública.

Con las limitaciones que señale el interés público, es obligatorio para los propietarios o poseedores de fincas, la contratación de los Servicios Municipales de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Aguas Residuales, en las localidades que cuenten con la infraestructura para la prestación de tales servicios.

Los derechos que por el servicio de agua potable se causen se pagarán mensualmente siempre y cuando se encuentre en correcto funcionamiento y del uso (industrial, comercial, doméstico, etc.) que se le dé al agua potable de acuerdo a las tarifas establecidas.

La omisión de los pagos que se deriven de la contraprestación de estos servicios podrá dar lugar a su suspensión.

El servicio se prestará por sí o por el organismo descentralizado que para tal efecto se establezca.

ARTÍCULO 164.- En cuanto al saneamiento de las aguas residuales se sujetará a la normatividad Federal y Estatal aplicable en la materia; así como en el reglamento que al efecto expida el H. Ayuntamiento.

CAPÍTULO VII DEL ALUMBRADO PÚBLICO Y ELECTRIFICACIÓN

ARTÍCULO 165.- Es facultad y responsabilidad del Municipio; la construcción, rehabilitación y mantenimiento de las redes del Sistema de Iluminación Pública, contando para ello con la participación de los particulares.

El Servicio de Alumbrado Público se prestará en las Vialidades, Plazas, Monumentos, Jardines, Parques Públicos y en todas las áreas de uso común de los Centros de Población del Municipio.

Son usuarios del Servicio Municipal de Alumbrado Público todos los habitantes y vecinos del Municipio que lo reciben en forma directa o indirecta.

El Municipio podrá realizar obras de electrificación de conformidad con las instancias Federales correspondientes y de acuerdo con las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO VIII DE LIMPIA, RECOLECCIÓN Y TRATAMIENTO DE DESECHOS SÓLIDOS

ARTÍCULO 166.- El Municipio atenderá los Servicios Públicos de Limpia, Recolección y Tratamiento de Residuos Sólidos, proporcionando las facilidades necesarias para que los particulares participen y colaboren en estas tareas.

El aseo de vialidades de gran volumen; Plazas, Monumentos, Jardines, Parques Públicos y demás espacios de uso común, será responsabilidad del Municipio.

ARTÍCULO 167.- Todos los habitantes están obligados a colaborar con el Gobierno Municipal para que se conserve aseado y limpio el Municipio, quedando prohibido depositar cualquier tipo de residuo sólido en lugares no permitidos por la Autoridad Municipal; así como tirar basura en la Vía Pública.

Es responsabilidad del Poseedor o Propietario de un inmueble, así se trate de un lote baldío, la limpieza de su banqueta y la mitad del área de la calle frente al mismo.

ARTÍCULO 168.- Al hacer uso de los sistemas de recolección y tratamiento de residuos sólidos, los usuarios del servicio tienen la obligación de hacer entrega de sus residuos, ya sea colocándolos en los lugares determinados para su recolección, al paso del camión recolector, o depositándolos en los contenedores urbanos en los días y horarios que señale el Municipio, separándolos de la siguiente forma:

I. Material tóxico, Infeccioso, Inflamable, Explosivo u otros considerados Peligrosos y Altamente Contaminantes.

II. Material Inorgánico como Vidrio, Papel, Cartón, Metales, Plásticos y otros.

III. Material Orgánico, como Residuos Alimenticios, Vegetales o Animales.

ARTÍCULO 169.- No podrá hacerse uso de los Sistemas Domésticos de Recolección y Tratamiento de Residuos Sólidos para el acopio de residuos o materiales que por su volumen o naturaleza sean peligrosos para el ambiente, la seguridad y la Salud Pública, excepto cuando se convengan las condiciones del servicio entre las personas generadoras y las Autoridades competentes, cumpliendo las medidas y disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO IX DE LOS PANTEONES

ARTÍCULO 170.- El Municipio regulará el Funcionamiento, administración y operación del Servicio Público de Panteones, incluyendo el traslado y tratamiento de los cadáveres, así como la expedición de las autorizaciones para aquellos sitios destinados a la prestación de este Servicio público, en los casos y forma que determinen las Leyes y la Reglamentación Municipal en la materia.

Se considera panteón el lugar destinado para la inhumación, re inhumación, exhumación o cremación de cadáveres o restos humanos.

CAPÍTULO X DE LOS MERCADOS

ARTÍCULO 171.- La Autoridad Municipal de conformidad con las disposiciones legales en la materia, reglamentará y emitirá, las autorizaciones correspondientes para la prestación del servicio de Mercados Públicos que comprende el establecimiento, operación y conservación de los lugares e instalaciones donde se llevan a cabo actividades económicas para la distribución y comercialización de bienes y servicios, incluyendo los Mercados Temporales como son Mercados sobre ruedas, Tianguis, Comercio Ambulante en la periferia de los Mercados Públicos y demás actividades similares, cuya duración sea continua o a intervalos.

El Gobierno Municipal tendrá amplias facultades para autorizar la ubicación o retiro de los comerciantes y/o prestadores de servicio de los Mercados Municipales, cuando así lo requiera el interés colectivo.

CAPÍTULO XI DE LOS RASTROS

ARTÍCULO 172.- La Autoridad Municipal, regulará y vigilará la adecuada prestación del Servicio Público del Rastro, que será el lugar autorizado para el sacrificio de cualquier especie de ganado, de conformidad con las disposiciones Pecuarías, Sanitarias, Fiscales, Municipales y Estatales aplicables, cuya carne se destinará al consumo humano.

I. El sacrificio del ganado deberá efectuarse en los rastros autorizados por el Ayuntamiento para tal efecto, previo el pago de los derechos correspondientes, comprobada la legítima propiedad del ganado que se sacrificará y la aprobación del médico veterinario designado por la Secretaría de Salud.

II. El reglamento respectivo determinará las normas para el control del sacrificio de ganado, su transportación y la venta de carne, así como las sanciones aplicables por su incumplimiento.

III. La transportación de carnes es un servicio exclusivo del Ayuntamiento, el que podrá ser concesionado, cumpliendo con las normas establecidas en el código sanitario.

CAPÍTULO XII DE LAS CALLES, PAVIMENTOS, LOS JARDINES Y PARQUES PÚBLICOS

ARTÍCULO 173.- Es competencia del Municipio disponer lo necesario para garantizar, mediante la Planeación del Desarrollo urbano, que el Municipio y los Centros de Población del mismo, cuenten con Obras Viales; Jardines, Parques Públicos y Áreas Verdes de uso común debidamente equipadas.

Las Calles, Los Jardines, Parques y Banquetas son bienes públicos de uso común y los particulares deberán contribuir para su buen uso y mantenimiento.

El Gobierno Municipal con la colaboración de los vecinos, llevará a cabo la pavimentación y repavimentación de las calles y vialidades del Municipio. Los propietarios o poseedores de inmuebles ubicados dentro de la mancha urbana de los centros de población están obligados a pavimentar las áreas de la calle frente a dichas propiedades, destinadas a banquetas.

Los particulares, Asociaciones, Organizaciones, Partidos Políticos, etc., para poder hacer uso de los Bienes Públicos de uso común y/o en la Vía Pública deberán contar con la autorización de la Autoridad Municipal.

CAPÍTULO XIII DE LA SALUD PÚBLICA

ARTÍCULO 174.- El Ayuntamiento prestará el Servicio de Salud Pública determinando las políticas de salubridad que le competan de acuerdo a los convenios y ordenamientos legales en la materia.

ARTÍCULO 175.- La Prostitución es un fenómeno social que afecta a la comunidad, por eso el Municipio, con la finalidad de preservar la salud y el bienestar común de la sociedad, regulará esta actividad para disminuir sus efectos y buscar su control.

ARTÍCULO 176.- El alcoholismo es una enfermedad y un fenómeno social que afecta a la comunidad y la seguridad ciudadana por eso el Municipio, con la finalidad de preservar la salud y el bienestar común de la sociedad, regulará esta actividad para disminuir sus efectos y buscar su control.

TITULO DÉCIMO TERCERO

CAPITULO I DEL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS ABIERTOS AL PÚBLICO

ARTÍCULO 177.- Las personas físicas o morales no podrán, en el ejercicio de sus actividades comerciales, industriales o de servicios, invadir o impedir el uso de las áreas del dominio público o de servicio común, contaminar el ambiente o alterar la fisonomía arquitectónica del municipio, zona o región, tampoco modificar el uso del suelo establecido en los planes municipales.

ARTÍCULO 178.- Se prohíbe el comercio en puestos fijos, semifijos o móviles en la vía pública, que alteren la vialidad vehicular y peatonal, los que pongan en riesgo la seguridad de la población por el uso de tanques de gas mayores de diez kilogramos, los que pongan en riesgo la salud de la población, por no cumplir con las previsiones referidas en las normas sanitarias dentro del primer cuadro de la ciudad, así como frente a los edificios públicos como escuelas, hospitales, oficinas de gobierno, terminales de servicio de transporte colectivo, y en los centros de reunión como de esparcimiento, religiosos y demás lugares que dictamine la autoridad municipal. La autoridad municipal tiene en todo el tiempo, la facultad de desalojar o reubicar a quienes practiquen el comercio en la vía pública, que no se sujeten a las disposiciones del presente Bando Municipal..

ARTÍCULO 179.- Las marquesinas y demás aparatos en general que previa autorización de la autoridad municipal sean colocados al frente de los locales comerciales para dar sombra a los aparadores, deberán tener una altura mínima de 2.20 metros.

ARTÍCULO 180.- Por razón de temporada o periodo festivo, se faculta al Ejecutivo Municipal y al Cabildo autorizar permisos temporales para el ejercicio del comercio en la vía pública, siempre y cuando se respeten las zonas autorizadas y la normatividad correspondiente, caso contrario se procederá a su desalojo o reubicación del mismo, con la coordinación respectiva que se haga con las autoridades Municipales, Estatales y Federales en su ámbito de su competencia.

ARTÍCULO 181.- El uso y la venta de explosivos, sólo se permitirán previa autorización de la Secretaría de la Defensa Nacional, siempre y cuando los locales de almacenamiento y venta, reúnan los requisitos que señala la ley de la materia a fin de garantizar la tranquilidad y seguridad de los habitantes.

ARTÍCULO 182.- Toda actividad comercial, industrial o de servicios que se desarrolle dentro del territorio del municipio se sujetara a los siguientes horarios:

- I. De lunes a domingo de las 6:00 a 22:00 horas, los Laboratorios de Análisis Clínicos.
- II. De lunes a domingo, las 24 horas del día: hoteles, moteles, casas de huéspedes, sitios para automóviles de alquiler, boticas, farmacias, droguerías, sanatorios, clínicas, hospitales, expendios de gasolina con lubricantes, librerías y kioscos de revistas y periódicos, estacionamiento y pensiones de automóviles, servicios públicos de internet, establos y granjas.
- III. De lunes a domingo, de las 8:00 a las 22:00 horas: las neverías, peleterías, papelerías, dulcerías, zapaterías, tabaquerías, florerías, expendios de refrescos, expendios de lotería y los establecimientos para el aseo de calzado.
- IV. De lunes a domingo de las 4:00 a 22:00 horas; los Sanitarios Públicos,

- V. De lunes a domingo de las 6:00 a las 20:00 horas, las peluquerías, salones de belleza y estéticas.
- VI. De lunes a domingo de las 4:00 a las 20:00 horas, las lecherías, panaderías, molinos de nixtamal, tortillerías, carnicerías, pescaderías, fruterías, recauderías y tendejones sin venta de cervezas.
- VII. De lunes a sábado, de las 6:00 a las 20:00 horas, los expendios de materiales para la construcción, madererías, tlapalerías, peleterías y ferreterías, en su modalidad de atención al público, no así para el acopio de la mercancía que distribuye, que para su almacenaje pueden recibir en todo momento todos los días de la semana.
- VIII. De lunes a domingo de las 6:00 a las 20:00 horas los expendios de semillas y forrajes.
- IX. De lunes a sábado de las 8:00 a las 20:00 horas y los domingos de las 9:00 a las 15:00 horas las agencias de automóviles, ventas de remolques y casetas para vehículos.
- X. De lunes a domingo de las 10:00 a las 24:00 horas los clubes de convivencia familiar con mesa de billar, mesas de boliche, mesa de dominó o juegos similares, en los que no tendrán restricción de acceso, los menores de edad, quedando estrictamente prohibido la venta de bebidas alcohólicas y cruzar apuestas.
- XI. De lunes a sábado de las 10:00 a las 21 horas y domingos de 10:00 a las 16:00 horas los establecimientos para adultos, con mesa de billar, mesas de domino o juegos similares. en éstos establecimientos queda estrictamente prohibida la entrada a personas menores de edad, autoridades uniformadas y cruzar apuestas.
- XII. De lunes a domingo, de las 10:00 a 22:00 horas, Juegos Electrónicos
- XIII. De lunes a domingo, de las 3:00 a las 20:00 horas: los mercados y centrales de abastos
- XIV. De lunes a domingo de las 7:00 a 22:00 horas: Tiendas Departamentales, los Supermercados, Tiendas y Bodegas de Abarrotes, Lonjas Mercantiles.
- XV. De lunes a domingo, de las 9:00 a 22:00 horas: los Juegos Permitidos, Diversiones y Pistas de patinaje, que contribuyan al sano esparcimiento de la población.
- XVI. De lunes a domingo, las 24:00 horas: la Actividad Comercial de Restaurantes, Loncherías, Ostionerías, Taquerías sin Venta de Cervezas o Bebidas Alcohólicas.
- XVII. De lunes a domingo, de las 8:00 a 20:00 horas: los Restaurantes, Fondas, Loncherías, Ostionerías, Taquerías y con Ambiente Familiar y Venta limitada a Tres Cervezas condicionada al Consumo de Alimentos
- XVIII. De lunes a sábado de 10:00 a 20:00 horas las Vinateras, Licorerías, Depósitos, agencias y Sub-Agencias de Cervezas o cualquier otra similar, para Venta de Bebidas Alcohólicas para llevar, quedando Prohibido su Consumo en el Establecimiento.
- XIX. De lunes a sábado de 12:00 a 20:00 horas: las Cervecerías.
- XX. De lunes a domingo de las 6:00 a las 24:00 horas los Restaurantes con Bar de Calidad Turística con Ambiente Familiar en donde se Expenda Cerveza, Vinos y Licores condicionados al Consumo de Alimentos, quedando Prohibida la Admisión de Personas en Estado de Ebriedad.

XXI. De lunes a sábado, de las 12:00 a las 22:00 horas; los Restaurantes Bar, Bares, Cantinas y Cervecerías de Acceso Exclusivo para Adultos cuyos Giros específicos sea la Venta o Consumo al Pormenor o Copeo de Bebidas Alcohólicas o de Moderación; Siempre que se realicen en los Locales Destinados y Autorizados para ese objeto.

XXII. De lunes a sábado de las 12:00 a las 03:00 horas y domingo de las 12:00 a las 23:00 horas los Restaurantes con Calidad Turística, Ambiente Familiar con Variedad Musical, Comedia Artística con Venta de Cervezas, Vinos y Licores, quedando Prohibida la Admisión de Personas en Estado de Ebriedad.

XXIII. De lunes a sábado, de las 19:00 a las 02:00 horas: las Discotecas, Video Bares, Establecimientos con Pistas de Baile, Música Viva, Magnetofónica o de cualquier instrumento acústico, que promuevan el Sano Esparcimiento de Jóvenes Mayores de Edad y Adultos con Venta de Bebidas Alcohólicas o de Moderación, quedando estrictamente prohibidas la Entrada a Menores de Edad, Agentes de Seguridad Uniformados a éste tipo de establecimientos.

XXIV. De lunes a sábado de las 17:00 a las 02:00 horas los Centros Nocturnos y Cabaret, con Variedades y Espectáculos, con Clasificación Exclusiva para Adultos, Pista de Baile con Música Viva, Magnetofónica o de cualquier clase, con Ventas de Bebidas Alcohólicas y de Moderación, quedando estrictamente Prohibida la Entrada a Menores de Edad, Agentes de Seguridad Uniformados a éste tipo de establecimientos.

XXV. De lunes a sábado, de las 13:00 a 24:00 horas y domingo de 08:00 a 24:00 horas: Las Salas Cinematográficas y Teatros de Revista. Los Espectáculos Deportivos, Recreativos y Similares podrán efectuarse de lunes a domingo de las 8:00 a las 24:00 horas.

XXVI.- De lunes a domingo de 11:00 a 4:00 horas los establecimientos con sala de juegos, restaurant, música en vivo, variedades, concursos, apuestas, sorteos y juegos de habilidad y destreza quedando estrictamente la entrada a menores de edad y agentes uniformados, si cuenta con venta de bebidas alcohólicas esto se deberá de hacer con un horario 12:00 a 02:00 horas.

XXVII. Todos aquéllos Establecimientos que no se encuentren en ninguno de los Supuestos Anteriores, serán Sujetos de Permisos o Licencias Especiales, Autorizados por el Presidente Municipal, y el Cabildo quien determinará el Horario y las Condiciones específicas de cada caso para su Funcionamiento.

XXVIII. Las Zonas Consideradas de Tolerancia, Circunscritas en éste Municipio se registrá conforme al Horario y Especificaciones de la Legislación en la Materia.

XXIX. El Horario del Comercio en la Vía Pública queda sujeto a la compatibilidad de Giros y Horarios que Apruebe el Ayuntamiento a través de la Secretaría de la Hacienda Municipal.

XXX. De lunes a Domingo de las 08:00 a las 22:00 horas los cultos que realicen Iglesias y templos de cualquier denominación.

ARTÍCULO 183.- Los Horarios señalados en el artículo anterior, podrán ser ampliados por un tiempo Extraordinario cuando exista causa justificada o en su caso podrán ser reducidos cuando así lo amerite el caso, siempre y cuando exista autorización de la Tesorería Municipal, sujeto a la aprobación del Presidente Municipal y del Cabildo.

ARTÍCULO 184.- En todo tiempo, la Autoridad Municipal tendrá la Facultad de Promover la Reubicación de los Particulares que ostenten una Licencia, Concesión o Permiso, respecto de los

Sitios, Locales, Planchas y Derechos de Piso en los Mercados, Tianguis y Concentraciones que se ubiquen dentro del Municipio, cuando así convenga al Interés Público, previo conocimiento y autorización del Cabildo.

ARTÍCULO 185.- Para que pueda llevarse a cabo una diversión pública, los interesados deberán presentar una solicitud por escrito ante la secretaria de Gobierno Municipal; acompañando los ejemplares del programa respectivo y, en virtud de éste, se podrá conceder o negar la licencia solicitada, previo conocimiento y autorización del Presidente Municipal y el Cabildo.

I. El Programa de una función que se presente a la Secretaria de Gobierno Municipal, será el mismo que circule entre el Público. Éstos programas serán cumplidos estrictamente, excepto en los casos fortuitos o de fuerza mayor a juicio de la Autoridad Municipal. Toda variación de programa –será dada a conocer al público con la debida anticipación, explicando la causa que obliga a la modificación y haciendo constar que ha sido hecha con la debida autorización y que la persona que lo desee, se le devolverá el importe de su boleto.

II. Queda estrictamente Prohibido a las empresas de espectáculos vender mayor número de localidades de las que arroja el aforo técnico del centro de diversión, entendiéndose que para calcular el número de personas que puedan ocupar un local, se considerará como superficie de cada asiento, el espacio desde el cual pueda verse cómodamente la presentación. En todo caso se descontará el espacio que ocupen los pasillos y nunca podrá –autorizar que se coloquen en él sillas; así como tampoco obstruir con algún otro objeto la circulación del público.

III. Se cuidara escrupulosamente que los espectadores tengan fácil tránsito hacia las puertas de salida y que las rutas de evacuación estén perfectamente señalizadas.

IV. Una vez se haya concedido la licencia respectiva, corresponderá a la Tesorería Municipal regular los precios de entrada a los espectáculos, de acuerdo con la categoría de los mismos, y conforme a los Locales de exhibición y otras circunstancias a fin de proteger el Interés del Público.

V. Ninguna diversión o espectáculo podrá realizarse sin permiso de la autoridad municipal, la que no concederá las licencias en los siguientes casos:

A).- Cuando el interesado no presente el certificado de la autoridad sanitaria y de protección civil que determinen que el local donde habrá de verificarse la función, reúne las condiciones de higiene y seguridad, previstas por las leyes y reglamentos de la materia.

B).- Cuando no se presente oportunamente para su aprobación, el programa al que la función habrá de sujetarse.

C).- Cuando por causa justificada no fuere conveniente permitirlo o cuando no se llenen los requisitos exigidos en el presente Bando municipal.

D).- No obstante, de haberse otorgado la licencia correspondiente, podrá suspenderse la función por causas que puedan impedir su desarrollo normal.

VI. En la celebración de festividades populares, solo se permitirán aquéllos juegos que a juicio de la autoridad no afecten el orden y la moralidad pública, y éstos se desarrollen conforme a las disposiciones especiales que respecto a su realización fije la secretaria del ayuntamiento en la licencia o autorización respectiva.

VII. La Secretaría de Gobierno Municipal y la Tesorería Municipal designarán el número de inspectores que juzguen conveniente, quienes verificarán el estricto cumplimiento de las disposiciones a que se refiere éste artículo, teniendo en todo momento facultades para ordenar la suspensión inmediata del espectáculo o festividades en aquéllos casos en que se contravengan los preceptos contenidos en este artículo.

VIII. El Funcionamiento de todos los locales de celebraciones y de espectáculos públicos, cualquiera que sea su naturaleza y que estén autorizados para ese fin en términos del presente bando municipal, deberán cumplir estrictamente con todas y cada una de las disposiciones federales, estatales y municipales que regulen el régimen de seguridad y sanidad de los inmuebles, muebles semovientes e instalaciones destinadas a tal fin.

IX. Además, se considerará infracción grave a las disposiciones de éste bando municipal, el hecho de que las empresas cinematográficas admitan al interior del local a personas menores de edad en la exhibición de películas autorizadas solo para adultos o para adolescentes y adultos o se exhiban avances de éste tipo durante las funciones autorizadas para todo público, para lo cual, las empresas facilitarán a los inspectores el acceso para el desempeño de sus funciones.

CAPITULO II PERMISOS Y LICENCIAS

ARTÍCULO 186.- El ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial o de prestación de servicios por parte de los particulares, sean personas físicas o morales así como la prestación de espectáculos y diversiones públicas, cualquiera de ellos que se realicen en establecimientos, locales, de mercados, de puestos fijos, semifijos o ambulantes deberán sujetarse a las disposiciones del H. Ayuntamiento y de los Reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 187.- Para el ejercicio de las actividades mencionadas en el artículo que antecede, se requiere de licencia o permiso según sea el caso; la falta de licencia o permiso será causa de sanción o de clausura.

ARTÍCULO 188.- Es competencia del Presidente Municipal, por conducto de la Secretaría de Hacienda Municipal, llevar a cabo la expedición y control de licencias y permisos de funcionamiento, así como la inspección, verificación, control del uso de pesas y medidas en auxilio de las autoridades competentes y la ejecución fiscal sobre la observancia de la legislación correspondiente y todas las atribuciones que les correspondan, de conformidad con la legislación aplicable en la materia, y de conformidad además con lo acordado junto con cabildo.

ARTÍCULO 189.- Todo traspaso o cesión de derechos, o cualquier implicación jurídica con las licencias o permisos entre los particulares, requerirán de la autorización expresa del presidente municipal por conducto de la Tesorería Municipal para su validez, bajo la pena de cancelación de los mismos y clausura de los establecimientos cuando se viole esta disposición. Para el cambio de domicilio de todo comercio, industria o servicios dentro del municipio se requiere autorización expresa del presidente municipal sancionándose, en caso de omisión.

ARTÍCULO 190.- El Ejercicio de las actividades agropecuarias, comerciales, industriales, de servicios, presentación de espectáculos y diversiones públicas por parte de los particulares,

sean personas físicas o morales, deberán sujetarse a los horarios, tarifas, condiciones determinadas por el ayuntamiento, los reglamentos, licencias o permiso respectivo.

ARTÍCULO 191.- La licencia que autorice el ejercicio de actividades agropecuarias, comerciales, industriales, de servicios, presentación de espectáculos y diversiones públicas será expedida previa comprobación de haber satisfecho las condiciones y requisitos que para cada caso en especial exijan las autoridades sanitarias y las disposiciones de zonificación y uso del suelo que establecen los reglamentos o planes respectivos.

ARTÍCULO 192.- Además de lo estipulado en los artículos que preceden deberán de observarse las condiciones referentes al uso de suelo, la tabla de uso de suelo, las normas de aprovechamiento del suelo, las disposiciones relativas a ecología, protección civil, infraestructura, vialidad, equipamiento, estacionamientos públicos, servicios públicos y en general, todas aquéllas, que en caso de otorgarse la autorización pudiesen afectar a la comunidad Siltepequense.

ARTÍCULO 193.- Los propietarios o encargados de vehículos con aparatos de sonido que dentro del municipio ejecuten actos de publicidad o propaganda de cualquier índole, deberán obtener para su funcionamiento, previamente, la licencia municipal o en su caso el permiso correspondiente, esta disposición se hace extensiva para los particulares y las casas comerciales e industriales que con fines de propaganda de sus mercancías, fijen amplificadores en sus establecimientos, debiendo señalarse en la licencia o permiso el horario y la graduación que deberán observar para este tipo de publicidad, esta disposición rige igualmente para aquéllos particulares que con pretexto de cualquier conmemoración o celebración instalen aparatos de sonido que afecten la tranquilidad de los vecinos circundantes.

ARTÍCULO 194.- Los cargadores, papeleros, billeteros, aseadores de calzado, fotógrafos, músicos, cancioneros y demás trabajadores no asalariados que trabajen en forma ambulante, deberán contar con la licencia respectiva de la Tesorería Municipal para el debido ejercicio de su oficio o trabajo.

ARTÍCULO 195.- La forma y términos en que estos trabajadores presten sus servicios al público y las tarifas de remuneraciones por sus servicios, será materia de prevenciones especiales que en cada caso dicte el Ayuntamiento, escuchando para ello la opinión de sus organizaciones respectivas.

ARTÍCULO 196.- El Comercio, la industria y la prestación de servicios, estarán sujetos en su funcionamiento, horario, regulación de actividades y condición de sus locales a lo que fije el reglamento municipal de la materia además, los comercios que por su naturaleza requieran tener para su funcionamiento, licencia de varios giros, deberán de obtener la licencia o permiso correspondientes para cada uno de ellos siempre y cuando satisfagan los requisitos legales, sanitarios y económicos que fijen las autoridades de la materia.

ARTÍCULO 197.- Los Particulares sólo podrán asentar sus Comercios en los Espacios Autorizados por la Autoridad Competente.

ARTÍCULO 198.- Queda estrictamente prohibido a los particulares cobrar los derechos por la ocupación de la vía pública y espacios deportivos.

ARTÍCULO 199.- Los particulares que realicen actividades de grafiti o deterioro en las vías o áreas públicas, ocasionando daños al patrimonio municipal, así como en los inmuebles de

propiedad o posesión privada, sin autorización del dueño o poseedor, quedan obligados a remozarlos a su cargo y serán sancionados administrativamente, sin perjuicio de la responsabilidad penal o civil que le pudiere fincar la autoridad competente.

ARTÍCULO 200.- Se requiere de autorización, licencia de factibilidad, de uso específico del suelo, previo estudio de impacto al medio ambiente y a su vez, licencia o permiso de la autoridad municipal, para construcciones y uso específico del suelo, alineamiento y número oficial, conexiones de agua potable y drenaje, demoliciones y excavaciones, y para la ocupación y uso de la vía pública, con motivo de la realización de alguna obra, trabajo o servicio, tramites que habrán de realizarse para la simplificación administrativa a través de la Dirección de Obras Publica y Secretaria de la Hacienda Municipal.

ARTÍCULO 201.- Se requiere de autorización, licencia o permiso de la autoridad municipal, para la colocación de todo tipo de anuncios que contaminen el campo visual desde la vía pública o que afecten edificios, construcciones, áreas libres de dominio público y demás edificaciones que deban preservarse de este fenómeno de contaminación del medio ambiente.

ARTÍCULO 202.- Es requisito del titular de la obligación, tener la documentación correspondiente a la vista, para mostrarse en caso de ser requerida por la autoridad, bajo pena de sanción y retiro de la publicidad de que se trate.

ARTÍCULO 203.- Queda terminantemente prohibido vender y consumir bebidas alcohólicas dentro de un radio de 200 metros a la redonda de los límites de centros educativos, deportivos, recreativos, de trabajo, religiosos y hospitalarios.

ARTÍCULO 204.- La autoridad municipal únicamente concederá nuevas licencias de funcionamiento para bares, cantinas, cervecerías u otros negocios para el consumo de bebidas alcohólicas así como para juegos electrónicos, previa revisión y análisis de la autoridad Municipal, Estatal y Federal competente y del mismo consentimiento de la mayoría de los vecinos; no autorizará cambio de domicilio para éstos giros por los interesados, podrá en todo caso, disponer la reubicación de los mismos, que se encuentren cerca de centros educativos, deportivos, recreativos, de trabajo, religiosos y hospitalarios. La renovación de dichas licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de estos giros requieren del acuerdo expreso del Presidente Municipal y el Cabildo.

ARTÍCULO 205.- Se requiere permiso de la autoridad municipal para celebrar festejos que obstruyan la vía pública y para hacerlo en salones de fiesta con propósito de lucro o privado, debiendo observar las disposiciones reglamentarias del caso, a fin de evitar molestias a los vecinos con ruidos estruendosos o música estridente. Para el establecimiento de nuevos salones de fiesta, se deberá contar con el consenso por escrito de la mayoría de los vecinos, dando cumplimiento a su vez a lo dispuesto por el artículo 125 de éste bando.

ARTÍCULO 206.- Para la autorización o renovación de licencias y permisos para el funcionamiento de clínicas, sanatorios, y hospitales públicos o privados se requiere contar con incineradores para la eliminación de sus desechos, en los términos y condiciones que establezcan las leyes y reglamentos de la materia.

CAPITULO III

DEL PROCEDIMIENTO PARA LA CANCELACIÓN DE LAS LICENCIAS

ARTÍCULO 207.- Cuando se constate por los órganos competentes de la administración

municipal, en el ejercicio de sus atribuciones de vigilancia de las disposiciones legales, actos u omisiones que las vulneren o que se realicen en contravención a la legalidad, podrán aplicar provisionalmente, para evitar que continúen funcionando en forma irregular, las siguientes medidas:

- I. Suspensión de la actividad;
- II. Clausura provisional, total o parcial, de las instalaciones, construcciones, obras y servicios; y
- III. Aseguramiento o retiro de mercancías, productos, materiales o sustancias que se expendan en la vía pública o bien puedan crear riesgo inminente o contaminación.

Cuando el aseguramiento o retiro de mercancías derive del ejercicio de una actividad comercial que no cuente con permiso, los bienes quedarán a disposición de la Tesorería Municipal a fin de garantizar el pago de cualquier crédito fiscal.

En el acta circunstanciada que contenga la aplicación de las medidas preventivas deberá citarse a los particulares infractores al procedimiento sancionatorio para el desahogo de la garantía de audiencia, en términos de lo señalado por la norma o reglamento aplicado al caso concreto.

ARTÍCULO 208.- Son causas de cancelación de licencias las siguientes:

- I. No iniciar sin causa justificada operaciones durante un plazo de 180 (ciento ochenta) días naturales a partir de la fecha de expedición de la licencia;
- II. Suspender sin causa justificada las actividades contempladas en la licencia de funcionamiento por un lapso de 180 (ciento ochenta) días naturales;
- III. Realizar de manera reiterada actividades diferentes a las autorizadas por la licencia;
- IV. Efectuar, permitir o propiciar conductas que tiendan a la Prostitución dentro del establecimiento donde se opera la licencia, y
- V. Violentar de manera reiterada o grave las disposiciones contenidas en el presente bando, los reglamentos o disposiciones administrativas municipales.

ARTÍCULO 209.- El procedimiento de cancelación de licencias se iniciara ante el Juez Administrativo Municipal por oficio y acta que le sea turnada por parte de la autoridad administrativa que solicite la cancelación o por escrito presentado por particular legítimamente interesado, de acuerdo al procedimiento establecido para el recurso administrativo previsto en el Capítulo Tercero, Título segundo del Libro tercero de La Parte Normativa del presente Bando, por las causas que se establecen en el presente bando y los reglamentos respectivos, citando al titular de los derechos que otorga la licencia mediante la notificación correspondiente, en la que se le hagan saber las causas que han originado la instauración del procedimiento, requiriéndole para que comparezca a hacer valer lo que a su derecho convenga y ofrezca las pruebas que considere convenientes.

TÍTULO DÉCIMO CUARTO DE LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN Y COLABORACIÓN VECINAL

CAPÍTULO ÚNICO

DE LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN Y COLABORACIÓN VECINAL

ARTÍCULO 210.- En el municipio habrán los consejos de participación y colaboración vecinal, siguientes:

I.- De colonia o barrio;

II.- De ranchería, caserío o paraje;

III.- De ciudad o pueblo; y

IV.- De municipio; Los consejos son asociaciones de vecinos para participar y colaborar con las autoridades en la consecución del bien común, la preservación, el mantenimiento y el restablecimiento de la tranquilidad, la seguridad y la salubridad públicas, y en general del orden público.

ARTÍCULO 211.- Los consejos de participación y colaboración vecinal, a que se refiere la fracción primera del artículo anterior, se integrarán por todos los vecinos con residencia mínima de seis meses en la manzana, o unidad habitacional; sin distinción de nacionalidad, credos políticos y religiosos.

ARTÍCULO 212.- Los vecinos, por votación directa y secreta elegirán para que los representen, a un comité integrado por cinco de ellos en los términos de la convocatoria que para tal efecto lance el Ayuntamiento durante el mes de enero del año en que deba de elegirse el comité. El vecino que obtenga la mayor votación será el jefe del comité, quienes le sigan en el orden de votación, serán respectivamente, el secretario, y el primero, segundo y tercer vocales.

ARTÍCULO 213.- Los jefes de comités formarán el Consejo de Participación y Colaboración Vecinal de colonia o barrio.

ARTÍCULO 214.- Los jefes de comités por votación directa de las dos terceras partes de sus integrantes, designarán a la junta directiva que se integrarán con diez personas para los siguientes cargos: presidente, vicepresidente, secretario y siete vocales como mínimo.

ARTÍCULO 215.- Los consejos de participación y colaboración vecinal de rancherías, caseríos o parajes, se formarán e integrarán de la manera señalada en los dos artículos precedentes.

ARTÍCULO 216.- Los Presidentes de las juntas de vecinos formarán a su vez los consejos de participación y cooperación vecinal de ciudades o pueblos dichos presidentes por votación directa y, por mayoría de votos, designarán a una asociación integrada por quince miembros. Cada asociación tendrá un Presidente, un secretario, siete vocales y una comisión de vigilancia compuesta de cinco miembros.

ARTÍCULO 217.- Los Presidentes de las asociaciones integrarán el Consejo de Participación y Colaboración vecinal del municipio, sus integrantes designarán libremente a su directiva, constituida de siete miembros que colegiadamente tendrán la representación del consejo.

ARTÍCULO 218.- El Consejo de Participación y Colaboración Vecinal del municipio actuara en pleno o a través de su directiva.

ARTÍCULO 219.- De todas las elecciones que se celebren para designar a los cuerpos

directivos de los diferentes consejos, se levantara acta circunstanciada de la cual se enviara copia al Presidente Municipal para su registro y el reconocimiento legal de los consejales electos.

ARTÍCULO 220.- Cada Consejo de Participación y Cooperación Vecinal tiene la obligación de celebrar sesiones ordinarias cuando menos una vez al mes y las extraordinarias que consideren necesarias.

ARTÍCULO 221.- Los órganos directivos de los diferentes consejos deberán sesionar en forma ordinaria cuando menos una vez cada quince días, y las sesiones extraordinarias que consideren necesarias.

ARTÍCULO 222.- Todos los Consejos de Participación y Colaboración vecinal, se integrarán válidamente con la concurrencia de la mitad más uno de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán con la mayoría simple de sus asistentes. La misma regla se observará para las sesiones de los órganos directivos.

ARTÍCULO 223.- Los directivos de todos los consejos establecidos en la presente Ley, durarán en su cargo tres años y no podrán ser designados por el Congreso del Estado, como miembros de un consejo municipal, que en forma provisional o definitiva realice las funciones de ayuntamiento.

ARTÍCULO 224.- Los directivos de cualquier consejo vecinal, podrán ser sustituidos o removidos de su cargo por:

- I.- Renuncia;
- II.- Abandono o separación por más de 45 días;
- III.- Causa grave;
- IV.- Incapacidad jurídica.

Son causas graves:

- a).- Utilizar la representación vecinal con fines políticos o religiosos;
- b).- Ser procesado por un delito intencional;
- c).- Utilizar su representación para atacar sin pruebas y en forma sistemática a las autoridades municipales y federales.

ARTÍCULO 225.- Las ausencias de menos de 45 días no darán lugar a la sustitución, salvo el caso de los jefes de comité o presidentes, que serán sustituidos por el secretario. Para los casos de remoción, la sustitución se hará de la misma forma en que se designó al concejal removido.

ARTÍCULO 226.- Cuando existan causas graves, debidamente probadas y concediendo la garantía de audiencia ante la presencia de un representante de la directiva; el Ayuntamiento solicitará del consejo de participación y colaboración vecinal del Municipio la remoción correspondiente. Dicha remoción deberá dictarse en un plazo máximo de tres días, contándose a partir del momento de la solicitud y se procederá de inmediato a la sustitución.

ARTÍCULO 227.- Los cargos que desempeñen los concejales de las diferentes directivas de los consejos a que se refiere esta ley, son honoríficos y no remunerados.

ARTÍCULO 228.- Para ser concejal de los órganos directivos se requerirá:

- I.- Ser mayor de dieciocho años;
- II.- Estar en pleno ejercicio de sus derechos;
- III.- Residir con seis meses de anterioridad en la manzana o unidad habitacional correspondiente con auténtico arraigo en ella;
- IV.- No ser Servidor Público del Municipio, del Estado o de la Federación;
- V.- No ser miembro directivo de alguna asociación o partido político Federal o Estatal;
- VI.- No tener antecedentes penales y gozar de buena reputación;
- VII.- No pertenecer al estado eclesiástico o ser ministro de algún culto religioso.

ARTÍCULO 229.- Son atribuciones del comité o de los consejos de participación y colaboración vecinal de manzana, o unidad habitacional:

- I.- Designar por elección directa y secreta a quienes los representen legalmente;
- II.- Promover la armonía y la unión entre las familias de las aceras que forman la manzana o que viven en la unidad habitacional;
- III.- Recibir información trimestral del ayuntamiento o del Presidente Municipal sobre la prestación de los servicios públicos que se otorguen en su circunscripción territorial;
- IV.- Hacer del conocimiento del Ayuntamiento o del Presidente Municipal, directamente o a través del consejo de participación o colaboración de colonia o barrio, las deficiencias o anomalías en la prestación de los servicios públicos; sugiriendo las medidas que se estimen convenientes para el mejoramiento de dichos servicios; así como las denuncias o quejas que tuvieren contra la conducta de los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones;
- V.- Conocer oportunamente los programas de obras y servicios que afecten a su circunscripción territorial y proponer adiciones o modificaciones sobre los mismos;
- VI.- Proponer medidas que tiendan a garantizar la seguridad de los habitantes que residan en su circunscripción territorial;
- VII.- Coadyuvar con las autoridades municipales en la vigilancia de la prestación de los servicios públicos concesionados o arrendados e informar de las irregularidades debidamente comprobadas que detecten;
- VIII.- Cooperar en caso de emergencia o cuando sea requerida su colaboración y participación por las autoridades municipales, especialmente en campañas de forestación, reforestación, combate a la tala inmoderada de los bosques, prevención y combate de incendios forestales y agrícolas;
- IX.- Las demás que le confieran este bando, los reglamentos y otras disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 230.- Son atribuciones de los consejos de participación y colaboración de colonia,

barrio, ranchería, caserío o paraje, o de su junta directiva:

- I.- Designar de entre sus miembros por votación directa de las dos terceras partes de sus integrantes, a la junta directiva que los represente legalmente;
- II.- Mantener actualizado el directorio de los comités de manzana o unidad habitacional de su jurisdicción;
- III.- Recibir información trimestral del ayuntamiento, sobre la prestación de los servicios públicos que se realizan en la colonia, barrio, ranchería, caserío o paraje que representen;
- IV.- Hacer del conocimiento del Ayuntamiento o del Presidente Municipal las anomalías o deficiencias que en la prestación de los servicios públicos les comuniquen los comités de manzana o unidad habitacional; así como las denuncias o quejas que reciban;
- V.- Dar a conocer directamente o a través de la asociación del consejo, ciudad o pueblo, las anomalías en la prestación de los servicios públicos, las deficiencias que existan en los trámites administrativos, así como las conductas indebidas de los servidores públicos del municipio;
- VI.- Proponer al Ayuntamiento o al Presidente Municipal las medidas que estimen convenientes para mejorar la prestación de los servicios públicos, así como aquellas encaminadas a la mejor seguridad de los habitantes de la colonia o barrio que representen;
- VII.- Las demás que le confiera este bando, los reglamentos y otras disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 231.- Son atribuciones de los consejos de participación y colaboración vecinal de ciudad o pueblo; o de sus asociaciones, además de las expresamente señaladas en los dos artículos anteriores:

- I.- Designar, por elección directa mayoritaria, dentro de sus miembros, la asociación que los represente legalmente;
- II.- Hacer del conocimiento directamente o a través del consejo municipal las anomalías o deficiencias que en la prestación de los servicios públicos le hayan comunicado las juntas directivas;
- III.- Proponer ante las autoridades competentes las medidas que crean necesarias para que la procuración y administración de justicia sea pronta y expedita;
- IV.- Informar al Ayuntamiento y al Presidente Municipal sobre el estado que guarden los monumentos arqueológicos, históricos o artísticos, ruinas prehispánicas, monumentos coloniales, sitios históricos, plazas típicas, escuelas públicas, bibliotecas, museos, templos, mercados, hospitales, panteones, parques zoológicos, centros recreativos, parques y jardines, zonas arboladas, viveros, obras de ornato y en general todo aquello que la población de la ciudad o pueblo tenga interés;

V.- Opinar oficiosamente sobre los servicios educativos públicos o privados que se proporcionen en la ciudad o pueblo;

VI.- Tener acción popular, sin necesidad de constituirse en parte, para denunciar los delitos que en el Código Penal del Estado se establezcan esa acción; así como para la malversación de fondos o cualquier otro hecho que constituya menoscabo del patrimonio municipal;

VII.- Proponer al ayuntamiento a través del Consejo de Participación y Colaboración vecinal del municipio la expedición, reforma o derogación de ordenanzas municipales, bandos de policía y buen gobierno, reglamentos gubernativos y acuerdos administrativos;

VIII.- Opinar en el otorgamiento de licencias de construcción o remodelación de bienes inmuebles de carácter histórico o declarados patrimonio de la Federación, del Estado o del Municipio;

IX.- Participar en las ceremonias cívicas que se organicen dentro de su jurisdicción;

X.- Las demás que le confieran este bando, los reglamentos y otras disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 232.- Son atribuciones del Consejo de Participación y Colaboración vecinal del Municipio o de su directiva; además de todas las expresamente establecidas en los tres artículos anteriores:

I.- Designar libremente a los miembros de su directiva para que los represente legalmente;

II.- Representar legalmente a todos los consejos del municipio;

III.- Establecer los lineamientos generales y las bases de organización y funcionamiento de los Consejos de Participación y Colaboración Vecinal;

IV.- Proponer que determinada actividad se declare servicio público por considerarse de interés social y utilidad pública;

V.- Informar al ayuntamiento de los problemas de carácter social, económico, político, cultural, demográfico, de seguridad pública y de salubridad, del municipio, con base en los informes o estudios que rinda la asociación del consejo de ciudad o pueblo;

VI.- Visitar las instalaciones penitenciarias e informar al ayuntamiento sobre sus funcionamientos, proponiendo las medidas que pudieran corregir las irregularidades;

VII.- Llevar el registro de los consejos del municipio así como el directorio de los integrantes de los órganos directivos;

VIII.- Recomendar que algún servicio público proporcionado por un particular pase a la prestación directa del municipio; o viceversa;

IX.- Opinar sobre planeación urbana y regulación de la tenencia de la tierra;

X.- Promover actividades de participación, colaboración y ayuda social entre los habitantes del municipio;

XI.- Impulsar las campañas oficiales de beneficio general, entre otros, las de seguridad pública y protección civil, defensa del medio ambiente, reforestación y cuidado de áreas verdes, combatir a la FÁRMACO dependencia, el alcoholismo y la prostitución, recolección de basura, control de la natalidad, regulación del estado civil de las personas y promoción deportiva;

XII.- Ejercer vigilancia cívica para fortalecer la lucha contra la corrupción y las transgresiones legales y apoyar la superación moral y material de la población;

XIII.- Otorgar reconocimientos a las personas que se distingan por sus servicios a la comunidad vecinal;

XIV.- Iniciar ante el ayuntamiento; ordenanzas municipales, bandos de policía y buen gobierno, reglamentos gubernativos y acuerdos administrativos;

XV.- Conocer y opinar previamente sobre los proyectos de la Ley de Ingreso y el Presupuesto de Egresos del Municipio;

XVI.- Solicitar y aceptar la colaboración de entidades civiles, deportivas, artísticas, culturales y ecológicas, cuando coadyuven al cumplimiento de sus finalidades;

XVII.- Crear las comisiones de trabajo que consideren procedentes para cumplir adecuadamente con sus atribuciones;

XVIII.- Celebrar mensualmente con el ayuntamiento en pleno, sesiones de trabajo para evaluar el funcionamiento de los servicios públicos, el avance de las obras públicas y la solución a los problemas planteados;

XIX.- Intervenir, dictaminar y resolver acerca de los conflictos que se susciten entre los órganos vecinales;

XX.- Las demás que le confieran la presente ley los reglamentos y bandos municipales y otras disposiciones legales aplicables.

TITULO DÉCIMO QUINTO DE LA JUSTICIA MUNICIPAL

CAPITULO I DE LAS OFICINAS CALIFICADORAS Y CONCILIADORAS

ARTÍCULO 233.- El Honorable Ayuntamiento de Siltepec, Chiapas, través del reglamento respectivo determinará las acciones y omisiones consideradas como alteración del orden público, cuya aplicación corresponderá únicamente al Juzgado Administrativo Municipal quien será el encargado de administrar la justicia cívica dentro del territorio municipal a través de las Oficialías Conciliadoras y Calificadoras y Jueces Rurales mediante un procedimiento breve y simple para calificar la infracción de acuerdo a las siguientes reglas:

I.- Las Oficinas Calificadoras y Conciliadoras dependientes del Juzgado Administrativo Municipal funcionarán en forma ininterrumpida en guardias de 24 horas de trabajo por 24 de descanso, pudiendo cambiar su operatividad, funcionamiento y organización, por acuerdo del Ejecutivo Municipal.

- II.- Para su funcionamiento, las Oficinas Calificadoras y Conciliadoras dependientes del Juzgado Administrativo Municipal, deberán contar al menos con el siguiente personal:
- a.- Un Oficial Conciliador y Calificador, Licenciado en Derecho.
 - b.- Un Secretario Oficial, Pasante o Estudiante de Derecho
 - c.- Un Médico Legista.
 - d.- Un Agente de Seguridad Pública Municipal
 - e.- Un Mecnógrafo.
 - f.- Un Cajero Habilitado por la Tesorería Municipal.
- III.- Corresponde al Oficial Conciliador y Calificador aplicar el Bando de Policía y Buen Gobierno, así como el Reglamento de Justicia Cívica, imponiendo las multas o arrestos en caso de faltas administrativas o la inmediata puesta a disposición del asegurado mediante acta ante el Ministerio Público de la Fiscalía Estatal o del Ministerio Público Federal en caso de delito flagrante y para su control interno deberán llevar registro en libros o electrónico de al menos un libro de gobierno, un libro de detenidos, un libro de actas y un libro de ingresos por multas autorizado por el Juez administrativo Municipal.
- IV.- En la zona rural del municipio, el H. Ayuntamiento contará con Jueces Rurales que serán elegidos por la asamblea de sus comunidades, contando con la colaboración de policías auxiliares; ambos cargos serán de carácter honorífico, fungirán por el término de un año, dependerán y recibirán la asesoría necesaria directamente del Juzgado Administrativo Municipal, ante quien se realice el registro de Jueces correspondiente.
- V.- Corresponde a los Jueces Rurales realizar la actividad Calificadora y Conciliadora en sus respectivas comunidades y poner a disposición del Conciliador y Calificador dependiente del Juzgado Administrativo Municipal a aquellas personas en contra de las cuales haya decretado arresto administrativo.
- VI.- Tratándose de menores de edad el Juez Rural girará citatorio con apercibimiento a quien ejerza la patria potestad, guarda o custodia para que se presente ante el Juzgado Administrativo Municipal para el tratamiento respectivo.
- VII.- Solo aquellas comunidades en las que por su lejanía de la cabecera municipal, se haga prácticamente imposible el traslado de arrestados, se podrán administrar cárceles rurales, las cuales deberán estar registradas y supervisadas por el sistema carcelario municipal.
- VIII.- Las multas que por faltas administrativas impongan los Jueces Rurales, deberán reportarse a la Tesorería Municipal, al menos una vez por mes.
- IX.- Los Oficiales Conciliadores y Calificadores, así como los Jueces Rurales, deberán rendir un informe mensual de actividades e ingresos al Juzgado Administrativo Municipal.

CAPITULO II
DE LAS NORMAS A LAS ACTIVIDADES DE LOS HABITANTES,
VECINOS Y VISITANTES DEL MUNICIPIO.

ARTÍCULO 234.- En el Uso de los Servicios Públicos Municipales por los Habitantes, Vecinos y

Visitantes del Municipio, deberán de observar en todo momento lo dispuesto en el presente Bando Municipal, las Leyes, Reglamentos y demás disposiciones de la Autoridad municipal.

ARTÍCULO 235.- Los daños que se causen al Patrimonio Municipal o al Equipamiento Urbano deberán ser cubiertos por quien los haya originado sin perjuicio de la sanción que proceda.

ARTÍCULO 236.- Son faltas administrativas las establecidas en el presente Bando Municipal y el Reglamento de Justicia Cívica Municipal y en forma enunciativa, no limitativa, queda prohibido a los

Habitantes, Vecinos y Visitantes del Municipio:

- I. Orinar y/o Defecar en la Vía Pública.
- II. Arrojar basura, aguas residuales o desperdicios en las banquetas, calles, ríos, cañadas y demás sitios públicos.
- III. Fumar en el interior de los establecimientos cerrados destinados a espectáculos, clínicas, hospitales, sanatorios, consultorios médicos y edificios públicos.
- IV. Instalar, dentro de las zonas urbanas, rastros, establos, gallineros, tenerías, zahúrdas o cualquier otro establecimiento análogo que ocasione daños al medio ambiente y a la salud humana.
- V. Hacer mal uso del agua destinada al consumo doméstico, comercial o industrial.
- VI. Emitir o descargar contaminantes que afecten el medio ambiente en perjuicio del bienestar público, de la salud, de la vida humana o que originen daños ecológicos.
- VII. Arrojar aguas residuales no tratadas que contengan sustancias contaminantes a las redes colectoras, ríos, cuencas, esteros, cauces, arroyos, zanjas, vasos y demás depósitos de aguas, así como descargar o depositar contaminantes en los suelos sin sujetarse a las normas correspondientes.
- VIII. Provocar emisiones constantes de energía térmica que alteren el medio ambiente.
- IX. Utilizar amplificadores de sonido cuyo volumen cause molestias a los vecinos y habitantes, que excedan los decibeles establecidos por las leyes y reglamentos de la materia.
- X. Provocar ruido excesivo por el desarrollo de actividades industriales, comerciales, en construcciones y obras que generen vibraciones por el uso de vehículos o aparatos domésticos e industriales.
- XI. Permitir que en los bienes inmuebles baldíos de su propiedad o de su posesión se acumule la basura y proliferen fauna o flora nocivas para la salud humana o que se utilicen como escondrijos para realizar actos delictivos, tales como: venta, distribución, acopio, o siembras de enervantes o como centro de reunión para que se planeen actos ilícitos.
- XII. El aseo o reparación de vehículos en la vía pública.
- XIII. Ingerir bebidas alcohólicas o de moderación en la vía pública.
- XIV. Omitir la limpieza diaria de las calles y banquetas que correspondan a cada poseedor o

propietario que habite el inmueble.

- XV. Omitir el permiso necesario para la celebración de fiestas populares con músicos o cancioneros en la vía pública.
- XVI. Fijar o circular anuncios comerciales o publicitarios de mano o murales, sin previa autorización.
- XVII. Organizar bailes con propósito de lucro sin el correspondiente permiso de la autoridad municipal.
- XVIII. En toda actividad comercial vender cigarrillos, vinos, licores, o bebidas de moderación a personas menores de edad.
- XIX. El estacionamiento o circulación de vehículos de carga en la vía pública del primer cuadro urbano en el horario de 07:00 horas a 18:00 horas.
- XX. El Estacionamiento de vehículos en forma permanente o que entorpezca el libre tránsito.
- XXI. Igualmente se considera falta administrativa, toda conducta antisocial que, aun cuando no esté expresamente prevista en el Reglamento de Justicia Cívica Municipal, altere la paz pública, la seguridad y moral de las personas físicas, morales e institucionales, siempre que no esté considerada como delito en las leyes penales Federales o Estatales.

CAPITULO III DE LAS INFRACCIONES AL BANDO, SANCIONES Y DISPOSICIONES CONEXAS.

ARTÍCULO 237.- Se considera falta o infracción, toda acción u omisión que contravenga las disposiciones legales de carácter municipal y aquellas que perturben la tranquilidad; la seguridad de las personas y sus bienes, así como la salud pública y el equilibrio ambiental.

ARTÍCULO 238.- En los casos de infracciones cometidas al bando o reglamentos municipales, por menores de edad, estos serán amonestados por parte del Oficial Calificador y Conciliador y procederá a citar a quien sobre ellos ejerza la patria potestad o tutela ante el Juzgado Administrativo Municipal, quien podrá decretar apercibimiento, multa o turnar el caso al concejo tutelar para menores infractores según la gravedad de la falta.

ARTÍCULO 239.- A efecto de prevenir y combatir la drogadicción y demás vicios que causen daño a la salud, se considerara grave, y objeto de denuncia ante la autoridad competente, la venta a menores de edad de cigarrillos, fármacos que causen dependencia o adicción, así como la venta de bebidas alcohólicas, volátiles inhalables como el thinner, cemento industrial y todos aquellos productos elaborados con solventes.

ARTÍCULO 240.- Se considerará infracción grave, la comisión de actos ilícitos cometidos en el interior de bares, cantinas, pulquerías, fondas y en general en todo tipo de establecimiento con venta de bebidas alcohólicas o de las llamadas de moderación, para su consumo en el mismo lugar.

ARTÍCULO 241.- Se considerará infracción grave:

- I. La instalación de una toma de agua o conexión de una descarga de drenaje domiciliario, industrial o comercial, carentes de autorización y sin el pago de derechos correspondientes.

- II. La descarga a ríos o zanjas de desechos líquidos o sólidos provenientes de Fraccionamientos, industrias o comercios, sin el permiso de la autoridad correspondiente y sin el previo tratamiento sanitario que corresponda.
- III. La manipulación, reubicación y destrucción de aparatos medidores de agua.

CAPITULO IV DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 242.- Las infracciones o faltas a normas contenidas en el presente bando, reglamento, acuerdos circulares y demás disposiciones administrativas serán sancionadas con:

- I. Amonestación pública;
- II. Multa hasta de 10 veces el salario mínimo general vigente, pero si el infractor es jornalero, obrero o trabajador asalariado, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día, y tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.
- III. Arresto administrativo hasta por 36 horas.
- IV. Suspensión temporal o cancelación definitiva del permiso de funcionamiento, autorización o licencia.
- V. Clausura temporal o definitiva, parcial o total.
- VI. Pago de los daños y perjuicios causados;
- VII. Demolición de construcciones en las formas previstas en los reglamentos de la materia
- VIII. Los contratistas y proveedores de los servicios públicos municipales podrán ser sancionados en los términos de la ley de obras públicas y adquisiciones, arrendamientos y servicios del estado.

Sin perjuicio de las sanciones anteriores a los prestadores de los servicios públicos municipales se les podrá sancionar con:

- A. multa hasta de 50 veces el salario mínimo general vigente; y
- B. revocación de la concesión, licencia, permiso o autorización.

ARTÍCULO 243.- Para la imposición de las sanciones que preceden se tomará en cuenta:

- I. La gravedad de la infracción.
- II. Las condiciones económicas del infractor, y
- III. La reincidencia, si la hubiere.

ARTÍCULO 244.- La falta de licencia permiso o autorización correspondiente de cualquier giro o establecimiento industrial, comercial o de servicios a que se refiere este bando, así como el cambio de actividad diferente a la contenida en la licencia permiso o autorización, se sancionará con la clausura del mismo.

ARTÍCULO 245.- Para los efectos de este bando las infracciones se clasifican en leves y graves:

- I. Son infracciones leves y se castigarán con multa de 10 veces el salario diario mínimo general vigente en el municipio, a las que se cometan en contravención a los artículos 21, fracción I, II, III, IV, VIII, IX, XI, XII, XIII, XVIII, XX, XXIII, XXIV, XXV, 128, 131, 136, 137, 142, 144.
- II. Son infracciones graves y se castigarán con multas conforme a la ley de ingresos vigente en el municipio las contenidas en contravención a los artículos: 21; fracciones V, VI, VII, X, XIV, XV, XVI, XVII, XIX, XXVI, XXVII, XXVIII; 58, 135, 143, 156, 159, 163 fracciones I a la IX.

ARTÍCULO 246.- Cuando la falta o infracción haya sido cometida por alguna institución particular que preste un servicio social, la sanción será además el retiro del reconocimiento de la autoridad municipal y de la ayuda dada, por el municipio, a esa institución, así como cuando alteren las funciones que le son propias, realicen actos que no son de su competencia u obtengan un lucro de su actividad.

ARTICULO 247.- Únicamente el presidente municipal podrá condonar o conmutar una multa impuesta a un infractor considerando las circunstancias del caso.

CAPITULO V DE LAS VISITAS DE INSPECCIÓN

ARTÍCULO 248.- La autoridad municipal ejercerá las funciones de vigilancia e inspección que correspondan para verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Bando, los reglamentos y las disposiciones administrativas municipales y aplicara las sanciones que se establecen, sin perjuicio de las facultades que la ley confiere a otras dependencias, los ordenamientos federales y estatales aplicables en la materia, con conocimiento y autorización del Cabildo.

ARTÍCULO 249.- Las inspecciones se sujetaran, dentro de lo dispuesto por el artículo 16 de la Constitución política de los estados unidos mexicanos, a las siguientes bases:

- I. El inspector municipal deberá contar con mandamiento escrito en papel oficial, emitido por la autoridad competente, que contendrá la fecha en que se instruye realizar la inspección; la ubicación del local o establecimiento por inspeccionar; objeto y aspectos de la visita; el fundamento legal y la motivación de la misma; el nombre, la firma y el sello de la autoridad que expida la orden y el nombre del inspector encargado de ejecutar dicha orden;
- II. El inspector deberá identificarse ante el propietario, poseedor o responsable del lugar por inspeccionar, con credencial con fotografía vigente, que para tal efecto expida la autoridad municipal, y entregarle copia legible de la orden de inspección;
- III. El inspector practicara la visita el día señalado en la orden de inspección o dentro de las 24 (veinticuatro) horas siguientes en horario hábil; excepción hecha de aquellos establecimientos que expenden bebidas con contenido alcohólico, o los que por su giro comercial trabajan horarios discontinuos o nocturnos para los que queda habilitado cualquier día del año y cualquier hora;
- IV. Cuando el propietario o encargado del establecimiento o lugar a inspeccionar se rehusé a permitir el acceso a la autoridad ejecutora, esta levantara acta circunstanciada de tales hechos, y colocará sellos inviolables de clausura temporal o definitiva según sea el caso y podrá ocurrir ante el juez administrativo para solicitar las demás infracciones legales tales como multas y hasta 36 horas de arresto según proceda, considerando el grado de oposición presentado, en la diligencia respectiva.
- V. Al inicio de la visita de inspección, el inspector deberá requerir al visitado, para que designe dos personas que funjan como testigos en el desarrollo de la diligencia, advirtiéndole que en caso de no hacerlo, serán nombrados por el propio inspector;
- VI. De toda visita se llevara acta circunstanciada por triplicado, en formas oficiales foliadas, en las que se expresara: lugar, fecha de la visita de inspección; nombre de la persona con quien se entienda la diligencia; así como las incidencias y el resultado de la misma, tales:
 - A). Si se efectúa, permite o propicia conductas que tiendan a la Prostitución dentro del establecimiento donde se opera la licencia;

B). Si se ha violentado de manera reiterada o grave las disposiciones contenidas en el presente bando, los reglamentos o disposiciones administrativas municipales:

VII. El acta deberá ser firmada por el inspector, por la persona con quien se ha entendido la diligencia y por los testigos de asistencia propuestos por el visitado o nombrados por el inspector.

VIII. Si alguna persona se niega a firmar, el inspector lo hará constar en el acta, sin que esta circunstancia altere el valor del documento;

ARTÍCULO 250.- Transcurrido el plazo a que se refiere la Fracción III del artículo anterior, la autoridad municipal calificará los hechos consignados en el acta de inspección, dentro de un término de 3 (tres) días hábiles.

La calificación consiste en determinar si los hechos consignados en el acta de inspección constituyen una infracción o falta administrativa que competa a la autoridad municipal perseguir; la gravedad de la infracción; si existe reincidencia; las circunstancias que hubieren concurrido; las pruebas aportadas y los alegatos formulados por el presunto infractor; las circunstancias personales del mismo; así como la sanción que corresponda.

Luego se dictara, debidamente fundada y motivada, la resolución que proceda, notificándosela al visitado y en su contra procede el recurso administrativo de reconsideración previsto en el Capítulo III, del Título Segundo del Libro Tercero del presente Bando.

TITULO DECIMO SEXTO DE LA LEGISLACION MUNICIPAL

CAPITULO I DE LA REGLAMENTACION DE LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL.

ARTÍCULO 251.- Los Ayuntamientos expedirán de acuerdo con las bases normativas que establece la Ley Orgánica Municipal, los Reglamentos Gubernativos, Bandos de Policía, acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas de observación general ciudadano en todo momento que estos no contravengan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado.

ARTÍCULO 252.- Las disposiciones normativas de la administración pública municipal deberán contener las reglas de observancia general para su buena marcha.

ARTICULO 253.- Los ordenamientos jurídicos municipales de observancia general podrán reformarse, modificarse o adicionarse cuando se cumplan los requisitos de discusión, aprobación, promulgación y publicación por parte del Ayuntamiento.

ARTICULO 254.- Las ordenanzas municipales, Bando de Policía y Buen Gobierno, circulares y acuerdos administrativos de observancia general, expedidos por las autoridades municipales, se ajustaran al contenido de la Constitución Federal, de la del Estado y de las Leyes que de una y de la otra emanen.

ARTÍCULO 255.- Las disposiciones normativas municipales de observancia general. Serán promulgadas por el Presidente Municipal y publicadas en los estrados del palacio municipal y en cinco lugares de mayor afluencia vecinal de la cabecera municipal, agencias y subagencias municipales. Los Reglamentos Interiores, de Policía Municipal Bandos de Policía y Buen Gobierno y demás ordenamientos de observancia general, además de cumplir con lo dispuesto en el párrafo anterior, deberán de remitirse para su publicación al Periódico Oficial de acuerdo a lo previsto en el Artículo 142 de la Ley Orgánica Municipal.

ARTÍCULO 256.- Toda normatividad de carácter general que expida el Ayuntamiento o el Presidente Municipal deberán de ir firmadas por el Secretario Municipal sin este requisito no serán obedecidas.

ARTÍCULO 257.- La ignorancia de las disposiciones normativas de la Administración Pública Municipal, a nadie sirve de excusa y a nadie aprovecha.

ARTÍCULO 258.- El derecho de presentar iniciativas, ordenanzas municipales Bandos de Policía y Buen Gobierno, Reglamentos y Acuerdos Administrativos de observancia compete a:

- I. El Presidente Municipal.
- II. Los Regidores.
- III. El Síndico.
- IV. LA Directiva del Consejo de Participación y Colaboración Vecinal Municipal.

ARTÍCULO 259.- Para las reformas o modificaciones de las normas municipales, se hace necesario de la asistencia de la mayoría calificada de los integrantes del Ayuntamiento en la sesión correspondiente, para dicha sesión la Secretaría convocará cuando menos con tres días de anticipación

ARTÍCULO 260.- El Secretario del Ayuntamiento, remitirá copias certificadas de las modificaciones municipales de observancia general aprobadas, promulgadas y publicadas en el municipio, a la Dirección del Periódico Oficial del Estado, para su difusión y conocimiento.

ARTÍCULO 251.- En un término no mayor de quince días a partir de que sean recibidas las disposiciones normativas municipales, el Director del Periódico Oficial ordenará su publicación.

ARTÍCULO 252.- Las disposiciones a que se refieren los artículos anteriores entrarán en vigor en la fecha señaladas, previa su publicación en los estrados de la Presidencia Municipal y en los lugares señalados en el Artículo 137 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Chiapas.

ARTÍCULO 253.- Los bandos de Policía, deberán contener como mínimo las siguientes disposiciones:

- 1.- Tipificación de las faltas de policía en materia de:

- a) Seguridad Pública General.
- b) Urbanidad.
- c) Propiedad Pública.
- d) Salud.
- e) Ornato Público.
- f) Tranquilidad y Propiedad Particular.

II.- Establecimientos de las sanciones correspondientes y de las autoridades competentes para su aplicación, sujetándose a las disposiciones del artículo 21 de la Constitución de la República y la del Estado.

III.- Prevención de siniestros.

IV.- Prevención del alcoholismo, drogadicción y cualquier otro vicio.

V.- Vigilancia de las calles y sitios públicos.

VI.- Regulación del uso, conservación y cuidado de las vías públicas, parques, jardines, lugares de esparcimiento y demás lugares públicos.

VII.- Prohibición para que los menores de edad asistan a lugares públicos o privados no aptos para ellos.

VIII.-Reglamentación en materia de seguridad para la ejecución de obras públicas y privadas.

IX.- Prestación de auxilio a los particulares en su domicilio cuando así lo soliciten.

X.- Organización de la policía municipal.

XI.- Las demás que sean necesarias para cumplir con los reglamentos y disposiciones aplicables en esta materia

TITULO DECIMO SEPTIMO.

DEL JUZGADO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL

CAPITULO I

DEL JUZGADO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL

ARTÍCULO 254.- Toda resolución o acto de molestia de autoridad administrativa municipal, será de acuerdo a la letra de la ley y en su caso, conforme a la interpretación jurídica de la misma, para tal objeto, en términos de lo previsto por el artículo 115 Fracción II de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos, se instituye el Juzgado Administrativo Municipal dependiente de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno Municipal, teniendo a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública y los particulares.

ARTÍCULO 255.- Corresponde al Juzgado Administrativo Municipal conocer de las quejas y controversias que se susciten entre los particulares por virtud del uso, goce, concesión, permiso o licencia de servicios o derechos públicos municipales e imponer las sanciones administrativas correspondientes cuando constituyan faltas o infracciones a las disposiciones normativas municipales.

ARTÍCULO 256.- De acuerdo al último párrafo del artículo 3º de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Chiapas, será función del Juzgado Administrativo Municipal recibir y resolver las quejas y los recursos administrativos que interpongan los particulares respecto de las actuaciones de la autoridad municipal, de acuerdo a los procedimientos administrativos previstos en las diversas leyes y reglamentos estatales y municipales o sus respectivos reglamentos y dar parte a la Dirección de Contraloría Interna Municipal en caso de existir alguna responsabilidad por parte del servidor público involucrado.

Toda Autoridad Municipal, ante la cual se interponga recurso administrativo, deberá remitirlo de inmediato, mediante oficio e informe respectivo al Juzgado Administrativo Municipal para su debida prosecución y perfeccionamiento legal, de acuerdo a la ley o reglamento aplicable al caso concreto.

ARTÍCULO 257.- Para la aplicación de las disposiciones referentes a la justicia cívica y administrativa, el Juzgado Administrativo Municipal estará formado por el H. Juez Administrativo Municipal, dos Secretarios de Acuerdos, un Secretario de Control de Procesos, un Coordinador de Oficialías Conciliadoras Calificadoras y Jueces Rurales, Un Notificador y una Secretaría Administrativa del Despacho.

ARTÍCULO 258.- Al Juez Administrativo Municipal corresponderá:

- I. Conocer de las infracciones establecidas en el presente bando y demás ordenamientos legales aplicables de la materia;
- II. Resolver sobre la responsabilidad o la no responsabilidad de los presuntos infractores;
- III. Aplicar las sanciones establecidas en el presente Bando y los Reglamentos Municipales y otros de carácter gubernativo, cuya aplicación no corresponderá a otra autoridad administrativa;
- IV. Ejercer de oficio las funciones conciliadoras cuando de la infracción cometida se deriven daños y perjuicios que deban reclamarse por la vía civil y, en su caso, obtener la reparación del daño o dejar a salvo los derechos del ofendido; e intervenir en materia del presente bando en conflictos vecinales o familiares, con el único fin de avenir a las partes, levantando el convenio voluntario respectivo, diligencias dentro de las cuales no admitirá la gestión de negocios, intervención de terceros ni apoderados legales, salvo los casos en que se trate de personas morales afectadas.
- V. Certificar constancias de actuaciones o copias de documentos que obren en autos de los expedientes asentados en los libros del registro del juzgado, concediéndosele fe pública.
- VI. Dirigir administrativamente las labores del Juzgado y de las Oficialías Calificadoras y Conciliadoras, para lo cual el personal de las mismas estará bajo su mando;
- VII. Diligenciar los despachos, requisitorias, exhortos o rogatorias que le sean solicitadas por las diversas autoridades administrativas o judiciales, Estatales o Federales en auxilio de sus funciones.
- VIII. Llevar el registro y control de reos sentenciados a trabajos a favor de la comunidad, turnados al Municipio por los sistemas penitenciarios Estatal y Federal.
- IX. Llevar el registro y control de menores infractores en régimen de libertad, turnados al Municipio por parte del Consejo Tutelar para Menores Infractores del Estado de Chiapas.
- X. Las demás atribuciones que le confieran las legislaciones municipal, estatal y federal.

ARTÍCULO 259.- El Juez Administrativo Municipal rendirá directamente al Presidente Municipal a través del Director de Asuntos Jurídicos, con copia al Secretario de Gobierno Municipal un informe mensual de labores y llevara un registro y estadística de los asuntos sometidos a su conocimiento y al conocimiento de las Oficialías Conciliadoras y Calificadoras y Jueces Rurales calificados como faltas administrativas, personas puestas a disposición del ministerio público, libertades concedidas, atención a menores, citatorios oficiales, ingresos por multas, procesos administrativos, control de reos sentenciados etc.

Sus ausencias serán cubiertas por el Primer Secretario de Acuerdos del Juzgado, quien actuara por ministerio de ley.

ARTÍCULO 260.- El Juez Administrativo; dentro del ámbito de su competencia, cuidara estrictamente que se respete la dignidad y los derechos humanos de los infractores; por tanto, impedirá todo maltrato físico, moral o acto que atente en contra de la reputación y dignidad, así como cualquier tipo de incomunicación, exacción o coacción, en agravio de las personas se encuentren retenidas en el sistema carcelario municipal, teniendo la facultad de iniciar las actas o denuncias necesarias así como imponer multas o arrestos por virtud de la violación a este precepto por parte cualquier autoridad federal, estatal o municipal o de particulares.

CAPITULO II DE LAS NOTIFICACIONES

ARTÍCULO 261.- La notificación de las resoluciones administrativas emitidas por la autoridad municipal en términos del presente bando, los reglamentos y lineamientos municipales, será de carácter personal, excepto cuando se desconozca el domicilio de la persona a quien deba notificarse y en este supuesto deberá ser notificado mediante dicto publicado por una sola vez en uno de los diarios de mayor circulación de la localidad.

Las notificaciones personales deberán hacerse dentro de los 3 (tres) días posteriores a la fecha en la que se dicta la resolución administrativa que se notifica.

ARTÍCULO 262.- Cuando la persona a quien deba hacerse la notificación no se encontrare en su domicilio, se dejará citatorio para que esté a una hora determinada del día hábil siguiente, apercibiéndola que de no encontrarse, se entenderá la diligencia con quien se encuentre presente o en su defecto se dará por realizada si el local o domicilio en cuestión se encuentra cerrado.

ARTÍCULO 263.- Si habiendo dejado citatorio el interesado no se encuentra presente en la fecha y hora indicadas, se entenderá la diligencia con quien se halle en el domicilio y si éste se encuentra cerrado se dará por realizada.

Si no se encontrara persona alguna que reciba la notificación ésta se dará por efectuada. De cualquiera de estas circunstancias, el notificador levantará un acta circunstanciada que de fe de los hechos.

ARTÍCULO 264.- Las notificaciones se harán en días y horas hábiles. Las notificaciones personales surtirán efecto a partir del día siguiente hábil al del aquel en que se hayan efectuado, y las que se hagan por edicto tendrán efectos a partir del octavo día posterior al de su publicación.

ARTÍCULO 265.- Son días hábiles para ejecutar notificaciones y cualquier otra diligencia administrativa, todos los días del año, con excepción de los días sábado, domingo y los señalados como de descanso obligatorio por la ley federal del trabajo. Son horas hábiles para éste mismo propósito, el espacio de tiempo comprendido entre las 8:00 (ocho) y las 19:00 (diecinueve) horas del día.

CAPITULO III DEL RECURSO ADMINISTRATIVO DE RECONSIDERACIÓN

ARTICULO 266.- Las resoluciones dictadas con motivo de la aplicación de este bando, sus reglamentos y disposiciones que de él emanen, podrán ser recurridas por los interesados a través del recurso administrativo de reconsideración dentro del término de 10 días hábiles siguientes a la fecha de su notificación; presentado el recurso de reconsideración, con los documentos en que fundamente su derecho y con copias prevenidas, se correrá traslado del mismo a la autoridad o autoridades contra las que se interponga y se le emplazará para que contesten dicho recurso dentro del término de 9 días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de su notificación. Si el escrito en que se interpone recurso de reconsideración fuere oscuro o irregular, el Juez Administrativo deberá de prevenir al ocursoante, para que lo aclare, corrija o complete dentro del término de tres días hábiles siguientes; si el recurrente no da cumplimiento a las prevenciones citadas se tendrá por no interpuesto el recurso de reconsideración.

El recurso de reconsideración tiene por objeto, que la autoridad confirme, revoque o modifique la resolución impugnada.

ARTÍCULO 267.- El recurso de reconsideración que se interponga, se substanciará ante el Juez Administrativo Municipal, persona ésta que será competente para resolver el citado recurso, en los siguientes casos:

- I. Falta de competencia para dictar la resolución.
- II. Incumplimiento de las formalidades legales que deba reunir el acto recurrido; e
- III. Inexacta aplicación de los preceptos en que se funde la resolución impugnada.

ARTÍCULO 268.- El recurso de reconsideración, deberá formularse por escrito y firmarse por el recurrente o por su representante debidamente acreditado, por lo cual no se admite la gestión de negocios.

ARTÍCULO 269.- El escrito en donde se interponga el recurso de reconsideración deberá contener:

- I.- Nombre y domicilio del recurrente y en su caso, de quien promueve en su representación.
- II.- Si fuesen varios los recurrentes, el nombre y domicilio de su representante común.
- III.- El interés legítimo y específico que asiste al recurrente.
- IV.- La autoridad o autoridades que dictaron el acto recurrido.
- V.- La mención precisa del acto de autoridad que motiva la interposición del recurso.
- VI.- Los conceptos de violación o en su caso las objeciones a la resolución reclamada.
- VII.- Los documentos en que fundamente su derecho para interponer el recurso, debiendo acompañar las documentales con que cuente, incluidas las que acrediten su personalidad cuando actúen en nombre de otro o de personas morales.

VIII.- El lugar y la fecha de la promoción.

IX.- Deberá firmarse por el recurrente o por su representante debidamente acreditado.

ARTÍCULO 270.- Transcurrido el término fijado en el emplazamiento, sin haber sido contestado el recurso de reconsideración se hará la declaración de rebeldía y se abrirá el período de ofrecimiento de pruebas el cual será de 10 días hábiles, que empezarán a contarse desde el día siguiente al de la notificación del auto que manda abrir el juicio a prueba. En el recurso administrativo de reconsideración son admisibles todas las pruebas, excepto la confesional, relacionándolas con los hechos y acompañando las documentales del caso.

Al día siguiente de que se notifique el auto de admisión se abre, por ministerio de la ley, el término probatorio de 30 días improrrogables de no presentar el interesado sus testigos, dictámenes y demás pruebas dentro del término concedido, se declararán desiertas.

A falta de disposición expresa, se estará, en forma supletoria, a las previsiones del código de procedimientos civiles vigente para el Estado de Chiapas, específicamente respecto al título sexto del procedimiento del juicio ordinario.

ARTÍCULO 271.- Concluida la recepción de las pruebas, de oficio, se ordenará que los autos queden en la secretaría del juzgado a disposición del actor y demandado, por tres días a cada uno en su orden, para que formulen sus alegatos; pasado que sea el término para alegar, de oficio, serán citadas las partes para sentencia, que se pronunciará dentro del término de diez días.

ARTÍCULO 272.- Se tendrá por no interpuesto el recurso administrativo de reconsideración en los siguientes casos:

- I. Por presentación extemporánea
- II. Por no acreditar su personalidad quien lo suscriba;
- III. Por falta de firma, a menos que se subsane dentro del término de tres días.

ARTÍCULO 273.- Las resoluciones no impugnadas en términos legales, causan estado por ministerio de ley.

Procede la suspensión de la ejecución de la resolución impugnada, siempre que el interesado otorgue previamente garantía suficiente ante la oficina recaudadora, si el acto es de carácter económico y concurren los siguientes requisitos:

- I. Que la solicite el interesado
- II. Que se esté en los casos señalados por el artículo 201.
- III. Que no se siga perjuicio al interés social ni se contravengan disposiciones de orden público.
- IV. De causarse daños o perjuicios a terceros, deberán garantizarse por el monto que discrecionalmente fije la autoridad administrativa; y
- V. Que la ejecución de la resolución cause daños y perjuicios de imposible o difícil reparación al recurrente.

En todo caso la suspensión a que se refiere este artículo es una facultad de la autoridad administrativa

ARTÍCULO 274.- Las resoluciones que pongan fin al recurso administrativo admiten revisión en términos de la ley de justicia administrativa del estado.

CAPITULO IV DE LAS CLAUSURAS

ARTÍCULO 275.- En materia de clausuras, se establecerán las bases del procedimiento y se especificaran los casos de procedencia de las mismas; en el reglamento que para tal efecto emita en la materia el ayuntamiento.

TITULO DECIMO OCTAVO DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS

CAPITULO I DE LA LEGITIMACIÓN DE LA TIERRA

ARTÍCULO 276.- Con las facultades que les confieren las leyes federales, estatales y municipales en materia de asentamientos humanos irregulares, el municipio podrá autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales; así mismo intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana.

ARTÍCULO 277.- Para los efectos de este Bando Municipal, se entiende por asentamientos humanos irregulares:

- I. Los núcleos de población ubicados en áreas o predios lotificados o subdivididos sin la autorización correspondiente, cualesquiera que sea su régimen de tenencia de la tierra, y.
- II. La Regularización de la tenencia de la tierra: a la legitimación de la posesión del suelo a las personas asentadas irregularmente, así como la incorporación de tal asentamiento humano a los programas de desarrollo humano, como una acción de mejoramiento de los centros de población.

ARTÍCULO 278.- El Municipio al tener conocimiento de un asentamiento humano irregular o la formación de éste procederá a la suspensión de cualquier obra o ventas de predios o lotes que se realicen ilícitamente, fijando de manera inmediata en los lugares públicos y visibles del municipio, copia del ordenamiento que disponga tal situación, así como también se procederá a la publicación en los periódicos de mayor circulación de la localidad, como advertencia pública. Además se procederá a la solicitud de una anotación marginal en la inscripción de la escritura correspondiente ante el registro público de la propiedad y de comercio de este distrito judicial de que se trata de un asentamiento irregular.

ARTÍCULO 279.- El Municipio al tener conocimiento de la ejecución de acciones, obras y servicios en materia de desarrollo urbano y la vivienda, así como la construcción de Fraccionamientos no autorizados, ordenará la suspensión inmediata de las obras, sin perjuicio de las responsabilidades, civiles, penales, administrativas, etc., en que hubieren incurrido la persona física o moral, que las haya ejecutado.

**TITULO DECIMO NOVENO.
DE LAS SUPLENCIAS, DESAPARICION DE LOS AYUNTAMIENTOS
Y RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS MUNICIPALES.**

**CAPITULO I.
DE LAS SUPLENCIAS.**

ARTÍCULO 280.- Para separarse del cargo del ejercicio de sus funciones, los munícipes, requerirán licencia del Ayuntamiento y del Congreso del Estado, o en su caso por la Comisión Permanente.

Las faltas de los integrantes del ayuntamiento, podrán ser temporales o definitivas.

ARTÍCULO 281.- Las faltas temporales de los munícipes por menos de quince días serán únicamente aprobadas por el Ayuntamiento, las que sean mayores de quince días y hasta por menos de un año, deberán de ser aprobadas por el Ayuntamiento y por el Congreso del Estado, o en su caso por la Comisión Permanente.

Las faltas temporales del Presidente Municipal por menos de quince días, serán suplidas por el Regidor Primero o el que le siga en número. Las faltas temporales por ese mismo, plazo de los Regidores y el Síndico no serán suplidas.

Las faltas temporales de los munícipes por más de quince días y hasta por un año, serán suplidas por el miembro del Ayuntamiento que determine el Congreso del Estado o en su caso por la Comisión Permanente.

Las faltas definitivas de los munícipes serán suplidas por el miembro del Ayuntamiento que designe el Congreso del Estado o en su caso por la Comisión Permanente.

ARTÍCULO 282.- Las faltas temporales de los Agentes y Sub Agentes municipales serán suplidas por sus respectivos suplentes.

Los titulares de las dependencias serán suplidos por quien designe el Presidente Municipal.

**CAPITULO II
DE LA DECLARATORIA DE DESAPARICION
DE AYUNTAMIENTOS**

ARTÍCULO 283.- Corresponde al Congreso del Estado por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, declarar que un Ayuntamiento ha desaparecido y designar en su caso un Consejo Municipal, en los términos del Artículo 115, de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 284.- Solo se podrá declarar que un Ayuntamiento ha desaparecido cuando el Cabildo se haya desintegrado o no sea posible el ejercicio de sus funciones conforme al orden Constitucional Federal o Estatal.

ARTÍCULO 285.- La petición para que el Congreso conozca las causas a que se refiere el Artículo anterior, podrá ser formulada por el Ejecutivo del Estado, por los Diputados Estatales o por los Consejos de Participación y Colaboración Vecinal. Recibida la petición, si el Congreso del Estado la estimara procedente y de acuerdo a las circunstancias que medien, citará al Ayuntamiento, una audiencia que celebrara ante la comisión correspondiente del Congreso del Estado, dentro de cinco días naturales

contados a partir de recibido el citatorio por conducto del Presidente Municipal con la representación que al efecto designe, con la comparecencia de sus defensores, para que rinda las pruebas que estimare conducentes y alegue lo que a sus intereses convenga. La resolución del Congreso del Estado se pronunciará dentro de los ocho días hábiles siguientes al desahogo de las pruebas.

ARTÍCULO 286.- En los recesos del Congreso del Estado, la Comisión Permanente, con la aprobación de cuando menos las dos terceras partes de sus miembros, convocara a fin de que se reúna dentro de los tres días siguientes para conocer la petición a que se refiere el Artículo anterior.

ARTÍCULO 287.- Si el Congreso del Estado declara que ha desaparecido el Ayuntamiento, instalará de inmediato un Consejo Municipal con el número de integrantes que la Constitución Local señala, de entre los miembros del Consejo que se designen en el momento de su instalación, se elegirán a las personas que habrán de desempeñar las funciones de Presidente del Consejo, Síndico y Regidores, Los Consejos Municipales tendrán las mismas atribuciones que la Ley orgánica Municipal para el Estado de Chiapas confiere a los Ayuntamientos y concluirá el periodo correspondiente.

CAPITULO III DE LA SUSPENSION DEFINITIVA DE LOS INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS.

ARTICULO 288.- Los integrantes de los Ayuntamientos podrán ser suspendidos definitivamente de los cargos para los que fueron electos, por las siguientes causas:

- I.- Quebrantar los principios del régimen Federal o los de la Constitución Política del Estado.
- II.- Violar sistemáticamente las garantías individuales y sociales establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado.
- III.- Abandonar sus funciones por más de quince días consecutivos, sin causa justificada.
- IV.- Faltar a tres sesiones de cabildo sin causa justificada en un periodo de treinta días.
- V.- Suscitar conflictos internos que haga imposible el ejercicio de las atribuciones del ayuntamiento.
- VI.- Fallar reiteradamente al cumplimiento de sus funciones.
- VII.- Estar sujeto a proceso por delito intencional.
- VIII.- Promover o pretender adoptar formas de gobierno o bases de organización políticas distintas a las señaladas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado; y,
- IX.- Estar física o ilegalmente incapacitado permanentemente. En el caso de que la totalidad de los

integrantes del Ayuntamiento se encuentren en alguno de los supuestos previstos en las fracciones anteriores, se procederá en los términos del Título X, Capítulo II, de la Ley Orgánica Municipal y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 289.- Cuando por Cualesquier otras causas no comprendidas en esta Ley, el Ayuntamiento dejare de funcionar normalmente, desacate reiteradamente la Legislación Estatal o Federal, o quebrante los principios del régimen federal o de la Constitución Política del Estado, el Congreso del Estado lo suspenderá definitivamente, nombrará un Consejo Municipal en los términos de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Chiapas., y demás disposiciones aplicables.

CAPITULO IV. DE LA RENOVACION DEL CARGO A LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO.

ARTÍCULO.-290.-El cargo conferido a alguno de los integrantes del Ayuntamiento solo podrá ser revocado por el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros del Congreso del Estado, cuando no reúna los requisitos de elegibilidad previstos para tal caso. En caso de que el encargo del integrante del Ayuntamiento fuere revocado, el Congreso designará dentro de los integrantes que quedaren las sustituciones procedentes.

CAPITULO V RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PUBLICOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 291.- Los servidores públicos de los Ayuntamientos son responsables de los delitos y faltas administrativas que cometan durante su encargo.

ARTÍCULO 292.- Por las infracciones cometidas a esta Ley y Reglamentos Municipales los servidores públicos serán juzgados en los términos correspondientes.

ARTICULO 293.- Se concede acción popular, sin necesidad de constituirse en parte, para denuncia ante las autoridades competentes, los delitos comunes u oficiales, que cometan los servidores públicos municipales.

TITULO VIGECIMO DE LA READAPTACION SOCIAL.

CAPITULO UNICO DE LA READAPTACION SOCIAL.

ARTÍCULO 294.- En cada Municipio funcionará un reclusorio que estará a cargo de un alcaide y el personal que determine el presupuesto de egresos.

ARTICULO 295.- El alcaide dependerá directamente del Presidente Municipal quien lo nombrará

y removerá con la aprobación del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 296.- Para ser alcaide se requiere:

- I. Ser chiapaneco por nacimiento y ciudadano en uso de sus derechos.
- II. Saber leer y escribir.
- III. No haber sido sancionado con pena corporal por delito intencional.
- IV. No pertenecer al estado eclesiástico o ser ministro de algún culto.
- V. Tener buena conducta.

ARTÍCULO 297.- Son atribuciones del alcaide:

- I. Cumplir las disposiciones que establece la Ley De Normas Minimas sobre Readaptación Social de Sentenciados.
- II. Mantener la atención y vigilancia de las unidades a su cargo.
- III. Comunicar a la autoridad correspondiente cuando exista un infractor detenido y no se haya efectuado la clasificación respectiva.
- IV. Poner en libertad al infractor en el caso de que, habiendo dado aviso a que se refiere la fracción anterior, no reciba la orden respectiva.
- V. Dar aviso a la autoridad Judicial competente cuando no reciba copia certificada del auto de formal prisión.
- VI. Poner en libertad a la persona aprehendida, una vez transcurridas 36 treinta y seis horas sin que se reciba la copia autorizada de la demanda interpuesta en su contra por el que se diga ofendido ante la autoridad correspondiente; y,
- VII. Las demás que le confiera la Ley orgánica Municipal.

TITULO VIGECIMO PRIMERO DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS

CAPITULO ÚNICO:

DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS.

ARTÍCULO 298.- Las personas afectadas por las resoluciones dictadas con fundamento en esta Ley y demás disposiciones derivadas de ellas, podrán recurrirlas en los Términos del Libro Primero de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado de Chiapas.

ARTÍCULO 299.- Las resoluciones dictadas por el Presidente Municipal serán recurribles ante el Ayuntamiento, a quien tendrá como superior jerárquico.

ARTÍCULO 300.- Las resoluciones que pongan fin al recurso administrativo podrán ser impugnadas en los términos del Libro Segundo de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado de Chiapas.

ARTÍCULO 301.- Las resoluciones no impugnadas dentro de los quince días siguientes a la notificación serán definitivas y no procede recurso alguno.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Bando Municipal de Policía y Buen Gobierno entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado Chiapas, siendo obligación del Secretario Municipal enviar el Presente Bando al Periódico Oficial del Estado, para su publicación respectiva.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones anteriores que se opongan al presente Bando Municipal.

ARTÍCULO TERCERO.- En tanto el Ayuntamiento expida los reglamentos internos de la Administración Pública Centralizada, Descentralizada y Desconcentrada del Gobierno Municipal Constitucional de Siltepec, Chiapas, éste resolverá lo que corresponda, conforme a las disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO CUARTO.- El presente Bando Municipal de Policía y Buen Gobierno del Municipio de SILTEPEC, CHIAPAS, autoriza que los reglamentos que estén en vigor dentro de la jurisdicción del Municipio de SILTEPEC, CHIAPAS, puedan modificarse, adicionarse, derogarse, abrogarse y en su caso expedir un nuevo reglamento ajustándose siempre al interés público, buscando el ámbito de justicia que procure la buena imagen de prosperidad del municipio, asimismo toda interpretación de los preceptos en el presente bando, se ajustará a los principios fundamentales de respeto y buen gobierno para beneficio de toda su población.

Dado en el Salón de Sesiones de Cabildo del Palacio Municipal de Siltepec, Chiapas Los integrantes del H. cabildo, por unanimidad de votos mediante sesión extraordinaria de cabildo número ____ de fecha ____ de ____ del año____, APRUEBA el presente Bando, en todo y cada uno de sus puntos y artículos, debiendo observarse y acatarse en estricto apego a lo consignado, de conformidad con los artículos 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145 y 146 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas.

RUBRICAN

| | |
|--------------------------------------|--|
| C. Leyver Ausel Roblero Ángel | Presidente municipal constitucional |
| C. Ninfa López Orosco | Síndico municipal |
| C. Emanuel Artiaga Cancino | Secretario del ayuntamiento |
| C. Olimpio Aguilar Roblero | Primer regidor |
| C. María del Carmen Santeliz Gálvez | Segundo regidor |
| C. Felipe González Bartolón | Tercer regidor |
| C. Esperanza Morales Ramírez | Cuarto regidor |
| C. Salvador Beltrán Muñoz Roblero | Quinto regidor |
| C. Gloria Ángel González | Sexto regidor |
| C. Luz Evidla Pérez Roblero | Regidor plurinominal |
| C. Margarita Reyna Hidalgo Dardon | Regidor plurinominal |
| C. Hidalma Aurora Briones Roblero | Regidor plurinominal |
| C. Mario Isaías Pérez Muñoz | Regidor plurinominal |

